



Universidad Nacional Autónoma de México

Facultad de Derecho

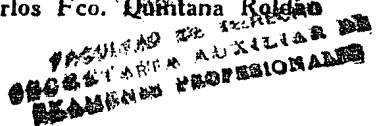
ORDENAMIENTO JURIDICO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS EN EL MUNICIPIO DE APIZACO EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA

T E S I S

Que para obtener el título de: LICENCIADO EN DERECHO Presenta:

Baltazar Maldonado Rosales

Asesor: Lic. Carlos Fco. Quintana Roldán





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

C O N T E N I D O

PAGINA

CAPITULO I

1.- GENERALIDADES SOBRE EL MUNICIPIO.....	1
A) Marco Teórico.....	1
B) Surgimiento del Municipio en México.....	7
2.- ANTECEDENTES JURIDICOS DE TLAXCALA COMO ESTADO LIBRE Y SOBERANO.....	26
3.- MUNICIPIOS INTEGRANTES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA.....	34
4.- EL MUNICIPIO DE APIZACO SU NACIMIENTO JURIDICO Y DECLARACION RESPECTIVA DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA..	45
5.- ETIMOLOGIA DE LA PALABRA APIZACO.....	52

CAPITULO II

1.- REGLAMENTACION JURIDICA DE LOS MUNICIPIOS DE TLAXCALA Y EL ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL.....	56
2.- BREVE ESTUDIO DE LOS PRINCIPALES SERVICIOS.....	61
A) Agua Potable y Alcantarillado.....	65
B) Seguridad Pública.....	76
C) Limpieza (mercados, vía pública, panteones y rastros)..	85
D) Alumbrado Público.....	117
3.- ANALISIS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES SOBRE LOS SERVICIOS PUBLICOS EN EL MUNICIPIO DE APIZACO TLAXCALA.....	121
A) Agua Potable y Alcantarillado.....	122
Reglamentación	

B) Seguridad Pública.....	123
Reglamentación	
C) Limpieza (mercados, vía pública, panteones y rastros).....	123
Reglamentación	
D) Alumbrado Público.....	125
Reglamentación	

CAPITULO III

1.- ANALISIS COMPARATIVO DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON LA CONSTITUCION-LOCAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.....	126
2.- INTEGRACION DE LA LEY ORGANIZA MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.....	131
3.- REFORMAS A LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA..	132
4.- ACCIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL PARA FORTALECER A - LOS MUNICIPIOS, PRINCIPALMENTE AL DE APIZACO.....	133

CAPITULO IV

1.- ACCION ES DEL MUNICIPIO DE APIZACO PARA SU FORTALECIMIENTO...	155
2.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS INTEGRANTES DEL - AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE APIZACO TLAXCALA.....	158
3.- OBJETIVOS DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DE ESTE MUNICIPIO.....	164
4.- OTROS REGLAMENTOS IMPORTANTES DEL MUNICIPIO.....	165
CONCLUSIONES.....	167
SUGERENCIAS.....	190
BIBLIOGRAFIA.....	203

I N T R O D U C C I O N

La conquista española propició, para efectos de organización de la vida local, el nacimiento del municipio como fórmula de dominio y colonización, ya que la fundación del primer ayuntamiento en la Villa Rica de la Vera-Cruz, en abril de 1519, le asignó a Cortés la legalidad y legitimidad para emprender la conquista de tierras mexicanas.

De esa manera, la organización de la vida local se realizó sobre dos vertientes; por un lado, la incorporación de los autóctonos al marco municipal español, mediante su designación para ocupar cargos de alcaldes y regidores; por otro, la fundación de ciudades o municipios españoles.

Durante la época colonial, los municipios se caracterizaron por una excesiva centralización, además, representaban la única muestra de gobierno de los pueblos, una vez consumada la independencia de México, el Plan de Iguala reconoció la existencia de los ayuntamientos, dejando vigentes los principios centralizadores de la Constitución de Cádiz, al igual que la Constitución de 1824.

Las bases orgánicas de 1836 reglamentaron la vida municipal en esa época, el General Porfirio Díaz agrupó a los ayuntamientos en demarcaciones administrativas que se llamaron Partido, Distrito, Jefatura o Cantón, cuyos dirigentes eran los Jefes Políticos, quienes bajo las órdenes de los gobernadores terminaron con la autonomía municipal y favorecieron una mayor centralización del poder. Durante el movimiento revolucionario, el partido liberal mexicano elaboró un programa que manifestaba la necesidad de establecer la democracia desde su base, postulando para ello la libertad municipal, idea que fue

consagrada por la constitución de 1917, después de la lucha armada, - la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 reiteró la forma de gobierno como una república representativa, demo-- crática y federal, compuesta de Estados libres y soberanos, pero unidos en una federación. Este sistema reconoce al municipio libre como la base de la división territorial y de la Organización Política Ad-- ministrativa de los Estados.

Con las reformas al Artículo 115 Constitucional, se abren mayores po-- sibilidades para los ayuntamientos de dar vigencia de los principios de autonomía y de libertad, por medio del ejercicio de los derechos y obligaciones que se derivan del nuevo texto constitucional. El ar-- tículo 115 en la fracción III se establece los servicios que tendrán a su cargo los municipios y se determina que la prestación de estos es una obligación para los ayuntamientos, ante esta situación y en - virtud de las nuevas responsabilidades a cumplir por todos los ayun-- tamientos del país contiene elementos básicos que deberán ser consi-- derados en la operación de los servicios públicos municipales, como-- son: el marco jurídico para la prestación de los servicios la iden-- tificación de estos que requieren la comunidad, los principios que - deberán observarse y los elementos necesarios para su mejor presta-- ción, así como también algunas de las formas de administración y fi-- nanciamiento de dichos servicios. Por lo cual el H. Ayuntamiento - del Municipio de Apizaco Tlaxcala debe mejorar y fortalecerse en ma-- teria de servicios públicos, solo mediante una organización en el - sistema jurídico donde se concibe la forma y mecánica para su presta-- ción. Además de su satisfacción de todas y cada una de las necesida-- des públicas, por medio de una reglamentación legal de cada uno de - ellos, la cual actualmente no existe, en la que se determinen las -

condiciones técnicas y económicas a fin de asegurar su menor costo y eficiencia, para cristalizar la vida municipal con base en los elementos señalados porque sólo mediante el sentido jurídico político y renovador se aumentará el fortalecimiento municipal para resolver los problemas más graves que enfrenta la actual administración lo cual constituye que el aumento de habitantes es igual al aumento de necesidades y por lo tanto mejoramiento de cada uno de los servicios públicos. El presente estudio se realizó por medio de visitas a cada uno de los servicios municipales, así como, entre vistas a directores de cada uno de ellos.

La importancia que alcanza el municipio en la época actual y la necesidad de analizar con sentido renovador los servicios públicos, me han impulsado a elaborar este trabajo. El Municipio es la institución política social más íntimamente conectada con el desenvolvimiento del ciudadano, su estructura ofrece aspectos que requieren ser tratados y examinados profundamente, la organización del municipio en nuestro país denota substanciales avances, pero está distante aún de lograr la fisonomía deseada y es menester que se vuelva la vista esta institución a efecto de fortalecer a la misma.

El municipio libre es la base de nuestro sistema político; de su solidez depende en gran parte la fortaleza del Estado mexicano. Porque los ayuntamientos se aglutinan y sirven en forma directa a los intereses de la comunidad, su organización debe ser escrupulosamente genuina y en ella deben caber las diferentes corrientes y grupos sociales. El órgano de autoridad que más interesa a los ve-

cinos es el Municipio, pues de su eficiencia, dependen las condiciones elementales de su bienestar.

Dentro del límite de mi capacidad trataré de analizar los servicios públicos del municipio su organización y funcionamiento, estudiando los acontecimientos y circunstancias que lo vieron nacer - pero ante todo tratando de entender sus deficiencias y progresos, - con elevado propósito de poder contribuir a la depuración de esta fundamental institución.

Tradicionalmente, el municipio mexicano ha sido en esencia un prestador de servicios públicos; esta área de la actividad municipal ha alcanzado en algunos municipios un alto grado de especialización y eficacia. En el nuevo orden jurídico constitucional establecido en la fracción III del artículo 115, no solo se confirma ese carácter esencial del municipio, si no que además se le encarga la atención directa o con el concurso del gobierno estatal o de otros municipios, de un conjunto de servicios que anteriormente no estaban explícitamente señalados.

El municipio de hoy tiene grandes carencias y también grandes retos, todo eso lo podrá enfrentar y superar en la medida que exista una verdadera política de fortalecimiento municipal que le garantice la capacitación y la asistencia técnica necesaria y el respeto y reconocimiento justo del gobierno Estatal y Federal.

C A P I T U L O I

1.- GENERALIDADES SOBRE EL MUNICIPIO.

A) Marco Teórico.

Existen diversos conceptos de Municipio, actualmente el Municipio Libre Mexicano, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados, como lo señala el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Requiere de una serie de elementos que le son imprescindibles y que condicionan su existencia.

a) POBLACION: Como un conglomerado de individuos que establecidos en centros poblados urbanos y rurales, de mayor o menor tamaño, expresan civilización en todas sus manifestaciones.

b) TERRITORIO: Como espacio físico determinado jurídicamente por límites geográficos, demarcaciones y colindancias.

c) GOBIERNO: Como responsable de administrar los bienes y los recursos de la hacienda del municipio, está integrado por un ayuntamiento de elección popular directa, el cual tiene la responsabilidad los recursos del municipio.

d) AUTONOMIA MUNICIPAL: Como facultad jurídica de autoregular la vida de las municipalidades en la esfera de sus competencias, - en este sentido constituyente estableció al municipio libre como el baluarte de los derechos de la comunidad que se organiza para autogestionar la atención de sus necesidades básicas de convivencia. (1)

(1) Centro Nacional de Estudios Municipales. "EL MUNICIPIO MEXICANO" México 1985, p. 211.

José Gamas Torruco, establece el concepto del municipio como: "Una unidad política dentro del Estado, su base es una comunidad geográficamente localizada y que reconoce una autoridad propia para la gestión de los ingresos puramente locales". (2)

Arnaldo Sehwerert, en su obra titulada, Curso de Derecho Municipal define al municipio como: "Real y positivamente un núcleo de población más o menos denso, vinculado a un territorio determinado y comprendido dentro de una comunidad política territorial mas amplia. Núcleo o comunidad local trans-familiar que el Estado no crea, sino que reconoce como unidad natural de convivencia".(3)

Para el citado autor los factores que integran la institución municipal, de acuerdo a la doctrina y la legislación son los siguientes:

- 1).- Población o número de habitantes.
- 2).- Territorio.
- 3).- Autosuficiente economía.
- 4).- Mínimun de cultura.

Moisés Ochoa Campos, se pronuncia a favor de una tesis socio-política del municipio, "El municipio es un efecto de la sociabilidad, como tendencia ésta a institucionalizar las relaciones sociales.

- (2) GAMAS TORRUCO, José "FEDERALISMO Y MUNICIPALISMO". Gaceta Mexicana de Administración Pública Estatal y Municipal. No. 9 - Edic. I.N.A.P., México 1983. p. 39.
- (3) SEHWERERT FERRER, Arnaldo. CURSOS DE DERECHO MUNICIPAL MARA - CAIBO. 1967. Capítulo II, p. 41.

Se produce como mediata agrupación natural y como inmediata unidad sociopolítica funcional, aglutinada en forma de asociación de vecindad, siendo por excelencia la forma de agrupación local.

Es fuente de expresión de la voluntad popular y en consecuencia, atiende a sus fines propios como institución y a los de sus componentes como asociación de estos". (4)

La enciclopedia hispano americana define al municipio como "el conjunto de personas de un mismo término jurisdiccional, regido en sus intereses locales por un ayuntamiento. Significa además el lazo de unión entre el ciudadano y el Estado: recaudando el municipio los tributos, atendiendo el culto, la instrucción, el ornato público, la administración de justicia, y se convierte en el valladar contra la acción del cuerpo político del Estado". (5)

Según Cicerón, el municipio era en Roma "una ciudad que se gobernaba por sus leyes y costumbres y gozaba del fuero de la vecindad romana". (6)

En la obra de Derecho Constitucional Mexicano del Dr. Burgoa, define al municipio como una especie de circunscripción territorial de carácter político y administrativo que se ubica dentro de un Estado y que entraña una forma de descentralización de los servicios públicos, o sea, lo que los tratadistas de Derecho Administrativo llaman "descentralización por región." (7)

(4) OCHOA CAMPOS, Moisés, LA REFORMA MUNICIPAL. México, Porrúa. 1985. p. 12.

(5) DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO, "HISPANO AMERICANO", Tomo XIV, Tomo II. pp. 622-623.

(6) BURGOA, Ignacio. "DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO" Edit. Burgoa, S.A. México. 1985. p. 874.

(7) Op. Cit. p. 898.

Para el Lic. Héctor Vázquez Paredes en su obra El Nuevo Municipio Mexicano, define al municipio como una institución histórica de origen indígena, de origen español y éste a su vez de "profundas raíces romana y visigótica". Se define además como una comunidad social y política, de donde nace el poder y la idea de democracia, y en donde encuentran legitimación ese mismo poder y todas las formas de gobierno. (8)

En la obra del doctor Burgoa titulada Derecho Constitucional, establece que el municipio ha sido considerado como la célula primaria y básica del sistema democrático, en cuanto que, si en ella no funcionase este sistema, toda la forma de gobierno que lo haya adoptado se encontraría viciada.

Analizando las distintas definiciones antes mencionadas por conocedores de la materia, es respetable cada una de ellas, enfocadas a establecer el origen y formación del municipio; para proporcionar conocimientos básicos en su administración, el doctor-Burgoa tiene un acercamiento real y positivo de lo que es actualmente el municipio, considerándolo como célula primaria y básica del sistema democrático existente, considero que esta postura es acertada, porque todo tiene un origen y en este caso el municipio tiene un papel importante en el desarrollo del Estado Democrático Mexicano.

Es indudable que el surgimiento del municipio en México se debe a la fundación de la Villa-Rica de la Veracruz en el año de

(8) VAZQUEZ, Héctor. "EL NUEVO MUNICIPIO MEXICANO" Edit. S.E.P. México, 1986. pp. 13-40.

1519, por Hernán Cortés. La palabra municipio se deriva del Latín Municipium, y este de munus, que significa cargo u oficio, también función u obligación de hacer algo; y de capio, capere, que quiere decir tomar, adoptar. Es difícil precisar cual es el concepto adecuado de lo que es el municipio. actualmente, este es una institución, la cual debe ser reconocida por el Estado a través del derecho. El municipio como institución política requiere de elementos de existencia, los cuales son: territorio, población, relación de vecindad, gobierno y autonomía, a los que ya hemos hecho referencia anteriormente, La relación de vecindad, en la actualidad no podemos considerarla como un elemento del municipio debido al crecimiento de las ciudades que hace muy difícil que todos los habitantes de la municipalidad se conozcan y se ayuden o colaboren entre sí. Existen diversas doctrinas las cuales señalan cada una de ellas un concepto diferente de lo que es el municipio, entre las que destacan; la sociológica, la legalista y otras interpretaciones, para la escuela sociológica el municipio es una institución que surge con la organización misma de la humanidad. La escuela legalista capta al municipio con ciertos derechos que la propia naturaleza otorga, es un producto de la naturaleza entendida en dos sentidos; racional y teológico. Por otro lado encontramos la interpretación que da la escuela económica; la cual considera al municipio que este subsistirá si tiene los recursos económicos suficientes, siendo éstos su base.

Nuestro municipio se le debe de apoyar para que no sólo tenga la carga y la responsabilidad del bienestar de los habitantes asentados en un territorio jurídicamente delimitado, si no además,

debe contar con los recursos financieros, administrativos y jurídicos para que le permitan hacer frente a la problemática que vive a diario, mediante un instrumento de políticas de desarrollo que dispone el Estado mexicano. El municipio es una institución que los mexicanos consideramos indispensable para la vida política, social y cultural; para el desenvolvimiento del ciudadano en sociedad, y sigue siendo la realidad nacional profundamente arraigada en la idiosincracia del pueblo, en su cotidiano quehacer.

Defino al municipio actual como "El conjunto de disposiciones que regulan la vida cotidiana del ciudadano dentro de sus aspectos políticos, administrativos, fiscales, como de planeación y urbanismo dentro de una área territorial determinada, donde existen instituciones oficiales con funciones de servicio, reconocido éste por el Estado con base en su organización política y administrativa, garantizando la prestación y el funcionamiento de los servicios públicos".

Se ha dicho que el municipio es la célula básica de la nación y que, como tal, tiene funcionamiento propio y cuenta con autonomía relativa; esto es, que forma parte de un tejido, lo que hace interdependiente con los demás municipios y con el Estado.

El municipio tiene libertad y autonomía, que no existen en la realidad, pues no obstante que nuestro sistema de gobierno es el Federal, existe una centralización política absoluta en México, por lo cual se encuentra el municipio en una situación inferior a la que debiera tener, de existir las libertades y la autonomía marcadas por la ley.

Conocer y comprender el desarrollo del municipio y el papel que ha desempeñado en su historia, permite tener una visión amplia y una perspectiva de cambio sobre lo que deberá ser el municipio en el futuro, asimilando su estructura institucional las expectativas y los satisfactores que demandan la actual y las venideras generaciones de mexicanos.

B) Surgimiento del Municipio en México.

Con la fundación de la Villa-Rica de la Vera-Cruz en abril de 1519, fue el primer acto realizado en el continente americano, encaminado a la organización de un cuerpo político. Fue un acto de democracia, pues todos lo que formaron la expedición de Cortés, eligieron alcaldes y regidores, siendo los entonces designados Alonso Hernández Puertocarrero y Francisco de Montejó: como señales de autoridad del ayuntamiento creado, se paró una picota en la plaza y fuera de la villa una horca: se nombraron igualmente alguacil mayor, tesorero, contador, alferez, etc. Es decir, todo el personal que requería el gobierno municipal de la época, semejante al de una villa de España.

El papel importante que desempeñaron los ayuntamientos, en los primeros años de la conquista, se debió, más que el respeto tenido por los conquistadores a la institución, a la habilidad y astucia de Cortés.

"Cortés al emprender la conquista, no pudiéndose apoyar para lograrla en los títulos que traía de Diego Velazquez, comprendió que necesitaba algún otro título que le diera ese derecho, -

esa sombra de legalidad, pues Diego de Velázquez sólo le dio a Cortés instrucciones y facultades para descubrir y rescatar, pero no, para conquistar y poblar, así que, al fundar la Villa Rica de la Vera-Cruz, y elegir su ayuntamiento, renuncia al mando de la expedición, pero a la vez se hace nombrar por dicho ayuntamiento, justicia mayor y capitán general:

Después de lo cual celebra con esa corporación capitulaciones para la conquista, extendiéndosele en forma los poderes ante el escribano". (9)

Se ha dado como razón del hecho anotado que sólo de un ayuntamiento, pudo alcanzar ese título Cortés, porque en las antiguas instituciones, correspondía a los alcaldes mayores suplir a los gobernadores en sus faltas o cuando el rey estaba lejos y no podía nombrarlo; y además los mismos ayuntamientos podían elegir mayor cuando era difícil obtener inmediatamente la real provisión. Por esto Cortés aparentaba tener gran respeto a los consejos, y en nombre de ellos dictaba ordenanzas y prevenciones que legalizaban su resistencia a los enemigos; o también en ocasiones, el no cumplimiento de las reales cédulas, como sucedió al llegar Cristobal de Tapia. Sin embargo, Cortés tenía la plena convicción que el ayuntamiento por él fundado, sólo tenía poder aparente, ya que, a su arbitrio destituía regidores y alcaldes, como a Cristobal de Olid y a Alvarado.

Para Cortés y la conquista de México, tuvo gran importancia la fundación del primer ayuntamiento, fue la base de la conquista.

(9) V. RIVA PALACIO. MEXICO A TRAVES DE LOS SIGLOS. T. II p. 270.

ta del imperio de Moctezuma; debido a la institución, se pudieron organizar ejércitos, celebrar alianzas; y, a la vez Cortés como - justicia mayor de aquella villa, pudo extender su jurisdicción - por todo el país, dando órdenes, fundando poblaciones y adminis--trando justicia a españoles y a indios.

Más tarde a semejanza del ayuntamiento de Veracruz, se fue--ron fundando nuevos ayuntamientos en los pueblos formados por los españoles, siendo el segundo que se creó el de Segura de la Frontera Tepeaca, y más tarde, el de la ciudad de México en 1521 en - Coyoacan. De esta manera comenzó en nuestra patria a establecerse el régimen municipal, al igual que la administración de justicia, por ser los alcaldes quienes conocían de las causas y procesos civiles y criminales.

En los pueblos conquistados por Cortés o sus capitales, se - dejaba siempre el señorío a los caciques o reyes de esos pueblos, pero sujetos a la autoridad de los españoles, medida que fue confirmada por los reyes españoles, entre ellos Carlos V.

Cortés llevó como sistema, cada vez que había trastornos en alguna de las villa o poblaciones españolas, el nombrar un juez - del proceso, a la averiguación de los hechos, y en ocasiones a la ejecución de la sentencia. Así, Cortés fue centralizando el poder y la administración en la Nueva España, hizo de México la capital, antes de que Carlos V el 25 de junio de 1530, la declarase Residencia del Virrey, del gobierno y de la audiencia.

"Los documentos más antiguos sobre la organización municipal de la Nueva España, son las ordenanzas de Cortés de los años de 1520 y 1525, estas formaron el Código que entonces rigió a los ayuntamientos". (10)

Las ordenanzas de 1525 son instrucciones dejadas a Hernando Saavedra, que era Gobernador de la Villa de Trujillo y Navidad, estas con las de 4 de septiembre de 1520, dictadas en segura de la Frontera, y las de 1524, formaron el código antes citado. Las instrucciones u ordenanzas de 1524, no trataron especialmente de la organización municipal, sino que más bien imponen deberes a los vecinos españoles, les señalan formas de sembrar, les fijan el número de indios de repartimiento: que pasen revista cada cuatro meses ante los alcaldes y regidores, difundir la religión católica entre los indios; prohibición de exigirles tributos a los indios en oro; deber de residir ocho años, bajo pena de perder sus propiedades; etc. las ordenanzas de 1525 si contienen reglas para la organización municipal, disponían que en cada villa debía haber dos alcaldes, los que tenían jurisdicción civil y criminal, cuatro regidores, un procurador y un escribano, nombrados por el mismo Cortés, su lugarteniente, o la persona encargada por el rey, los nombramientos debían de hacerse el día primero de cada año. Debía haber también un fiel, para cuidar de los abastecimientos, de los pesos y medidas, para que vigilara los precios de las mer-

(10) V. RIVA PALACIO. Op. Cit. T. II pp. 70, 76, 100, 207 a 213, 228 a 231.

cancias. Para que señalara los lugares en que se tirara la basura; el consejo era el único encargado para dar tierras de labor, de ganado, o solares para casas.

Determinaban igualmente las ordenanzas, que los alcaldes o regidores no podían celebrar cabildo sin estar presente Cortés o su lugarteniente.

Todas las villas de españoles de la Nueva España nombran procuradores, con el objeto de que las presentaran en los casos de interés general, tal cosa aparece en las actas del cabildo de la ciudad de México del 3 de junio de 1525 y del 22 de febrero y 20 de julio de 1526.

La vida municipal en la Nueva España decayó más tarde, por diversas causas, entre las principales podemos anotar las siguientes: la expedición de Cortés a las Hibueras, que fracasó; el gobierno de los jueces de residencia y finalmente, las disposiciones dictadas por Carlos V que trataba de hacer desaparecer el régimen representativo, tal como lo hizo en España, así, por cédula de 25 de junio de 1530, ordenó... "no es nuestra voluntad, ni intención, que se puedan juntar ciudades ni villas..." (11)

Sin embargo, los ayuntamientos durante la colonia, no murieron del todo, ni fueron absorbidos totalmente por el poder soberano pues las ciudades se siguieron gobernando por un ayuntamiento,

(11) T. ESQUIVEL, Op. Cit. por V. RIVA PALACIO, Op. Cit.

ELEGIDO EN MUCHAS OCASIONES POR LOS VECINOS DE LA LOCALIDAD. En el acta de la fundación de la Villa de León en 20 de enero de 1576, encontramos que el ayuntamiento se eligió por los vecinos del lugar.

Durante la dominación española hubo pocas variaciones en el régimen municipal. Su reglamentación se encuentra consignada en la recopilación de leyes de indias.

En la época de la Colonia, los vecinos en cabildo abierto, eligían a los regidores, así se dispuso por real cédula de 25 de junio de 1525, dictada por Carlos V. Los regidores elegían a los alcaldes, distinguiéndose el que hubiera sido elegido primero, con el nombre de alcalde de primer voto. Para elecciones, así como para las juntas ordinarias de cabildo, había de reunirse este en la casa del ayuntamiento estando prohibido que se reunieran en casa del gobierno.

El régimen municipal en la colonia.

En esta etapa se establece la organización política del municipio, resintió medidas centralizadas y preponderancia por parte de los peninsulares en el control de los ayuntamientos, debido a la venta de cargos concejiles y a las regidurías perpetuas, caracteriza también a este régimen, la coexistencia simultánea de municipios españoles e indígenas.

1.- Las sesiones del cabildo: las presidía el gobernador y -

su lugarteniente, y a falta de ellos, estaban presididos por el -
alcalde de primer voto, asistiendo a esas sesiones los regidores-
y alcaldes mayores. A los oidores les estaba prohibido asistir-
a ellas.

2.- Los alcaldes: estos se nombraron cuando aumentó el poder
real, los que se sobrepusieron a los alcaldes ordinarios; se esta-
bleció más tarde que los alcaldes ordinarios electos, entraran en
funciones aún cuando existiera gobernadores, corregidores o alcal-
des mayores.

La elección de alcaldes ordinarios se hacía en cabildo, al -
que concurrían los alcaldes salientes y los regidores. Siendo -
requisitos para ser electos, que supieran escribir, leer y ser -
vecinos del lugar.

3.- Los alguaciles: los oficios de alguacil mayor de las -
ciudades y villas eran vendibles y renunciables. Estos nombraban-
alguaciles menores, dándoles sueldo de lo que percibían por las -
ejecuciones que les encomendaran. Los alguaciles mayores tenían-
derecho de entrar al cabildo con sus armas. Sus funciones consis-
tían, en la obligación de hacer la ronda nocturna por las calles-
públicas y aprehender a los delincuentes in fraganti.

4.- Las funciones del ayuntamiento: en la época de la Colonia
son entre otras las siguientes:

El cuidado de las obras públicas, las casas del cabildo, --

alhóndigas, puentes, caminos, etc.; el cuidado y vigilancia de los mercados de las ventas y mesones, vigilar los pesos y medidas; la policía y el orden del lugar; los abastos; cuidar del disfrute común por los vecinos, de los pastos y montes; el corte y plantación de árboles; sacar a remate cada año y cuidar que se adjudicase al mejor postor, los derechos de vender carne y pan; la formación de sus ordenanzas; cobrar cooperaciones a quienes se beneficiaban de la construcción de puentes y caminos, etc. (12)

5.- Ingresos y egresos de los ayuntamientos: los ayuntamientos para satisfacer las funciones que le estaban encomendadas en la época a que nos estamos refiriendo, de justicia, seguridad y demás servicios públicos de las localidades, poseían bienes, que se dividían en dos clases: los llamados comunes y los propios.

Los bienes comunes, eran los que disfrutaban en común los vecinos y los ayuntamientos cuidaban el equitativo disfrute de estos bienes.

Los bienes propios eran los que se administraban o arrendaban directamente por el ayuntamiento, dedicando sus productos a los gastos públicos señalados, con el objeto de que los vecinos no tuvieran gravamen alguno, o a que lo más, sólo necesitaran contribuir en mínima parte a llenar el déficit que quedara. Estos bienes eran rústicos y urbanos. Los ayuntamientos sólo podían girar contra el fondo de los propios para los gastos pre-

(12) V. RIVA PALACIO, Op. Cit. pp. 231 a 254.

viamente autorizados. Cada año se debían rendir cuentas de ingresos y egresos del fondo de los propios, la audiencia respectivamente aprobar esas cuentas, y las remitía al Consejo de Indias.

Los vocales de cada Junta Municipal, eran los encargados de nombrar cada año, por su cuenta y riesgo un mayordomo que recibiera todos los caudales de propios y arbitrios. Los caudales se ponían cada tres meses en un arca de tres llaves, una quedaba en manos del alcalde, otra en la del escribano del ayuntamiento, la tercera la tenía el mayordomo. Las partidas de gastos del municipio se dividían en cinco clases: la primera la constituían las dotaciones o ayuda de costas que hacía el municipio las justicias, capitulares y dependientes del ayuntamiento, salarios de oficiales públicos, médicos, maestros de escuela, etc. La segunda, estaba constituida por los réditos de censos y cargas impuestas sobre fondos municipales, la tercera, eran las cantidades necesarias que se destinaban para las festividades, votivas y limosnas; la cuarta, la destinaba a los gastos precisos o extraordinarios, que no tuvieran partida fija, y cuando lo justificara una emergencia; y finalmente, los destinados a la retribución de los contadores, tesoreros y oficiales de la provincia

Lo que sobraba anualmente de los propios arbitrarios o de los bienes de comunidad, se invertían en la compra de fincas o en la imposición de rentas, para que con su producto se hicieran también parte de los gastos municipales, sin tener necesidad de recurrir a arbitrios gravosos para los vecinos: también se podían destinar los sobrantes, al fomento de establecimientos úti-

les a la localidad.

Una junta de ayuntamiento era la encargada de la administración de la institución llamada de los positos un fondo destinado a la compra de trigo, maíz, cebada u otros granos, durante el año en que eran abundantes, para venderlos en el tiempo que pudiera obtenerse mayor beneficio para el fondo, o en el caso de necesidad pública, cuando fuere más conveniente socorrerla.

La Hacienda Municipal también tenía ingresos por concepto de los arbitrios que imponía, los que consistían en sisas, derrames y contribuciones, o bien, en concesiones que el rey hacía a algunos municipios de lo que a él le tocaba por concepto de tributos, penas de cámara o alguna otra renta.

Se acudía a los arbitrios, sólo con la autorización del rey. Para la administración de la Hacienda Municipal, existía una junta la que se componía del alcalde de primer voto como presidente, de dos regidores y del síndico del ayuntamiento, actuaba esta junta con independencia del ayuntamiento.

6.- Las ordenanzas municipales: por medio de ellas podían atender a las diferentes modalidades y necesidades de la localidad. Estas ordenanzas municipales de las ciudades o villas debían ser examinadas por las audiencias reales. Debían velar los ayuntamientos por hacerlas cumplir y ejecutar por un período de dos años. Por regla general las ordenanzas se enviaban al virrey pa-

su aprobación y confirmación.

7.- El régimen municipal en los pueblos de indios: los pueblos de indios que estaban sujetos a encomenda, quedaban bajo la jurisdicción de los corregidores y alcaldes mayores.

En los pueblos no sujetos a encomienda, elegían los indios sus representantes locales que los gobernaban. Cuando el pueblo tenía menos de ochenta casas, se nombraba anualmente un alcalde y un regidor, si había más casas, dos alcaldes y cuatro regidores.

Estos cargos los debían desempeñar los indios, no eran vendibles, eran de elección anual, la que se hacía en presencia del párroco.

8.- Recopilación de disposiciones legales para el Gobierno Municipal en la Nueva España: en lo referente al régimen Municipal de la colonia se encuentra recopilada en la llamada novísima recopilación de leyes de España, publicada el 15 de julio de 1805.

Se componía de doce libros. En el séptimo libro se trataba lo relativo al Gobierno Político, y económico de los pueblos, de sus ayuntamientos, de sus ordenanzas, sus privilegios, sus oficios vendibles y renunciables, alcaldes, oficiales municipales, policía, obras públicas de los ayuntamientos, etc.

La organización municipal en la Colonia, se hallaba reglamentada para llenar las necesidades de la época, su organización era similar a la de España en ese tiempo, tenía por tanto, todas las ventajas y desventajas que se han señalado a la organización municipal de la península, tales como la poca libertad que en la práctica tenían los ayuntamientos para gobernarse. Su organización era la de un municipio centralizado, para casi todos sus actos necesitaba de la aprobación o ratificación del gobierno central, de la corona, así en la Nueva España necesitaba de esa aprobación.

El maestro Macedo opinaba que el municipio en la Colonia, fue nada más el nombre de una división territorial y administrativa no fue nunca una entidad política como la de España, y con ese carácter no existió en la época colonial ni ha sido posible crearlo después.

Opina Tena Ramírez en su obra "Derecho Constitucional", al decirnos que los municipios bajo la dominación española fueron el único y elemental reducto del gobierno propio de los pueblos, pues aun cuando la mayor parte de los oficios del ayuntamiento eran vendibles y renunciables en las ciudades o poblaciones de españoles, quedaron sin embargo de elección popular los alcaldes ordinarios.

Moises Ochoa Campos en su obra titulada La Reforma Municipal explica que Hernán Cortés "Legaliza sus aspiraciones ...ya- que al fundar una ciudad el ayuntamiento tenfa facultades para otorgarle nueva investidura". Y esto es lo que ocurre, pues - una vez que cobra personalidad jurídica esa institución en Méxi- co, procede en consecuencia a los deseos del conquistador. Ins- talado y debidamente reconocido el cabildo municipal de la Villa Rica de la Vera-Cruz, cita a Hernán Cortés para examinar, prime- ro, y declarar extinguidos, seguidamente los poderes que origi- nalmente le habfa conferido Diego Velázquez y, como procedfa, - con la representación del rey que se le da por tenida al ayunta- miento, le otorga este al de extremadura la designación de capi- tán del ejército y justicia mayor. (13)

El Municipio Mexicano es, cuando menos en sus orígenes, un instrumento de Cortés y de la conquista, no "un reducto incoer- cible de libertad" --como el constitucionalista Felipe Tena Ra- mírez lo entiende en su mejor y más profunda sustancia-- que, - más que responder a los afanes de un pueblo-- materializa otro- tipo de apetencias que tienen poca identificación con las pro-- pias de las organizaciones municipales, que son defensoras por- antonomasia de las leyes, costumbres y tradiciones de sus natu- rales.

Y este municipio por sus propias características, de la -

(13) OCHOA CAMPOS, Moisés. "LA REFORMA MUNICIPAL" Editorial, Porrúa, S.A.

que, inclusive, se apuntaron oportunamente sus rasgos es inobje-
table que no es dormado aunque Cortés parece haberse esforzado-
en evidenciarlo así democráticamente sino autocráticamente. (14)

El municipio de la Villa Rica de la Vera-Cruz cumple a ple-
nitud con los propósitos que estimulan su creación, independien-
temente de que su población compuesta generalmente por españo-
les acampamentados en una demarcación territorial determinada -
se acoge a los beneficios y privilegios que les son reservados-
únicamente a cierta calidad de vecinos como el de la autonomfa-
permite a su creador consolidarse y fortalecerse en el mando de
la armada y legalizar su comportamiento.

La génesis del primer municipio es claramente identificable,
debido a que nace esta organización como respuesta concreta a -
causas específicas, obedeciendo en todo caso, a un plan precon-
cebido de Hernán Cortés para ganarle autonomfa política y jurí-
dica a su empresa y, a la vez, para cobrar, al amparo de una --
institución pública entonces muy respetable y respetada, fuerza
personal como jefe militar de la conquista. (15)

EL MUNICIPIO EN LA CONSTITUCION DE 1917.

ANTECEDENTES: Entre los antecedentes del municipio libre-
anotamos los siguientes: el programa del partido democrático, -

- (14) TENA RAMIREZ, Felipe. "DERECHO CONSTITUCIONAL."
(15) PERALTA BURELO, Francisco "ESTUDIOS MUNICIPALES" No. 3,
Edit. CNEM. MAYO-JUNIO 1985. p. 78.

publicado en fecha 20 de enero de 1909, que esboza la primera - idea sobre la libertad municipal. Ese partido en el mencionado programa expone, que la nación necesita la vigorización y ensanche del poder municipal, y que "el partido reconoce que la base más firme de la democracia, es la organización y desarrollo del régimen municipal, y pide, en consecuencia, que las jefaturasy - prefecturas sean suprimidas en toda la República, por se incompatibles con dicho régimen "y más adelante, refiriéndose a la reforma de la legislación electoral.

"Las elecciones populares de la Federación, de los Estados y Municipios deberán hacerse por el voto directo de los ciudadanos".

El manifiesto a la nación de fecha 5 de febrero de 1910 - de Francisco I. Madero, llamado Plan de San Luis, establecfa: - "Es preciso que se organice debidamente el poder municipal, origen de las libertades públicas, escuela práctica del civilismo, como una celdilla que resumen en su vida, la vida entera del organismo social.

El plan político social de Sierra de Guerrero, Dado el 18 de marzo de 1911, proclamado por los Estados de Guerrero, Michoacán, Tlaxcala, Campeche, Puebla y el Distrito Federal, establecfa como uno de sus puntos principales la organización de - los municipios suprimidos.

En la época anterior a la constitución de 17, ya se tenfa-

una idea clara de la necesidad de establecer la vida municipal con la base de un gobierno autónomo que administrara las localidades, idea que sin duda llevó en su mente el legislador de 1917, y que fue tomada en cuenta por el constituyente al tratar lo relativo - al gobierno local.

EL MUNICIPIO EN EL CONSTITUYENTE DE 1917

Don Venustiano Carranza, en la sesión del congreso celebrada el día 10. de diciembre de 1916, al declarar abierto el período de sesiones, y referirse a las reformas a la constitución de 1957 propuesta al congreso, dijo del municipio "el municipio independiente, que es sin duda una de las grandes conquistas de la revolución como que es la base del gobierno libre, conquista que no solo dará libertad política a la vida municipal, sino que también le dará independencia económica, supuesto que tendrá fondos y recursos propios para la atención de todas las necesidades, sustrayéndose así a la voracidad insaciable que de ordinario han demostrado los gobernadores, y una buena ley electoral que tenga a estos completamente alejados del voto público y castigue con toda severidad toda tentativa para violarlo, se establecerá el poder electoral sobre bases racionales que le permitan cumplir su cometido de una manera bastante aceptable".

Las ideas emitidas por el señor Carranza, sobre el municipio libre, las podemos resumir: establecimiento del municipio libre, sin estar sujeto a ningún otro poder en el desempeño de sus

funciones propias, y para sostener esa libertad el mantenimiento de la autonomía política y económica en los municipios es decir, el derecho de nombrar y elegir las municipalidades sus representantes que las gobiernen, y el establecimiento de medios económicos propios para la debida atención de todas sus necesidades.

Tales ideas, prevalecían en los constituyentes, respecto a la libertad política y económica del municipio para lograr su independencia. Así, en la sesión del congreso constituyente, celebrada el día 27 de diciembre de 1916, se leyó una iniciativa presentada por el C. Francisco Ramírez V. que en la parte conducente a nuestro estudio decía: "creo prudente hacer hincapié sobre el hecho de que las administraciones anteriores a las impuestas por régimen revolucionario, se sostenían porque absorbían todos los arbitrios municipales, lo que colocaba a estas entidades, hoy libres por la sabia ley del señor Carranza en condiciones misérrimas que les impedía tener siquiera el carácter de instituciones nominales. Creado el municipio libre y teniendo el Estado que respetar su hacienda, no vaciló en afirmar que se verá imposibilitado para arbitrarse las rentas necesarias para sus atenciones, a no ser que heché mano de recursos que la moral reprueba u que las costumbres condenan: las de la explotación, de las exacciones onerosas, que harán odioso a cualquier gobierno, ya que el ideal moderno de toda administración es el de proporcionar el mayor bienestar a los ciudadanos con la mayor economía para ellos".

EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION

Es el conjunto de normas que rigen la estructura municipal, reglamenta otros puntos de los Estados integrantes de la Federación, sobre los cuales ha de operar su régimen municipal estableciendo los principios políticos para su funcionamiento. El mencionado artículo es producto del movimiento revolucionario de 1910, sin olvidar que la base de este precepto fue el artículo 109 de la Constitución de 1857, ya que sus ideas revolucionarias fueron un fundamento ideológico en dicho movimiento social. No hay que olvidar que la Constitución de Cádiz de 1812, establece el primer ordenamiento que reglamentó al municipio.

La Constitución de 1824 y 1857 hacen la reglamentación municipal regulando su competencia estatal, el artículo 109 de la Constitución de 1857 es tomado en cuenta para la elaboración del artículo 115 en la Constitución de Querétaro, donde destacan las bases constitucionales de 1835 y las leyes de 1836 de carácter centralista. Posteriormente, bajo la dictadura de Porfirio Díaz, se dan algunas reformas que llevan a nuestra Institución al ejercicio de los poderes delegados, estos se controlaban por medio de los jefes políticos, los cuales "tenían ingerencia directa y despótica que hizo nula la relativa independencia de las corporaciones municipales". Habiendo sido derrocado el general Don Porfirio Díaz, era impostergable la creación de un nuevo orden constitucional, ese nuevo orden respondía al imperativo de las fuerzas revolucionarias triunfantes; obedeciendo a

tal reclamo, se instaló el congreso constituyente en la ciudad de Querétaro, que fue el creador de la Constitución Política de 1917, aun vigente a pesar de sus múltiples y variadas reformas.

El Partido Liberal Mexicano de los hermanos Flores Magón en 1906, Francisco y Madero en el Plan de San Luis de 1910, Pascual-Orozco en el Plan de la empacadora de 1912, y Don Venustiano Carranza en su Plan de Guadalupe de 1914 coincidieron en la: supresión de las Jefaturas Políticas, reconocimiento a la autonomía política municipal, por medio de la elección popular y directa de los honorables ayuntamientos, un mejor otorgamiento de los recursos para el funcionamiento de la Hacienda Municipal.

Don Venustiano Carranza en su proyecto establece que el Municipio es la base de la división territorial de los Estados y que no existirían autoridades intermedias entre el municipio y el gobierno del Estado, posteriormente se legisló sobre la Hacienda Municipal para otorgar al municipio una autonomía financiera. El primer dictamen especifica que "los municipios administraran libremente su hacienda, recaudaran todos sus impuestos y contribuirán a los gastos públicos del Estado, en la proporción y términos que señale la legislatura local, El ejecutivo podrá nombrar inspectores para vigilar la contabilidad de cada municipio".

La redacción presentada por la comisión al pleno de la asamblea, causó una polémica notable. Esta aparece en el Diario de los Debates de los días 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de enero de 1917.

En la cual los diputados dividen su criterio, entre los cuales - aceptaban que le correspondería al municipio la recaudación de - todos los impuestos y éste entregarla al Estado, la otra corriente, sostenía la posición contraria, esta fracción fue aprobada y hasta el año de 1983 decía "Los municipios administrarán su hacienda, la cual se formara de las contribuciones que señalen las legislaturas de los Estados y que serán las suficientes para -- atender a las necesidades municipales". En las reformas de 1983, el constituyente permanente establece las bases de la autonomía-financiera del municipio.

2.- ANTECEDENTES JURIDICOS DE TLAXCALA COMO ESTADO LIBRE Y SOBERANO.

El Estado de Tlaxcala es el más pequeño de la República Mexicana, posee una historia determinante en el destino de la nación como lo muestra su participación en la conquista y la colonización de México. El camino que ha tenido que recorrer Tlaxcala para obtener el reconocimiento como Estado libre y soberano, integrante de la Federación, no ha sido fácil debido a que ha sufrido una serie de cambios que han determinado cambios - también al interior de su propia estructura orgánica ya que - ésta se tenía que ir adecuando a las necesidades de la sociedad.

Al consumarse la independencia, la provincia de Tlaxcalas es declarada ESTADO LIBRE Y SOBERANO integrante de la Federa-

ción en la Constitución del 5 de febrero de 1857.

En el primer proyecto de Constitución de 1823, elaborado por el Congreso Mexicano bajo la presidencia del Dr. José Miguel Guri-di y Alcocer, Tlaxcala fue considerada como un Estado de la Federación. Pero en la Constitución del 4 de octubre de 1824, Tlaxcala no figuró como tal, dejándose el asunto pendiente hasta el 24 de noviembre del mismo año en el que el Congreso General Constituyente declara territorio de la Federación.

Durante la época del centralismo, según las leyes constitucionales de 1836, el territorio de Tlaxcala es agregado al departamento de México, como uno de sus Distrito, continuando así hasta la transición del centralismo al federalismo en que Tlaxcala recobra su carácter de territorio, que se establece en el acta constitutiva y de reforma de los Estados Unidos Mexicanos en mayo de 1847.

A consecuencia de la Guerra con Estados Unidos, México pierde más de la mitad de su territorio quedando dividido en 21 Estados y tres Territorios siendo Tlaxcala uno de los tres territorios que se administraban por un Estatuto Orgánico.

Con la Ley de Diputaciones Territoriales del 7 de septiembre de 1849. Los territorios Tlaxcala y Colima adquieren facultades para expedir estatutos para el arreglo del gobierno interior del territorio.

El 23 de enero de 1853 Tlaxcala se adhiere al Plan de Jalisco proclamándose como Estado integrante de la Federación. Con el General Santa Anna se vuelve a implantar el centralismo (1853-1856), desconociéndose a Tlaxcala como Estado, volviendo al carácter de territorio.

Al adherirse Tlaxcala al Plan de Ayutla, vuelve a proclamar su independencia como Estado.

Pero de acuerdo con el artículo 4o. del Plan de Ayutla se nombró a un Jefe de Revolución en Tlaxcala que, junto con la diputación territorial, expidió el Estatuto Orgánico que rigió provisionalmente en el territorio; en donde se otorga el título de gobernador provisional al jefe de la revolución y dejó a Tlaxcala con el carácter de territorio.

Cuando triunfa el Plan de Ayutla los Tlaxcaltecas gestionan ante el Congreso Constituyente, con el fin de que Tlaxcala sea elevada a la categoría de Estado. Después de una serie de dictámenes y discusiones el 9 de diciembre de 1856, Tlaxcala fue declarada Estado Libre y Soberano.

La Constitución del 5 de febrero de 1856, dividió a México, en 24 Estados y un territorio quedando Tlaxcala como uno de los 24 Estados, el 30 de septiembre del mismo año se promulgó la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

En al Segundo Imperio Mexicano (1865), Maximiliano de Habsburgo dividió a México en 50 departamentos, uno de los cuales fue Tlaxcala.

Con la Constitución Política del Estado de 5 de mayo de 1858 que fue producto de las reformas del Tercer Congreso, Tlaxcala queda organizada nuevamente como Estado.

En Tlaxcala en el año de 1868, el Coronel Tlaxcalteca Miguel Lira y Ortega adelantándose varias décadas al Congreso de Querétaro, siendo gobernador del Estado, reforma la primera constitución local dando fuerza al Poder Judicial y lo más importante elevó al municipio al nivel de cuarto poder del Estado dándole libertad y autonomía para fincar sus atribuciones, además escribió la obra titulada "El Poder Municipal" en la cual trata de la organización del municipio, atribuciones, etc.; con increíble visión política tocándole el honor de hacer primero el reconocimiento del Poder Municipal considerándole y proclamándolo como el cuarto en el orden entre los transportes de júbilo y las demostraciones patrióticas que producía el recuerdo glorioso del triunfo de las armas nacionales sobre las francesas el 5 de mayo de 1862. Las tradiciones republicanas del pueblo Tlaxcalteca conservadas en sus pueblos indígenas por medio de los ancianos llamados Tiachcas, que son los que formaron el cuerpo deliberante sobre los asuntos en común, el convencimiento de las verdades demostradas antes, respecto de ser facultad de los Estados reconocer y organizar al poder municipal, y el deseo del

perfeccionamiento y progreso de las instituciones, hicieron a los legisladores tlaxcaltecas dar ese paso que importa una novedad en nuestro ser político; para novedad útil como todo avance, en la vida del proceso importante para la administración política, necesaria para la democracia.

El 14 de septiembre de 1916 convocó el primer jefe Carranza a elecciones para integrar un Congreso Constituyente ante el cual presentaría el proyecto de una nueva constitución de acuerdo con la Ley Electoral, se efectuaron las elecciones de diputados constituyentes en toda la República iniciando sus funciones dicho congreso el 10. de diciembre en la ciudad de Querétaro, representando en esta asamblea nacional al Estado de Tlaxcala, los señores Coronel Ascensión Tapatl, Mayor Modesto González Gallindo y Antonio Hidalgo Sanvodal. Durante este congreso con motivo de profundas deliberaciones y de larga e interesantes discusiones para su aprobación los dictámenes presentados, especialmente da los artículos 3o. 27, 115 y 123.

En la Constitución de 1917 donde se sientan las bases jurídicas del federalismo, en el artículo 40 constitucional que establece "es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental".

En la Constitución de 1917 Tlaxcala queda como Estado integrante de la Federación en el Artículo 43 Constitucional formando parte del territorio nacional con el artículo 42 fracción I y IV de la Constitución.

Tlaxcala como todos los Estados de la federación cuenta con dos características fundamentales: la autonomía y la facultad de la voluntad federal.

a).- La autonomía, es la facultad que tienen los Estados de darse y revisar su propia constitución, leyes, decretos y reglamentos, como lo establece el artículo 41 Constitucional, que a la letra nos dice en su párrafo primero: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la unión, en los casos de la competencia de éstos, y por la de los Estados las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto Federal".

b).- La facultad de los Estados de intervenir en la formación de la voluntad federal, así como su participación en las formas constitucionales se establecen en el artículo 135 que a la letra dice: "La presente constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que estas sean aprobadas por la mayoría de las legislaciones de los Estados. El Congreso de la Unión

o la Comisión Permanente en su caso harán el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas". (16)

ANTECEDENTES HISTORICOS

El Estado de Tlaxcala tiene una superficie de 4,027 kilómetros cuadrados y la ciudad capital del mismo nombre se encuentra establecido en un pequeño valle rodeado en un lomerío denominado "Texcaltipac". La fundación de Tlaxcala los historiadores la consideran con el establecimiento de 4 grupos de tribus en dicho lomerío, que constituyeron entidades geográfico-políticas y que recibían el nombre de señorías. Estos lugares se llamaban tepectipac, Ocotelulco, Tizatlán y Quiahuixtlán, en cada uno de los cuales habían un señor y un grupo de consejeros.

Cuando existían grandes problemas comunes, los 4 señores se reunían a deliberar asesorados por sus respectivos consejos, para tomar el acuerdo relacionado con los citados problemas, que generalmente eran asuntos de índole Guerrero, ante las permanentes actitudes dominadores del Imperio Azteca.

Se tiene entendido que el Imperio Azteca siendo tan poderoso-puesto que dominaba la mayor parte del territorio hasta América -

(16) Centro Estatal de Estudios Municipales. "LA REFORMA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE TLAXCALA 1981-1987". Edit. Centro Nacional de Estudios Municipales de la Secretaría de Gobernación. pp. 8 a 13.

Central, no dominó completamente al pueblo Tlaxcalteca para conservarlos como un pequeño reducto contrario, a fin de entrenar a sus ejércitos en la guerra y sobre todo para seguir en la posibilidad de capturar prisioneros con fines litúrgicos religiosos, puesto que siendo tan poderoso el Imperio Azteca no pudo dominar al pueblo Tlaxcalteca y, al no hacerlo, se conformó con tenerlo sitiado por más de 70 años, haciendo que los Tlaxcaltecas se acostumbraran a tomar sus alimentos sin sal por no tener salida al mar ni podían adquirir algodón ni productos medicinales.

A través de la historia el pueblo Tlaxcalteca se manifestó como un pueblo inofensivo, y si en cambio con espíritu combativo en defensa de su tierra, de sus derechos y de su soberanía, de ahí que los defensores de Tlaxcala ante los conquistadores españoles, guiados por el joven General Xicohtencatl Axayacatzin, les opusieron tremenda resistencia y derrotas de suma importancia en Tecuatzinco, cuando intentaron pasar por sus dominios rumbo a la gran Tenochtitlán y no fue sino hasta que, los 4 señores que constituyen el senado de la República Tlaxcalteca, tomó el acuerdo de celebrar un tratado de paz con los españoles, conforme a los ofrecimientos de Cortés.

Gestas heroicas de la época prehispánica hacen que perdure los nombres de Culhuatcutli- Cuanex Tlahuicole y Xicohtencatl Axayacatzin, que son ejemplo a la patria y a su pueblo para todos los mexicanos de hoy y de siempre. En la Guerra de Independencia Antonio Guerrero, Vicente Campos, Mariano Matamoros, Miguel Serra

no, etc., constituyen los paladines que aportó esta región de la patria; en la intervención norteamericana de 1847, representando al pueblo Tlaxcalteca defendieron la patria mexicana Felipe Santiago Xicohtencatl y Rafael Moreno. En los esfuerzos para el Congreso Constituyente de 1824, lo considerara como Estado, se recuerda al Dr. Miguel Guridi y Alcocer y a los Diputados Provinciales J. Vicente González de la Cruz, Juan Biazquez, J. Mariano Romero e Ignacio Amador; pero fue hasta el Constituyente de 1856-57 cuando se declaró Estado Libre y Soberano por la tenaz y efectiva intervención de Manuel Saldaña, Miguel Lira y Ortega y Ortega y J. Mariano Sánchez. Ante la intervención francesa Antonio Carvajal, Antonio Rojas, Pedro Lira y Doroteo León, hicieron que las armas nacionales se cubrieran de gloria en defensa de la república y de la soberanía nacional. Igualmente en el movimiento armado de 1910 el pueblo Tlaxcalteca aportó su contingente entre los que destacaron Juan Cuamatzi, Gabriel M. Hernández, Máximo Rojas y Pedro M. Morales. (17)

3.- MUNICIPIOS INTEGRANTES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA.

1.- AMAXAC DE GUERRERO.

Amaxac es una palabra Nahuatl que significa "Agua que divide o se bifurca". Llamada antiguamente San Bernabé Amaxac de Guerrero pertenece al Distrito Judicial de Cuauhtémoc.

(17) PEÑAFIEL, Antonio. "LA CIUDAD VIRREINAL DE TLAXCALA". Edit. Cosmos, Capítulo III. pp. 33 a la 35.

2.- ANTONIO CARVAJAL.

Antes San Pablo Apetatitlán, ahora lleva el nombre de un insigne caudillo liberal Tlaxcalteca. Pertenece al Distrito Judicial de Hidalgo.

3.- APIZACO.

Surge hacia el año 1866 como un campamento ferrocarrilero y con el tiempo, llega a ser un importante centro tanto ferrocarrilero como industrial.

Desde 1965 el municipio lleva el nombre de Apizaco, que significa "lugar del agua delgada". Antes se llamaba Barrón Escandón, en honor de los constructores del ferrocarril México Veracruz. Pertenece al Distrito Judicial de Cuauhtémoc. Es uno de los más poblados con 130,000 residentes.

4.- ATLAGATEPEC.

Significa "Cerro de las agua hacia abajo". Pertenece al Distrito Judicial de Morelos.

5.- ALTZAYANCA.

Altzayanca significa "lugar donde rompió el agua" llamado también Altzayanca de Hidalgo, pertenece al Distrito Judicial de Juárez.

- 6.- CALPULALPAN.
Cuyo nombre significa "en las casas grandes". Perteneció - en la época prehispánica al señorío de Texcoco, ahora pertenece al Distrito Judicial de Ocampo.
- 7.- EL CARMEN TEQUEXQUITLA.
Tequexquitla significa "lugar de tequezquite" llamado también el Carmen y pertenece al Distrito Judicial de Juárez.
- 8.- CUAPIAXTLA.
Cuapiaxtla significa "lugar de monteros" o "individuos que cuidan los montes" pertenece al Distrito Judicial de Juárez.
- 9.- CUAXOMULCO.
Cuaxomulco significa "Rincón de árboles" llamado también San Antonio Cuaxomulco, pertenece al Distrito Judicial de Juárez.
- 10.- CHIAUTEMPAN, SANTA ANA.
Chiautempan significa "junto a las orillas de la ciénega" - pertenece al Distrito Judicial de Hidalgo.
- 11.- DOMINGO ARENAS.
Antes Zacatepec, se le conoce también como municipio de Muñoz o Zacatepec.
- 12.- ESPAÑITA.
Llamado también en Atzatzacuala que significa "lugar de represas", pertenece al Distrito Judicial de Ocampo.

13.- HUAMANTLA.

Su nombre significa "lugar de árboles juntos" se llama también Huamantla de Juárez y "Herbica Huamantla" pertenece al Distrito Judicial de Juárez.

14.- HUEYOTLIPAN.

Hueyotlipan significa "sobre el camino grande" pertenece al Distrito Judicial de Ocampo.

15.- IXTACUIXTLA.

Ixtacuixtla significa "lugar de sal molida o de salinas" pertenece al Distrito Judicial de Hidalgo.

16.- IXTENCO.

Ixtenco significa "en la orilla" llamado también San Juan Bautista Ixtenco pertenece al Distrito Judicial de Juárez.

17.- JOSE MARIA MORELOS.

Llamado también San Cosme Mazatecochco que significa "lugar del hoy del venado" pertenece al Distrito Judicial de Zaragoza.

18.- JUAN CUAMATZI.

Antes llamado San Bernardino Contla y ahora Cuamatzi pertenece al Distrito Judicial de Hidalgo.

19.- LARDIZABAL.

Llamado antes San Mateo Tepetitla que significa "entre los cerros" pertenece al Distrito Judicial de Hidalgo.

20.- LAZARO CARDENAS.

Llamado antes Sanctorum, pertenece al Distrito Judicial de Ocampo.

21.- MARIANO ARISTA.

Llamado antes Ingeniero Manuel Santillán, o Nanacamilpa - significa "campo de hongos" pertenece al Distrito Judi-

22.- MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA.

Antes San Antonio Acuamanala, que significa "agua cercada de árboles" pertenece al Distrito Judicial de Zaragoza.

23.- NATIVITAS.

Llamado también Santa María Nativitas y anteriormente Yancuitlalpan que significa "en la tierra nueva" pertenece al Distrito Judicial de Zaragoza.

24.- PANOTLA.

Panotla significa "lugar de paso" llamado también San Nicolás Panotla, pertenece al Distrito Judicial de Hidalgo.

25.- SAN PABLO DEL MONTE.

Cabecera, Villa Vicente Guerrero, se encuentra a sólo 10 -

kilómetros de la ciudad de Puebla, pertenece al Distrito Judicial de Zaragoza.

26.- SANTA CRUZ TLAXCALA.

TLaxcala significa "lugar de las tortillas". Pertenece al Distrito Judicial de Cuauhtémoc.

27.- TENANCINGO.

Tenango significa "La pequeña muralla" o "en pequeño lugar portificado" llamado también San Miguel Tenancingo, pertenece al Distrito Judicial de Zaragoza.

28.- TEOLOCHOLCO.

Teolocholco significa "cerro en que se adornan los dioses" o en "la señal de dios". Llamado también San Luis Teolocholco pertenece al Distrito Judicial de Zaragoza.

29.- TEPEYANCO.

Tepeyanco significa "ir hacia los cerros" y Topoyanco "lugar de tapoyas." Llamado también San Francisco Tepeyanco, pertenece al Distrito Judicial de Zaragoza.

30.- TERRENATE.

Terrenate significa "terreno color de masa" pertenece al Distrito Judicial de Juárez.

31.- TETLA.

Tetla significa "lugar pedregoso" también se le llama Santiago Tetla, pertenece al Distrito Judicial de Morelos.

32.- TETLATLAHUCA.

Tetlatlahuca significa "lugar de piedras que arden o rojas" pertenece al Distrito Judicial de Zaragoza.

33.- TLAXCALA DE XICOTENCATL.

Anteriormente se denominaba Santa María de la Nueva Tlaxcala y después sólo Tlaxcala, que significa "lugar de las tog tillas" pertenece al Distrito Judicial de Hidalgo.

34.- TLAXCO DE MORELOS.

Tlaxco significa "lugar de juego de pelota" llamado también San Agustín Tlaxco, pertenece al Distrito Judicial de Morelos.

35.- TOCATLAN.

Significa "lugar de arañas" llamado también Santa María Tocatlán, pertenece al Distrito Judicial de Juárez.

36.- TOTOLAC.

Totolac significa "agua de pájaro" llamado también San Juan Totolac, pertenece al Distrito Judicial de Hidalgo.

37.- TRINIDAD SANCHEZ SANTOS.

Llamado anteriormente Zitlaltepec, que significa "cerro de la estrella", pertenece al Distrito Judicial de Juárez.

38.- TZOMPANTEPEC.

Tzompantepec significa "lugar de colorines" o "cerro de árboles llamados Tepozantes". Llamado San Salvador Tzompantepec, pertenece al Distrito Judicial de Juárez.

39.- XALOSTOC.

Xalostoc significa "cueva de arena" pertenece al Distrito Judicial de Cuauhtémoc.

40.- XALTOCAN.

Xaltocan significa "arenal de arañas" pertenece al Distrito Judicial de Cuauhtémoc.

41.- XICHTENCATL.

Llamado antes San Francisco Papalotla que significa "lugar de mariposas" pertenece al Distrito Judicial de Zaragoza.

42.- XICHTZINCO.

Significa "detrás del jicote" o "lugar de jicotes" llamado también San Toribio Xicohtzinco, pertenece al Distrito Judicial de Cuauhtémoc.

43.- YAUHQUEMEHCAN.

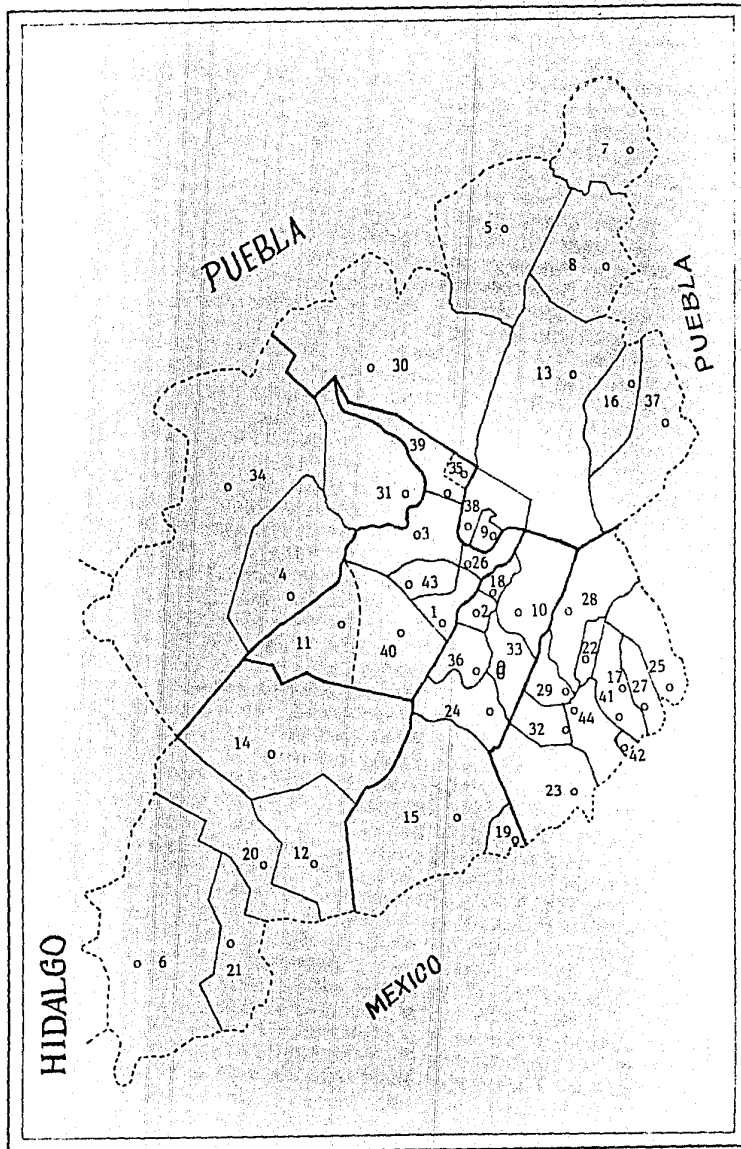
Yauhquemehcan, significa "lugar donde fabrican vestidos de guerreros". Llamado San Dionisio Yauhquemehcan, pertenece al Distrito Judicial de Cuauhtémoc.

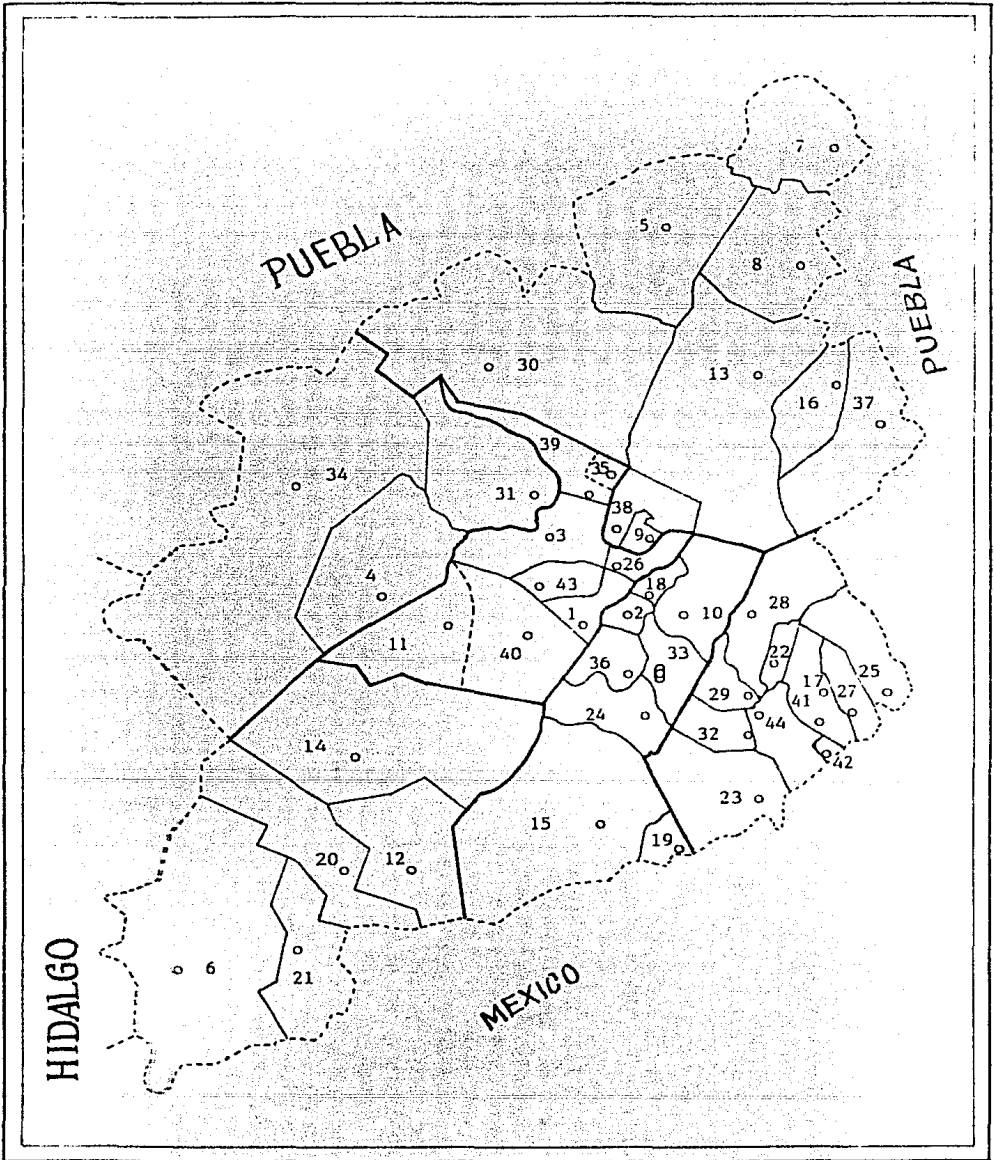
44.- ZACATELCO. (18)

La ciudad de Tlaxcala de Xicohtencatl es la capital del Estado y en ésta residirán los poderes. (19)

(18) Centro Estatal de Estudios Municipales, LA REFORMA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE TLAXCALA 1981-1987" Edit. Centro Nacional de Estudios Municipales de la Secretaría de Gobernación. pp.43 a la 47.

(19) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, Texto Vigente, Título II, Capítulo I, Art. 19. p. 7.





MUNICIPIOS INTEGRANTES DEL ESTADO DE TLAXCALA*

- | | |
|--|---|
| 1.- AMAXAC DE GUERRERO | 26.- SANTA CRUZ |
| 2.- ANTONIO CARVAJAL
(ANTES SAN PABLO APETATITLAN) | 27.- TENANCINGO |
| 3.- APIZACO | 28.- TEOLOCHOLCO |
| 4.- ATLANGATEPEC | 29.- TEPEYANCO |
| 5.- ATLTZAYANCA | 30.- TERRENATE |
| 6.- CALPULALPAN | 31.- TETLA |
| 7.- EL CARMEN TEQUEXTITLA | 32.- TETLATLAHUCA |
| 8.- CUAPIAXTLA | 33.- TLAXCALA DE XICOHTENCATL |
| 9.- CUAXOMULCO | 34.- TLAXCO |
| 10.- CHIAUTEMPAN | 35.- TOCATLAN |
| 11.- DOMINGO ARENAS
(ANTES MUÑOZ) | 36.- TOTOLAC |
| 12.- ESPAÑITA | 37.- TRINIDAD SANCHEZ SANTOS
(ANTES ZITLALTEPEC) |
| 13.- HUAMANTLA | 38.- TZOMPANTEPEC |
| 14.- HUEYOTLIPAN | 39.- XALOSTOC |
| 15.- IXTACUIXTLA | 40.- XALTOCAN |
| 16.- IXTENCO | 41.- XICOHTENCATL
(ANTES SAN FCO. PAPALOTLA) |
| 17.- JOSE MARIA Y MORELOS
(ANTES MAZATECOCHCO) | 42.- XICOHTZINCO |
| 18.- JUAN CUAMATZIN
(ANTES SAN BERNARDINO CONTLA) | 43.- YAUHQUEMEHCAN |
| 19.- LARDIZABAL
(ANTES TEPETITLA) | 44.- ZACALTELCO. |
| 20.- LAZARO CARDENAS
(ANTES SANCTORUM) | |
| 21.- MARIANO ARISTA (
(ANTES NANACAMILPA) | |
| 22.- MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA
(ANTES SAN ANTONIO ACUAMANALA) | |
| 23.- NATIVITAS | |
| 24.- PANOTLA | |
| 25.- SAN PABLO DEL MONTE | |

*Ver p. 43.

4.- EL MUNICIPIO DE APIZACO SU NACIMIENTO JURIDICO Y DECLARACION
RESPECTIVA DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA.

ANTECEDENTE HISTORICO

La fecha de fundación de Apizaco no se sabe con precisión exacta, el secreto relativo lo guarda sin duda el archivo de la compañía que cosntruyó el ferrocarril México-Veracruz, con ramal a Puebla; ese archivo pasó a formar parte del museo Histórico de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, resulta que a la fecha no lo han ordenado para desentrañar el misterio de la fecha requerida para saber cuando se fundó Apizaco. El Municipio de Apizaco es el más poblado del Estado de Tlaxcala, pertenece al Distrito Judicial de Cuauhtémoc, de acuerdo a historiadores su fundación data hacia el año de 1866 como un campamento ferrocarrilero, en terrenos donados por los señores Barrón Escandón, cuyo nombre llevó el municipio hasta el año de 1965, Apizaco tomó el nombre del pueblo más cercano que se llama San Luis Apizaco, aunque con escasos 500 habitantes, tuvo bastante influencia para darle su nombre, los terrenos en que se hizo la fundación pertenecían en gran parte a la hacienda de "San Diego Apatlahuaya" propiedad del señor Antonio Barrón y en parte mínima a los del Rancho de Atenco cuyo dueño llamábase Manuel González Durán; con el detalle de que ambos predios caían dentro de la jurisdicción de Santiago Tetla, Distrito de Morelos (Tlaxco) (20)

(20) REYES, Candelario. "APIZACO BIOGRAFIA DE UNA CIUDAD" Edit. Sociedad de Geografía, Historia, Estadística y Literatura de Tlaxcala. 1970. pp. 18-19.

La importancia de Apizaco como estación no hubiera pasado de ser una de tantas, si Don Antonio y Don Manuel Escandón no hubiesen celebrado convenios, primero con el Gobierno Imperial el 25 de enero de 1865 y luego el decreto del Presidente Benito Juárez el 27 de noviembre de 1867. (21)

El trazo de la ciudad de Apizaco se hizo en enero de 1873 por el Ing. Agrimensor Antonio P. Castilla, los primeros fundadores fueron Nicanor Carvajal Bernardino Valdés, Fernando Rojano, Jesús Ramírez y el Español Federico de la Gándara. (22)

El Diario Siglo XIX de la Ciudad de México; D.F., el 7 de enero de 1873 publicó lo siguiente: "La nueva Ciudad en Apizaco, - Ha sido nombrado el Sr. Antonio P. Castilla, Ingeniero Agrimensor, para la formación, división de terrenos y organización completa de esta proyectada ciudad. El Sr. Castilla ha revestido por todos los colonos con poderes ilimitados para tratar con el Sr. D. Guillermo Barrón el medio más justo y legal de obtener no solo sólares para la fabricación del fundo, sino también terrenos de la mejor calidad para labranza de horticultura y agricultura.

El Sr. Barrón con la mayor filantropía, se prestó anuente a todas las proposiciones presentadas por los colonos, consistentes:

(21) REYES, Candelario, Op. Cit. p. 121.

(22) Atlhuetzia y los Talleres del Ferrocarril Mexicano en Apizaco, tlaxcala. 1939. pp. 9-10.

- 1.- En dar 100 solares de 1,933 7 décimos de varas cuadradas, cada uno, para cada vecino.
- 2.- Proporcionar a precios muy módicos de una a cinco fanegas de tierra de buena calidad para la horticultura y agricultura.
- 3.- En traer por su cuenta al centro de la ciudad las aguas cuyos productos (salvo lo correspondiente al servicio público). Se destinaran a la fundación y sostenimientos de instrucción y beneficencia.
- 4.- Dar solares de igual magnitud para toda clase de establecimientos públicos".

Los Escandón, compraron las concesiones de la primera línea de diligencias establecida en el país en 1833 y la del ferrocarril mexicano, cuyo tramo México-Apizaco se abrió en 1867. El que unía México con Apizaco y Pueblo lo inauguró el Presidente Juárez el 16 de septiembre de 1869 y el de México-Veracruz, el Presidente Lerdo el 10. de enero de 1873. (23)

El Decreto número 31 expedido por el H. Congreso del Estado, siendo Gobernador Constitucional el C. Melquiades Carbajal, establecido: con el nombre de "Barrón-Escandón", la municipalidad que hoy conocemos como Municipio de Apizaco, dado en el salón de sesiones en la ciudad de Tlaxcala, mayo de 1873.

(23) NAVA, Luis, "HISTORIA DE APIZACO" Tlaxcala 1973. pp. 8,9 y 10.

Posteriormente el Decreto número 124 ordena el cambio del nombre de la municipalidad de "Barrón-Escandón" a "Municipio de Apizaco".

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Decreto Núm. 124 que ordena que a partir del 1o. de marzo - del presente año, el Municipio de Barrón-Escandón, se denominara "Municipio de Apizaco".

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala.

Luciano Huerta Sánchez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a sus habitantes: sabed:

Que por conducto de la Secretaría del H. Congreso del mismo se me ha comunicado lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que desde el año de 1969 la Sección 3a. del Sindicato de -- Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana, Cámara de Comercio y de Pequeños Comerciantes, Club de Leones, Logia Masóni ca, Círculo Histórico y Literario "Miguel N. Lira" y Ciudadanos - en particular, promovieron ante la H. XLVI Legislatura Constitu- cional del Estado, el cambio de nombre del hoy Municipio Barrón- Escandón;

Que el H. Ayuntamiento de Apizaco, en sesión extraordinaria verificada el 11 de diciembre del año próximo pasado, también - acordó solicitar del H. Congreso el cambio de nombre del referido municipio;

Que para el efecto, abundaron en datos históricos, presentando pruebas inequívocas de que Antonio Escandón y Eustaquio Barrón, no donaron predios ni fundaron la antigua sección de Apizaco, ni mucho menos fueron promotores para que se propiciara el - paso del ferrocarril mexicano y se creara entre otras investigaciones, que fueron traidores a la patria por haber ofrecido su - participación al imperio de Maximiliano, actitud que no es comprensible por los Estados que se causaron a la patria y que solamente el patriotismo y la firmeza del Licenciado Benito Juárez, - Benemérito de las Américas, pudo destruir a costa de millares de vidas de mexicanos y de un crecido gasto proveniente del erario nacional que provocó hambre y miseria al mismo pueblo;

Que las promociones realizadas fueron turnadas oportunamente a las comisiones de puntos constitucionales y de gobernación y justicia del H. Congreso, y, a distancia de dos años, serenamente y por investigaciones realizadas, así como la aportación de - historiadores serios y enjundiosos, se concluye en que efectivamente, no debe llevar el actual municipio con cabecera en Apizaco, el nombre de quienes actuaron fuera de la conciencia liberal como Antonio Escandón y Eustaquio Barrón, que son una mancha para el sentir de todas las generaciones pasadas, presentes y futuras; pero que su apellido ligado se impusiera durante el siglo -

anterior por desconocerse el origen de aquellos, su actuación - anticipatriótica y deslealtad para con la patria;

Que el actual ayuntamiento precidido por el C. Martínez., - Presidente Municipal, ha insistido en la reivindicación de la - ciudadanía de Apizaco, para que no se le culpe de una ostenta- ción por quienes no pudieron ni debieron dejar legado histórico en la entidad Tlaxcalteca; y, confrontando el sentir popular, - con base en los estudios históricos, los dictámenes de las comi- siones referidas y con apoyo en el artículo 43, fracciones III, 2 IV, XXXVIII de la Constitución Política Local.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a nom- bre del pueblo decreta:

NUMERO 124

Art. 16.- A partir del 1° de marzo del presente año, el Munici- pio de Barrón-Escandón, con cabecera en la ciudad de Apizaco. - Están los ranchos de Aticpac, Atlixnac, la Esperanza, Jaguey P- Prieto y San Miguel Atenco, Colonias Cerrito de Guadalupe, José María Morelos y San Isidro y pueblos Guadalupe Texcalac, San - Luis Apizaquito, Santa Ana Hiloac y Santa María Texcalac, se de nominara "Municipio de Apizaco".

Art. 20.- Se faculta el H. Ayuntamiento de Apizaco, para que or- dene cambiar oficialmente los títulos de correspondencia y ve- rifique tantos cuantos actos oficiales crea corresponda a tan - significativo hecho.

Art. 3o.-El ejecutivo del Estado a través de la Secretaría General de Gobierno, Oficialía mayor de la misma, departamento de estadística y otras fuentes oficiales, darán a conocer las presentes disposiciones a las autoridades que corresponda, para su conocimiento.

Art. 4o.- El día 1o. de marzo próximo, la diputación permanente del H. Congreso, a las 11 horas celebrará una sesión pública y extraordinaria, en el cine sección 3 de la ciudad de Apizaco con asistencia de los poderes Ejecutivos y Judicial.

TRANSITORIO

El presente decreto surtirá sus efectos a partir del día 26 del presente mes y en esa fecha por Bando solemne se mandará publicar en el Municipio de Apizaco.

El ejecutivo para que lo sancione y mande publicar.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Juárez del Poder Legislativo del Estado, en Tlaxcala de Xicohtencatl, a los diez y nueve días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno. Luis Carranza Serdio, Diputado Presidente- Lic. Héctor Vázquez Paredes, Diputado Secretario.- Jesús Hernández Rojas Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se de el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la -
ciudad de Tlaxcala Xicohtencatl, a los veinte días del mes de fe-
brero de mil novecientos setenta y uno.

El Gobernado Constitucional del Estado. Dr. Luciano Huerta Sánchez
El Secretario General, Lic. Moisés M. Molina Pérez. Rúbricas. (24)

5.- ETIMOLOGIA DE LA PALABRA APIZACO.

A).- "Apizaco, ciudad cabecera del Municipio de su nombre.-
Del Nah. A raíz de Atl, Agua, Pitzactli. delgado o delgada y la-
final locativo CO. lugar de agua delgada o riachuelo." (25)

B).- "Apizaco. (Del Nah. Apitzaco) del Atl. Agua, Pitzahuac,-
cosa delgada, y CO. lugar. En el hilo de agua, en el pequeño -
arroyo. Hacia el norte de Apizaco hay un arroyo pequeño, afluente
del Río Zahuapan". (26)

C).- "Apizaco. Agua delgada o donde corre un hilo de agua" (27)

D).- "Apizaco, Agua delgada, Atl, Agua, Pitzahoa, delgada. -
Pueblo cabecera de la municipalidad de Barrón Escandón, Distrito-

- (24) Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, Tlax-
cala. 3 de marzo de 1971.
(25) MORALES, Amado C. GEONIMIA TLAXCALTECA, Tlaxcala, 1955, p. 15.
(26) ANAYA MONROY, Fernando. TOPONIMIA EN LA HISTORIA Y LA CULTURA
DE TLAXCALA, Universidad Nacional Autónoma de México, Institu-
to de Investigaciones Históricas, México, 1965. p. 48.
(27) GAVIRA, Gabriel, NOMBRES INDIGENAS DE TODAS LAS CIUDADES Y MU-
NICIPIOS DE LA REPUBLICA MEXICANA CON LA TRADICION DE SU SIG-
NIFICADO EN CASTELLANO, México, 1953. p. 65.

de Hidalgo, Estado de Tlaxcala, con 2,123 habitantes. De este punto parte el ramal a Puebla del ferrocarril mexicano. La estación se halla a 2,412 metros de elevación sobre el nivel del mar, y distancia 138.94 kilómetros de México, 284.68 de Veracruz y 47 de Puebla". (28)

E).- "Apizaco, Tlax. Nahuatl: Apitzaco de Atl Agua", Pitzactli, cosa delgada donde corre un riachuelo, un hilo de agua", es pues el opuesto de Apulco. (29)

F).- "Apizaco, Tlax. Cabecera del municipio de Barrón Escandón; tiene 15,622 habitantes, situada a 2,408 m. SNM, a los 19° - 24' 59 de Lat. N. y 98° 8' 27 de Long. W de Greenwich, en el valle de Apizaco, Tributario del Valle de Puebla, por el que corre el río del mismo nombre, afluente de Zahuapán, uno de los formados del Río Atoyac.

A 135 kms. de la ciudad de México por la carretera México- - Texcoco-Veracruz; otras carreteras lo comunican hacia el Sur con Tlaxcala y Puebla y hacia el Norte con Tlaxco, Zacatlán y el Tejocotal, entronque con la carretera México-Tuxpan. La cruza el F. - C. México-Orizaba-Veracruz (mexicano) con un ramal a la ciudad de Puebla. (30)

(28) GARCIA CUBAS, Antonio. DICCIONARIO GRAFICO, HISTORICO Y BIOGRAFICO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". (México, 1896, - Tomo I, p. 288.

(29) ENCICLOPEDIA DE MEXICO , México, Tomo I, 1966. p. 235.

(30) DICCIONARIO PORRUÁ DE HISTORIA, BIOGRAFIA Y GEOGRAFIA DE MEXICO. Tercera Edición, México, 1971. p. 122.

LATOS GENERALES DE APIZACO

MUNICIPIO: "Apizaco" (lugar del agua delgada, riachuelo nahuatl).

SUPERFICIE: 79.20 km.² (cabecera del VIII Distrito Electoral)

COLINDANCIAS:

Al Norte con los municipios de Tetla, Atlangatepec y Domingo Arenas.

Al Sur con los municipios de Tzompantepec y Santa Cruz.

Al Oriente con los municipios de Xalostoc y Tzompantepec.

Al Poniente con los municipios de Yauhquemehcan y Xaltocan.

LATITUD N. 10° 25'

LONGITUD O. 98° 09'

ALTITUD 2,408 M.S.N.M.

LOCALIDADESCATEGORIA

1.- APIZACO	Ciudad*
2.- CERRITO DE GUADALUPE	Colonia
3.- GUADALUPE TEXCALAC	Pueblo**
4.- JAGUEY PRIETO	Rancho

* Mayor de 25,000 habitantes.

** Mayor de 2,500 habitantes.

5.- JOSE MA. MORELOS	Colonia
6.- SAN ISIDRO	Colonia
7.- SAN LUIS APIZAQUITO	Pueblo
8.- SAN MIGUEL ATENCO	Rancho
9.- SANTA ANITA HUILOAC	Pueblo
10.- SANTA MARIA TEXCALAC	Pueblo
11.- ATICPAC	Rancho

(31)

POBLACION TOTAL: Según el censo del año de 1950, registró una población superior a 10 mil habitantes. (32)

En el censo realizado en el año de 1980, Apizaco registró -
70 mil habitantes, para 1987, Apizaco sobrepasa la cantidad de -
130 mil habitantes, siendo Apizaco el municipio más poblado del -
Estado de Tlaxcala.

SIGNIFICADO DEL NOMBRE DE LAS LOCALIDADES (PRINCIPALES).

APIZACO.	CIUDAD. CABECERA DEL MUNICIPIO DE SU NOMBRE DEL NAHUATL. A, RAIZ DE ATL, AGUA, PITZACTLI DELGADO O DELGADA, Y LA FINAL LOCATIVA CO. - LUGAR DEL AGUA DELGADA O RIACHUELO.
APIZAQUITO.	(SAN LUIS) PUEBLO. DIMINUTIVO DE APIZACO.
ATENCO.	(SAN MIGUEL) RANCHO DEL NAHUATL. A, RAIZ - DE ATL AGUA Y TENCO ORILLA. ORILLA DEL AGUA.
TEXCALAC.	(SANTA MARIA) PUEBLO. DEL NAHUATL. TEXCAL CAN TIL, AC CONTRACCION DE ATL AGUA. AGUA DE CANTIL.(33)

(31) PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO. Gobierno del Estado, Municipio de Apizaco, 1980.

(32) LA ECONOMIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, Bancos de Comercio, México, 1969, p. 16.

(33) MORALES, Amado. GEONOMIA TLAXCALTECA, Soc. de Geografía, Historia, Estadística y Literatura del Estado. 1972. Imp. Depto. de Mag. de la Tesorería General del Estado.

C A P I T U L O I I

1.- REGLAMENTACION JURIDICA DE LOS MUNICIPIOS DE TLAXCALA Y EL --
ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL.

LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, En su Artículo 115, establece que el municipio es la base de la división territorial y de la organización política constitucionales señala a los municipios algunas características y les asigna facultades y atribuciones específicas encaminadas a la atención de los servicios públicos y al desempeño de las tareas de la administración pública en el ámbito de su competencia, como lo establece en la fracción III del Artículo 115.

En el marco de las Reformas al Artículo 115 Constitucional, cobra gran trascendencia la fracción II en donde se afirma la personalidad jurídica de los municipios. Esta disposición faculta a los ayuntamientos para expedir sus bandos de policía y buen gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en su territorio, considerando para ello las bases normativas que al respecto establecen las legislaturas de los Estados.

Es de vital importancia que los ayuntamientos hagan suya esta disposición y expidan sus bandos de policía y buen gobierno y demás reglamentos para normar el funcionamiento del gobierno y la administración municipal. Por mandato constitucional los ayuntamientos tienen la responsabilidad de elaborar reglamentos que normen su funcionamiento interno y la vida comunitaria por facultad reglamentaria se entiende la posibilidad que tienen los ayuntamientos de

traducir las leyes federales y estatales en medidas administrativas adecuadas al municipio.

Al respecto, la fracción II del Artículo 115 Constitucional señala:

"Los ayuntamientos poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones".

Esto significa que cada ayuntamiento debe elaborar y expedir el bando de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de acuerdo con las normas contenidas en la Constitución Política del Estado, en las Leyes Orgánicas Municipales, en las Leyes de Hacienda Municipal y en otras Leyes de Aplicación Municipal.

El reglamento es un conjunto de normas generales, de carácter administrativo y obligatorias para toda la comunidad, expedidas por el ayuntamiento para garantizar el cumplimiento de la Ley.

1.1 LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA.

Dedica un capítulo específico al municipio establecido en el Título IV, denominado "de los municipios", el cual recoge el espíritu del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es el que enmarca jurídicamente; y alude en forma general a su competencia territorial, a su actuación legal y a las facultades administrativas.

La constitución local consigna el número, denominación y límites de sus municipios; la categoría de sus poblados; las condiciones para la creación o supresión de un municipio; el patrimonio y hacienda pública municipal; la integración, elecciones, instalación y duración de los ayuntamientos. Estas disposiciones contenidas en la constitución local; son de carácter general y contemplan la necesidad de la existencia de una ley específica que trate en mayor detalle todo lo referente al municipio y en este caso es la "Ley Orgánica Municipal".

1.2 LEY ORGANICA MUNICIPAL.

Llamada también como Código Municipal, tiene su base en la constitución local y es expedida por el honorable congreso del Estado; estas normas jurídicas contienen las disposiciones que regulan la vida municipal y se refiere principalmente al funcionamiento, facultades y obligaciones de los ayuntamientos; las facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores; la integración de comisiones y ramos de la administración, cuya vigilancia estará a cargo de los integrantes del ayuntamiento; la suplencia o inhabilitación de sus miembros, las divisiones del territorio municipal y sus poblados; los órganos auxiliares o de colaboración del municipio (consejos); las principales dependencias de la administración municipal (Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal etc.); los servicios públicos municipales; las condiciones para contratar, realizar empréstitos; adquirir o enajenar bienes. También establece la Ley Orgánica Municipal lo referente a la expedición de reglamentos y bandos específicos, las sanciones, medidas de seguridad y recursos -

administrativos y las condiciones y facultades para celebrar convenios de coordinación con otros municipios, con el Estado y la Federación.

1.3 BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

El Bando de Policía y Buen Gobierno es el conjunto de normas administrativas que regulan el funcionamiento de la administración pública municipal y sus relaciones con la comunidad, este importante reglamento municipal debe contener un conjunto de disposiciones - que regulen la vida pública municipal, el ejercicio de los derechos y obligaciones de los habitantes y las normas administrativas que garanticen la tranquilidad y seguridad en el municipio.

De manera general, los aspectos que debe contener son los siguientes:

- A).- DISPOSICIONES GENERALES.
- B).- DE LA INTEGRACION DEL MUNICIPIO Y SU DIVISION.
- C).- DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.
- D).- DEL GOBIERNO MUNICIPAL.
- E).- DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES.
- F).- DE LAS ACTIVIDADES DE LOS HABITANTES.
- G).- DE LAS FALTAS O INFRACCIONES.
- H).- DE LA IMPOSICION DE SANCIONES.
- I).- DE LA DETENCION Y PRESTACION DE INFRACTORES.
- J).- DEL PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR E INCONFORMIDADES.

EN LA LOCALIDAD DE APIZACO:

Tiene la categoría política de ciudad, la cual es cabecera del municipio que lleva el mismo nombre, se encuentra localizada al Este de la capital del Estado de Tlaxcala, a 20 kilómetros de ella, - siendo su situación geográfica la siguiente: 19° 24' 59" de Latitud Norte y 98° 08' 27" de Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich; su altura media sobre el nivel del mar es de 2,408 metros. (1)

En lo referente a tipos de reglamentos para un mejor funcionamiento de los servicios públicos en apizaco, no existe ninguno salvo el reglamento interior del H. Ayuntamiento de Apizaco y el Bando de Policía y Buen Gobierno.

1.4 OTRAS LEYES DE APOYO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS EN EL ESTADO DE TLAXCALA.

- A).- LEY DEL PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.
- B).- LEY DE PLANEACION DEL ESTADO DE TLAXCALA.
- C).- LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TLAXCALA.
- D).- LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE TLAXCALA.
- E).- LEY MUNICIPAL DEL IMPUESTO PREDIAL.
- F).- LEY DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TLAXCALA PARA EL AÑO DE 1986 (DECRETO NO. 140).
- G).- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA.

(1) "Agua Potable", Memoria descriptiva comisión de agua potable y alcantarillado del Estado de Tlaxcala.

- H).- LEY DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE TLAXCALA.
- I).- LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE TLAXCALA.
- J).- LEY DE RESPONSABILIDADES, SANCIONES Y ESTIMULOS DE LOS -
SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA.
- K).- LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES -
DEL ESTADO DE TLAXCALA.
- L).- REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL - -
DESARROLLO MUNICIPAL.
- M).- CONVENIO UNICO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL.
- N).- PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE TLAXCA

2.- BREVE ESTUDIO DE LOS PRINCIPALES SERVICIOS PUBLICOS.

INTRODUCCION

En el texto del nuevo Artículo 115 Constitucional, en la Fracción III, se establecen los servicios públicos que tendrán a su cargo los municipios y se determina que la prestación de estos es una obligación para los ayuntamientos, los servicios públicos municipales son todas aquellas actividades que realiza el ayuntamiento de manera uniforme y continua, para satisfacer las necesidades básicas de la comunidad. Son ejemplos de servicios públicos: agua potable, alcantarillado, mercados, panteones, rastros, calles, parques y - - transportes. Los servicios públicos juegan un papel muy importante dentro de las funciones que desempeña el ayuntamiento, ya que a través de ellos se refleja la buena marcha de la administración y responde a las demandas planteadas por la comunidad para mejorar sus condiciones de vida.

Se entiende como Servicio Público Municipal, la actividad organizada que efectúan los ayuntamientos para satisfacer en forma continua, uniforme, regular y permanente las necesidades colectivas de la población del municipio, fundamentada esa actividad en leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que regulan su prestación.

(2)

La licenciada Teresita Rendón Huerta Barrera en su obra: Derecho Municipal define al Servicio Público Municipal como; consecuencia de la cultura y del grado político alcanzado por una sociedad - que ha de satisfacer una necesidad colectiva por medio de una organización administrativa o regida por la administración pública. (3)

IDENTIFICACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

La identificación de los servicios públicos consiste en que las autoridades municipales conozcan aquellos servicios que realmente - necesita la comunidad. Para ello se deben considerar los siguientes factores.

El tipo de servicios que se requieren, reconociendo aquellos - que son más urgentes.

Las necesidades reales que la comunidad del municipio manifiesta de dicho servicio, para calcular la magnitud de su prestación.

El crecimiento urbano municipal.

El estudio del costo del equipo necesario y su mantenimiento.

- (2) Centro Nacional de Estudios Municipales, Secretaría de Gobernación. "EL MUNICIPIO MEXICANO" Editorial C.N.E.M. Edición 1985. p. 344.
- (3) RENDON HUERTA BARRERA, Teresita. "DERECHO MUNICIPAL", Editorial Porrúa, S.A. Edición 1985. p. 229.

El estudio de las fuentes de financiamiento para cubrir los costos del servicio.

El análisis de la capacidad del ayuntamiento para financiar y mantener en buen funcionamiento el servicio público.

La realización del ayuntamiento con asesores técnicos ya sea del gobierno del Estado o de instituciones especializadas en servicios públicos.

La revisión y consulta periódica de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, Estatales y Municipales y además documentos normativos que se refieran a los servicios públicos.

Una vez que hayan sido consideradas todas las posibles previsiones para establecer un servicio público, es recomendable que su prestación se incluya en el programa de gobierno del ayuntamiento y que se establezcan las relaciones necesarias con las autoridades estatales, para solicitar apoyo en caso de enfrentar carencia de recursos.

PRINCIPIOS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

Existen ciertos principios que las autoridades municipales deberán tomar en cuenta para prestar los servicios públicos a la comunidad y son los siguientes:

- A).- IGUALDAD
- B).- PERMANENCIA
- C).- ADECUACION

A).- IGUALDAD. Este principio significa que un servicio se debe proporcionar a todos los integrantes de la comunidad, sin incurrir en distinciones, favoritismos ni discriminaciones; es decir, el servicio público debe representar un beneficio colectivo.

De acuerdo a este principio, los servicios públicos se deben prestar en igualdad de condiciones a toda la población del municipio.

B).- PERMANENCIA. Esto quiere decir que un servicio público debe ser proporcionado de manera regular y continua, de tal manera que no haya interrupciones en su prestación.

No puede concebirse que un servicio se otorgue por periodos.

B).- ADECUACION. La adecuación significa que el servicio público debe responder en cantidad y calidad a las necesidades de los habitantes del municipio.

Por este motivo se hace indispensable que los órganos responsables de la prestación de servicios públicos cuenten con el equipo, el personal y las instalaciones suficientes para cubrir las demandas que presente la comunidad.

A. AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

a).- Antecedente Histórico.

En la ciudad de Apizaco por el año de 1933, y exactamente en el mes de junio de ese mismo año se hacen las gestiones convenientes ante el Banco Nacional Hipotecario y de Obras Públicas para el financiamiento de la introducción de agua potable, Apizaco en dicho año contaba con el servicio de agua potable que le regalaba la empresa del ferrocarril mexicano, con la cantidad de una pulgada de agua, la

la cual la población la recolectaba en fuentes en la avenida Cuahu-
témoc y 16 de septiembre, la introducción del agua potable se rea-
lizó de los manantiales de Actipan, la contestación de dicho Banco
fue la siguiente:

Necesitaban hacer un censo poblacional para saber si era sus-
ceptible de crédito, dicho censo se realizó, por él cobraron la can-
tidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo - -
cual el honorable ayuntamiento aceptó, posteriormente el propio ban-
co elaboró el proyecto sin costo alguno para el H. Ayuntamiento.

Consecuentemente se realizó un concurso de obra por medio de
una convocatoria, poco tiempo después es citado el Sr. Presidente
Municipal Baltazar Maldonado Olvera que fungía en ese cargo en los
años 1933-1934, se trasladó a la ciudad de México para que en pre-
sencia de él se calificara el concurso de obra de introducción y -
red del agua potable, por primera vez en la ciudad de Apizaco, el
ganador del concurso fue el Ing. Batiza, y en julio de 1933 se ini-
ciaron las obras trayendo de los manantiales de actipan el presia-
do líquido por gravedad, el H. Ayuntamiento gestionó el terreno pa-
ra la construcción de la casa de bombas, la cual actualmente exis-
te y está ubicada en la avenida Zaragoza Norte y 5 de Mayo, con és-
to se inicia la primera red de distribución de agua; el propio --
Banco compró la tubería necesaria de procedencia japonesa con ga--
rantía de 25 años, aún existen lugares donde está en servicio, es-
to trajo como consecuencia el crecimiento de la ciudad de Apizaco,
dicho servicio no se le cobró a los usuarios para su introducción,
y dicha obra la administró el propio Banco, el costo de la intro-
ducción de agua potable fue de \$136,000.00 (CIENTO TREINTA Y SEIS
MIL PESOS 00/100 M.N.)

Existía un problema en aquella época de vital importancia para la ciudad de Apizaco que era la siguiente:

No se podía tomar el agua de los manantiales de Actipan porque estaban concesionados en su totalidad al ferrocarril mexicano y fue necesario que el gobierno del Estado gestionara ante el Presidente de la República C. Gral. Lázaro Cárdenas a quien se le expuso el problema de agua para el abastecimiento del centro de población de la ciudad de Apizaco, por ser una necesidad prioritaria, - dicho presidente elaboró un proyecto y lo envió al Congreso de la Unión para su resolución que fue la siguiente: de los manantiales de actipan se repartirá el 50% para la ciudad de Apizaco por requerir de este servicio, y el otro 50% al ferrocarril mexicano para su funcionamiento.

LA PRIMERA RED DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE APIZACO EN EL AÑO DE 1933

Se localiza de la siguiente manera:

AL NORTE. Principia con el ferrocarril mexicano en la calle Independencia (hoy Boulevard Emilio Sánchez Piedras) conocida también como la Calle Real por haber sido el camino de la ciudad de México a Veracruz.

AL PONIENTE. - De la Avenida Independencia a la Calle Zaragoza hasta la Avenida 16 de Septiembre.

AL SUR. - De la Calle 2 de Abril limitando con Zaragoza y la Avenida Morelos.

AL ORIENTE. De la Avenida Morelos hacia la Avenida Independencia.

(4)

b).- Generalidades del Servicio.

Se hace llegar a la población para satisfacer sus necesidades de -

(4) Informes de la Administración Municipal comprendido en el período 1933-1934 y 1959-1961 por el C. Presidente Municipal Baltazar Maidonado Olvera. Apizaco, Tlax.

consumo; es el agua que se utiliza para beber, lavar, asearse, cocinar y en general todo lo que se refiere a la higiene personal familiar, del hogar y del poblado; también es el agua que se utiliza para las necesidades de la industria, el comercio, los hoteles y, en fin, todo tipo de actividades urbanas. Se proporciona este servicio conservando en buen estado las redes de distribución; haciendo las reparaciones necesarias; dándole tratamiento al agua, generalmente con derivados de cloro, para que no ocasione enfermedades entre sus consumidores; llevando el control del consumo de la población y cobrando las cuotas correspondientes por el consumo. Genera ingresos al ayuntamiento por el concepto de derechos por el consumo. El servicio de agua potable debe dar ingresos, tanto para que vaya pagando la inversión que se hizo en la infraestructura como para que cubra los gastos de operación y mantenimiento. La comunidad debe participar del cuidado que tenga en su gasto de agua, evitando desperdiciarla o usarla en cosas innecesarias, así como reportando todo desperfecto que se encuentre en las tomas públicas o tuberías en las calles, para que se repare lo más pronto posible. Existen organismos que apoyan la operación, conservación y mantenimiento del servicio de agua potable como: La Dirección General de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Gobierno Estatal (CAPAET) y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (SEDUE), la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tlaxcala. (5)

El sistema de distribución de agua incluye, tuberías, medidores o contadores, estaciones de bombeo y los demás equipos necesarios para el suministro, por lo cual, una cosa es la instalación de red de agua potable, que es una obra pública de infraestructura

(5) Centro Nacional de Estudios Municipales. EL MUNICIPIO MEXICANOS. Editorial C.N.E.M. EDICION 1985. pp. 347-349.

y a veces también de equipamiento, y otra distinta aunque relacionada, es el servicio público que se proporciona con la adecuada conservación de esa obra pública, reparando, controlando, tratando el consumo y en términos amplios manteniendo en buen estado - las redes de distribución, una red distribuidora de aguas es un conjunto de obras cuyo objeto es poner el agua a disposición de los habitantes de una población.

Las aguas potables de fuentes que emergen naturalmente del suelo, capas subterráneas, de ríos o de arroyos, las redes distribuidoras comprenden:

Un órgano de toma, una cañería de conducción, que lleva el agua recogida hasta el depósito y conductores de distribución que reparten el agua a la población. (6)

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A OTRAS LOCALIDADES

- POZO ACTIPAN: A).- COLONIA SAN JOSE TETEL
 B).- COLONIA DEL CARMEN
- POZO APIZAQUITO: A).- COLONIA GRANJAS GUADALUPE
 B).- COLONIA CERRITO DE GUADALUPE
 C).- COLONIA SANTA ROSA
 D).- 3era. SECCION DE SAN LUIS APIZAQUITO

Nota: El Pozo Loma Verde abastece de aguapotable a la localidad de la Colonia Santa Anita Huiloac.

La población de Santa Ursula se suministra de agua potable por un pozo que se encuentra en dicha localidad con sistema propio.

(6) "RENDON HUERTA BARRERA, Teresita, "DERECHO MUNICIPAL", Editorial Porrúa, S.A. Edición 1985. pp. 229 a la 234.

Localidad: Apizaco

Municipio: Apizaco

Programa: P.D.R. - 1986.

Clase de Obra: Agua potable.

DESCRIPCION DE LA OBRA EXISTENTE

FUENTES DE ABASTECIMIENTO: ZONA 1: Manantiales de Actipan, localizados al Noroeste de la población, -- aproximadamente a 2500 mts. de altura -- sobre el nivel del mar, con un gasto de producción de 73 l.p.s. en tiempo de -- lluvias y de 57 l.p.s. en estiaje.

ZONA 2: Aguas subterráneas en la población de San Luis Apizaquito, localizada en el Este de la Ciudad de Apizaco. -- 3, Pozo Cobadonga, con un gasto de 18 -- l.p.s. aproximadamente. 4, Pozo Loma -- Verde 50 l.p.s. aproximadamente.

CAPACITACION: ZONA 1, se aprovecharan las instalaciones existentes del manantial de Actipan (cajas, cárcamo y su correspondiente estación de bombeo que comprende 3 equipos con todos sus accesorios de 30 H.P. cada uno). ZONA 2, Pozo profundo existente con una profundidad de 92 mts. y un gasto de explotación actual de 60 l.p.s.

3, Pozo Cobadonga cuenta: con dos bombas la primera de 50 h.p. y la segunda de 30 H.P. (H.P. Significa caballos de fuerza). 4, Pozo Loma Verde cuenta - con una bomba de 150 H.P.

CONDUCCION:

ZONA 1, de los manantiales de Actipan a tanque de reg. 2000 m³. de capacidad y la compone 1900 mts. de tubería de - asbesto cemento de 304 mm. (12") de ø.

ZONA 2 del Pozo de San Luis Apizaquito a el tanque de regularización de 1000 m³. de capacidad, ubicado en la Col. - Granjas de Guadalupe y la compone - 1715 mts. de tuberías de asbesto cemento de 304 mm. (12") de ø 3, Pozo Cobadonga. Cuenta con tubería de asbesto.- Todas las líneas generales son de material asbesto de la bomba al tanque regulador, hay partes que la línea de conducción es de P.B.C. y en algunas otras son de fierro que pertenece a la primera red de introducción de agua potable.

REGULARIZACION:

ZONA 1, Tanque superficial de mampostería de 2000 m³. de capacidad, localizado al Oeste de la ciudad. ZONA 2, Tan-

que superficial de concreto de 1000 m^3 . de capacidad localizado en la parte Norte de la ciudad (Col. Granjas de Guadalupe). otro tanque superficial de mampostería de 1000 m^3 . de capacidad que se localiza al extremo Sur de la ciudad, - el cual no se encuentra funcionando en forma correcta, debido a la mala operación del sistema.

ALIMENTACION:

ZONA 1, Está formada por 1180 mts. de - tubería asbesto cemento de 350 mm. -- (14") de \emptyset . ZONA 2, está formada por - 797 mts. de tubería asbesto cemento 304 mm. (12") de diámetro.

DISTRIBUCION:

La red está formada por circuitos principales, tanto para la Zona 1 como la-Zona 2 y es un 100% existente en la ciudad.

Al Noreste de la ciudad, se encuentran-ubicadas las colonias: el mirador y - - granjas de guadalupe, las cuales en forma independiente del resto de la ciudad forman un tercer sistema.

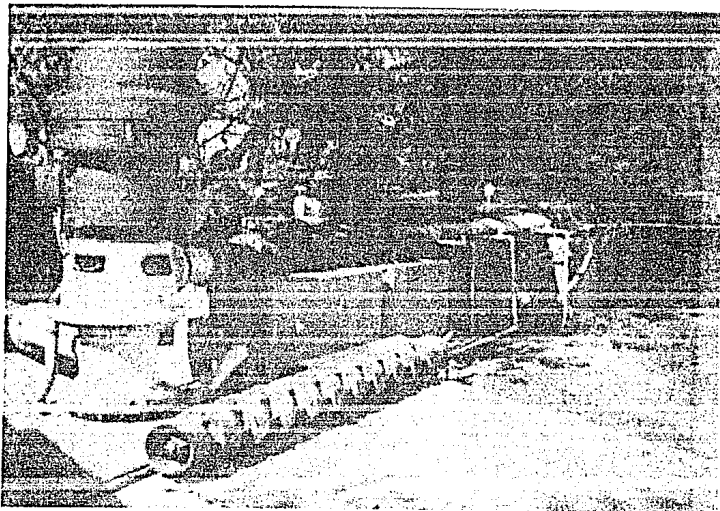
HORAS DE BOMBEO: Para la distribución de la red de agua potable en toda la ciudad es de 24 horas.

PERSONAL QUE LABORA: 11 trabajadores de campo, 7 en el Departamento administrativo, 10 de bombeos.

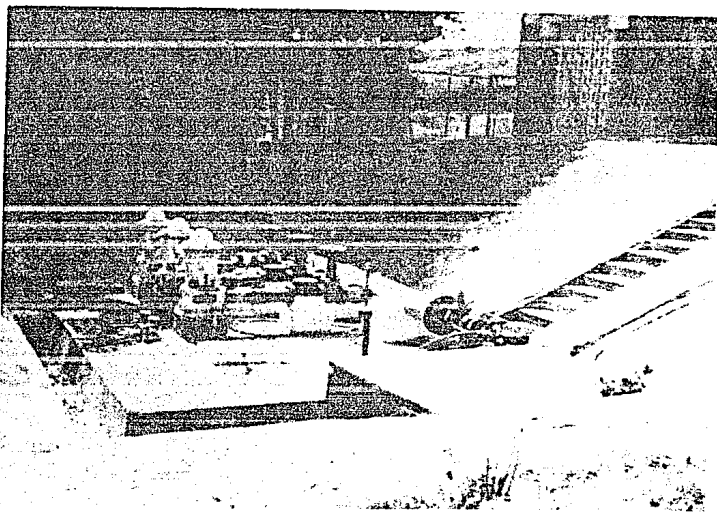
TURNOS DE TRABAJO: Se trabaja con 3 turnos para no dejar a la ciudad sin el servicio.

RECURSOS MATERIALES: Una camioneta de supervisión, dos camionetas para trabajos de mantenimiento, un camión tipo tanque con capacidad de 12,000 lts.

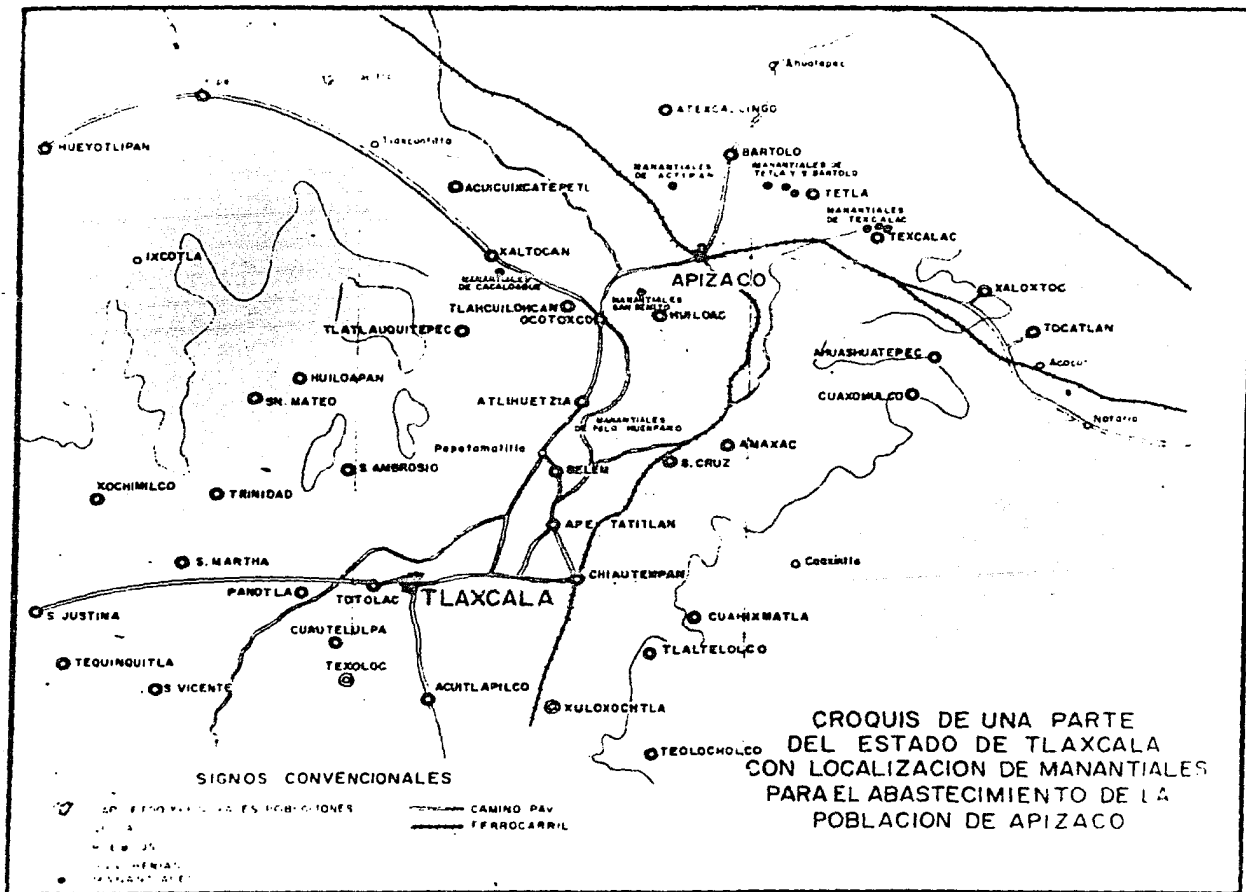
Este servicio es regulado por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado Municipal. C.A.P.A.M.

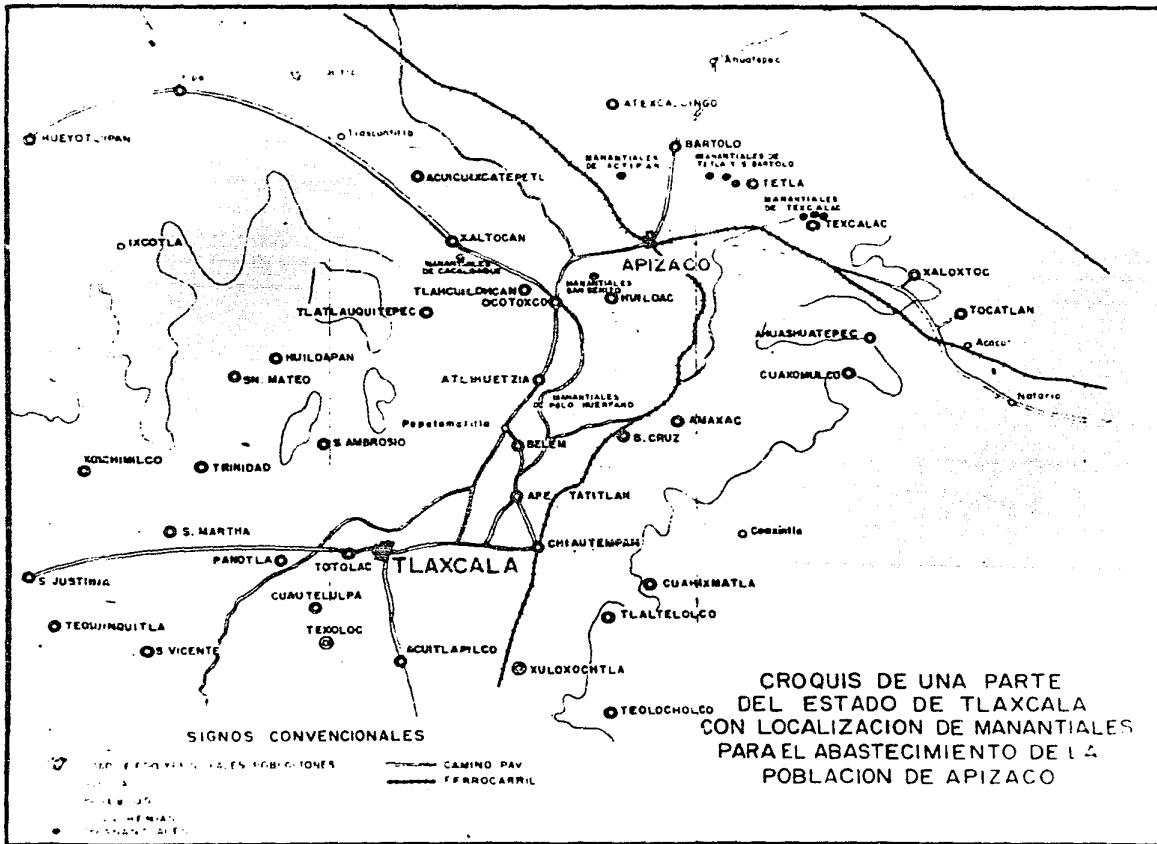


BOMBA DE 150 H.P. EN EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE APIZA QUITO, EL CUAL DEBE SER MODERNIZADO PARA LAS NECESIDADES DEL AUMENTO DE LOS USUARIOS, ASI COMO TUBERIA.



PANORAMICA DE LA FORMA DE DISTRIBUCION DE BOMBEO EN EL SISTEMA POR GRAVEDAD EN LOS MANANTIALES DE ACTIPAN. DEBE DE TENERSE MA YOR CONTROL, MODERNIZACION POR SER EL MAS ANTIGUO.





ALCANTARILLADO

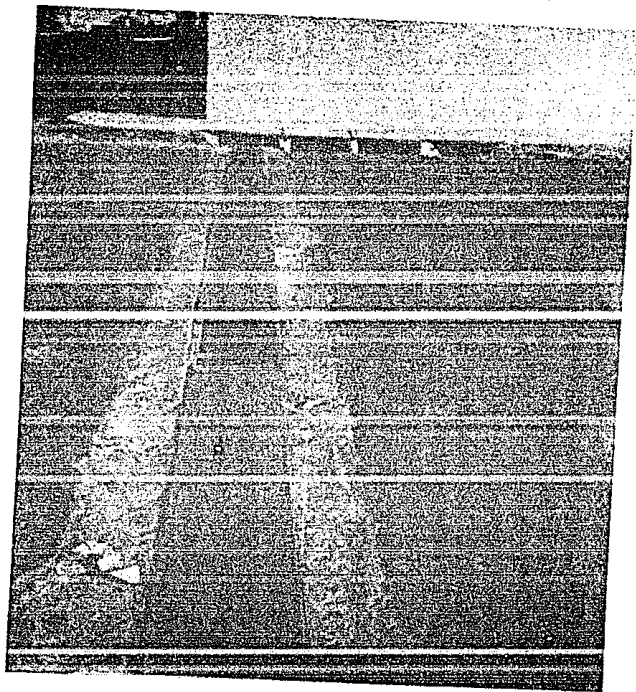
Este servicio público tradicionalmente se ha vinculado al de alcantarillado; por lo que casi invariablemente se conoce como "agua potable y alcantarillado".

El alcantarillado, no es en realidad otro servicio, sino un complemento, una obra pública, constituida por el conjunto de conductos que recogen las aguas llovedizas o las inmundas.

El sistema de alcantarillado debe ser planeado técnicamente, ya que es frecuente observar que el curso natural de las aguas pluviales y el creciente aumento de aguas negras, provocan desperfectos en la red, entre otras razones, por la mala calidad de los materiales utilizados, por la insuficiencia para lograr el desalojo y por la falta de educación cívica que incide en el descuido de la población, saturando tan importantes canales de desagüe, con basura y con todo tipo de desperdicio.

Estas obras representan cuantiosas inversiones para los municipios que deben prever la solución a problemas de implementación del sistema, de filtraciones, de sanidad, de inundaciones, de desecación y areación del suelo, de canalización y aseo de los canales, atarjeas y conductos desaguadores. (7)

(7) RENDON HUERTA BARRERA, Teresita. "DERECHO MUNICIPAL". Editorial Porrúa, S.A. Edición 1985. pp. 234-235.



ALCANTARILLADO QUE RECOGE AGUAS LLOVEDIZAS PARA
EVITAR DESPERFECTOS EN LA RED EN PUNTOS ESTRATE
GICOS DE LA CIUDAD.

B. SEGURIDAD PUBLICA

a).- POLICIA.

La policía proviene del Latín Politia y del Griego Politeia, "Cien-
cia de los fines y deberes del Estado" (8). Pueden considerarse en
dos sentidos, como aquella dirección de actividades del Estado, en-
caminada al mantenimiento del orden jurídico existente en cuanto -
tiende a evitar los peligros que amenacen a éste mediante una oportu-
na limitación del arbitrio individual, y como la fuerza organiza-
da y destinada por el Estado a la defensa común de ese orden jurídi-
co contra los peligros también comunes que la amenacen.

Señala Serra Rojas:(9) "El concepto mas frecuente o vulgar de
policía se identifica con el agente de policía, gendarme o guardian
del orden público. Esto se debe a que en todos los lugares, la poli-
cía urbana o preventiva, está en constante relación con el público-
y atiende los numerosos pequeños- grandes problemas de la vida del-
pueblo".

Este concepto se acerca a su sentido etimológico, es decir, -
una materia que se refiere a la polis, o comunidad política.

"La policía esta constituida por un conjunto de facultades que
tiene el poder público, para vigilar y limitar la acción de los par-
ticulares, los cuales, dentro del concepto moderno de Estado, deben
regular su actividad con los deberes y obligaciones que les impone-
la Ley, y se funda en una finalidad de utilidad pública".

En su acepción amplia, se denomina derecho de policía al con-
junto de disposiciones (leyes, decretos, ordenanzas, etc.) que tie-

(8) ENC. ESPASA-CALPE, Cit. Tomo 45 p. 1315.

(9) SERRA ROJAS, Op. Cit., pp. 687 a 690.

nen por objeto regular aquella actividad y organizar esta fuerza, - haciendo compatible su misión con la libertad político-civil de los ciudadanos y garantizando la protección a ésta, contra los abusos - provenientes del libre arbitrio de los órganos policiacos.

La justificación de la existencia de la policía se encuentra - en la necesidad de defender a la comunidad social y política y al - orden jurídico preciso en la misma. La seguridad de las personas y de los bienes es condición absoluta humana y para que la sociedad y el Estado puedan realizar fines.

Al mantener el orden, la seguridad, la moralidad, la salud, y el bienestar general, y al encargarse de hacer cumplir las leyes y reglamentos, tanto estatales como municipales, se pueden afirmar - que la fuerza pública es el contacto más directo que tienen las autoridades con los habitantes del municipio. En muchos casos se in--terpreta la política que sigue el ayuntamiento, con la actuación de los elementos policiacos.

El poder de la policía lo define Alberto Elguerra como "La Po--testad Jurídica, en cuya virtud el Estado, con el fin de asegurar - la libertad, la convivencia armónica, la seguridad, el orden públi--co, la moralidad, la salud y el bienestar general de los habitantes, impone por medio de la ley y de conformidad con los principios cons--titucionales, limitaciones razonables al ejercicio de los derechos--individuales, a los que no se puedan alterar y menos destruir" (10) Se comprende que el ejercicio del poder de policía que tiene el mu--nicipio, restringe principalmente la libertad personal para hacer - posible la vida en sociedad. Por esa razón se debe conceder la im--

(10) ELGUERRA, Alberto. POLICIA MUNICIPAL. p. 10.

portancia que merece el cuerpo policiaco, tratando de mejorar sus condiciones, adiestrándolo con mejores sistemas, para que no vaya a lesionar indebidamente intereses particulares. Es infortunada la situación que priva en muchas poblaciones de la República, donde la policía se alianza con las personas cuyas actividades ilegales se supone impedir. Casi todas las municipalidades padecen de la insuficiencia en número y en calidad de gendarmes, registrándose el hecho de que en algunos lugares pequeños se cuenta con solo un agente, con la consecuente imposibilidad de guardar el orden, las grandes urbes no son ajenas a este problema.

b).- TRANSITO.

Es la circulación de vehículos que se efectúa dentro de un poblado y en las carreteras o caminos cercanos a él. Como servicio, el tránsito de un municipio debe planearse cuidadosamente, para que no provoque problemas ni a la comunidad ni a las autoridades municipales.

A las autoridades municipales les corresponde planear el tránsito de vehículos, para lo cual debe emitir y poner al día, de acuerdo con las nuevas necesidades que se presenten, el reglamento correspondiente, y colocar los señalamientos necesarios para que, tanto los manejadores de vehículos como la población en general los conozcan y respeten.

Los señalamientos deberán ser colocados en lugares muy visibles y deberán ser fundamentalmente claros y comprensibles. Deberán cubrir estos aspectos entre otros: el sentido de las calles; días y horas prohibidas para estacionarse; zonas de carga y descarga de

mercancías; pasos de peatones; máximo de velocidad e indicaciones para otros poblados o lugares turísticos de la zona.

La vigilancia del cumplimiento del Reglamento de Tránsito y los señalamientos están a cargo de policías de tránsito municipales.

Se proporciona más seguridad a los peatones y automovilistas, se evitan embotellamientos; se facilita la fluidez de la circulación; se evitan molestias y fealdad en la población al prohibirse el estacionamiento en ciertas zonas, y se obtiene ingresos para el ayuntamiento por concepto de multas, y mediante la instalación de estacionamientos que, además de generar ingresos, permiten ordenar y controlar el estacionamiento en la vía pública.

c).- DIRECCION DE PROTECCION Y VIALIDAD MUNICIPAL DE APIZACO.

SITUACION GEOGRAFICA:

La Dirección de Protección y Vialidad Municipal se encuentra ubicada en el Palacio Municipal de la Ciudad de Apizaco, es justificable su localización para proteger y vigilar el Palacio, existe el inconveniente que no tiene un local adecuado para ofrecer un servicio apropiado y óptimo, las vías de comunicación son adecuadas y en perfectas condiciones lo que permite que la Dirección de Protección y Vialidad Municipal se traslade a cualquier punto de la ciudad.

REQUISITOS PARA SU INGRESO:

- A).- MEXICANO POR NACIMIENTO.
- B).- EDAD DE 19 A 26 AÑOS

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

- C).- ESTUDIOS MINIMOS DE SECUNDARIA.
- D).- CARTILLA LIBERADA.
- E).- LICENCIA DE CONDUCTOR.
- F).- CARTA DE ANTECEDENTES NO PENALES (RECIENTE)
- G).- 2 CARTAS DE RECOMENDACION.
- H).- APROBAR EXAMEN MEDICO.
- I).- 6 FOTOGRAFIAS TAMAÑO INFANTIL.
- J).- CARTA DE RETIRO SI FUESE, MILITAR O PERTENECIERA A OTRA CORPORACION.

NUMERO DE ELEMENTOS:

Existen trabajando 72, la propuesta del señor Director es de llegar a 100 elementos para lograr una mejor vigilancia en toda la ciudad, estos elementos de nuevo ingreso tendrán que aprobar un examen básico consistente en: cultura general, y psicométrico.

CAPACITACION:

A partir del mes de octubre de 1986, se inició el primer curso de capacitación básica consistente en las siguientes materias:

- A).- ACCIDENTES Y PERITAJES.
- B).- ORGANICA Y TACTICA POLICIACA.
- C).- RELACIONES HUMANAS.
- D).- DEFENSA PERSONAL.

La duración del curso es de tres meses, posteriormente el segundo curso de capacitación consiste en las siguientes materias con duración de un mes:

- A).- RELACIONES HUMANAS.
- B).- CONOCIMIENTO DE DERECHO.
- C).- DEFENSA PERSONAL.

Existen proyectos de capacitación para el personal consistente en:

- A).- PRIMEROS AUXILIOS.
- B).- ARMAMENTO Y EVALISTICA.
- C).- CONOCIMIENTOS BASICOS DE DERECHO.
- D).- TECNICA DE CONDUCCION DE PATRULLAS Y TRATO CON EL PUBLICO (HABITANTES).

SEXO:

Actualmente sólo trabaja en la corporación una mujer en funciones administrativas, se tiene el proyecto de 2 mujeres más capacitadas con grado para que pertenezcan a la corporación, en funciones administrativas la mujer desempeña mejor trabajo y psicológicamente calma a cualquier infractor que sea trasladado a la Oficina de la Dirección de Protección y Vialidad Municipal.

REQUISITOS PARA SER SUBDIRECTOR:

Actualmente dentro de la corporación no existe, entrará en vigor próximamente el Reglamento Interior de Policía, el cual se establece este puesto y será otorgado al elemento que tenga 4 años de antigüedad y grado de comandante más un examen básico.

DISTRIBUCION DEL PERSONAL POLICIACO EN LA CIUDAD DE APIZACO:

Se divide a la ciudad de Apizaco en 4 sectores con tres turnos por parte del personal, el primero de 7 a las 15 horas. El segundo de 15 a las 23 horas. El tercero de 23 a las 7 horas, la vigilancia se hace abordo de patrullas con dos elementos cada una con equipo de radio comunicación, 2 módulos de vigilancia cubierto por tres turnos, el primer módulo se localiza en la avenida Zaragoza cerca de la Unidad Habitacional INFONAVIT, el segundo se localiza en los arcos del centro expositor, vigilancia en las bodegas AMSA, Bancos, Almacén Municipal, dos elementos de Servicio de Emergencia, y Servicio de Guardia en el Palacio Municipal, vigilancia de los principales cruceros de Apizaco realizándose en patrullas.

RECURSOS MATERIALES:

Una oficina dentro del Palacio Municipal, 2 módulos de vigilancia, existe el proyecto de 3 más, para hacer un total de 5 lugares tácticos, local de Academia de Policía ubicado en el centro expositor, 6 patrullas con equipo de radio-transmisor, sirena, aútoparlante, torretas.

El único armamento con que cuenta el personal policiaco es la "macana" porque la función de la policía municipal es preventiva, no cuenta con taller mecánico propio: el ayuntamiento contrata con un particular para que repare cualquier desperfecto. El servicio de gruas no depende de la Dirección de Protección y Vialidad Municipal, es el Estado el que concede este servicio a un particular. Semáforos activos 10 en las principales avenidas.

MATERIAL DE TRABAJO POR PARTE DEL PERSONAL:

Silvato, tabla de apuntes, libreta, uniforme completo. Este lo proporciona el H. Ayuntamiento.

REGIMEN LABORAL:

El personal gana el salario mínimo que rige en el Estado de \$3,045 más el aumento de acuerdo al grado que tengan, las horas de trabajo son de 8 horas para los tres turnos salvo alguna emergencia, no existen horas extras, respecto a vacaciones, este aspecto lo substituyen por medio de un día de descanso a la semana, llevando un rol del personal, la prima vacacional se paga de acuerdo a la Ley Federal de trabajo, se paga seguro de vida y quien lo da es la Tesorería del H. Ayuntamiento, prestaciones de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo.

PERSONAL ADMINISTRATIVO:

Sólo una secretaria con turno de 8 a 15 horas de lunes a viernes por ser sindicalizada, existe otra secretaria la cual se le está capacitando para que pertenezca a la corporación y pueda trabajar sábados y domingos. Respecto a la dotación de material de oficina lo proporciona la Tesorería.

ORGANO FINANCIERO:

La Tesorería del H. Ayuntamiento es la encargada de pagar a la Dirección de Protección y Vialidad del Municipio, dividiendo el sueldo en quincenas.

SANCIONES INTERNAS:

Se conocen como correctivos disciplinarios y éstos son:

- 1.- AMONESTACION
- 2.- ARRESTO SIMPLE
- 3.- ARRESTO SEVERO
- 4.- SUSPENSION
- 5.- BAJA

PROCEDIMIENTO PARA LA DETENCION DE PRESUNTO INFRACTOR:

Primero: Al infractor se le toman sus datos generales en el libro de registro.

Segundo: Motivos de su detención.

Tercero: Reconocimiento médico o psicológico del presunto.

Cuarto: En caso de delito penal se pone a disposición del Agente del Ministerio Público.

ACTIVIDADES POR PARTE DEL PERSONAL:

- 1.- ACONTECIMIENTO FISICO
- 2.- INTRODUCCION MILITAR
- 3.- ACTIVIDADES DEPORTIVAS
- 4.- IMPARTICION DE PLATICAS DE VIALIDAD EN ESCUELAS.

DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD:

Por medio de ellos se previene el bienestar y seguridad de la población; como en días festivos, puentes, vacaciones, fines de semana, eventos deportivos y taurinos.

SEGURIDAD PUBLICA EN UNIDADES HABITACIONALES Y COLONIAS:

Esta se brinda en forma continua por medio de un recorrido en patrulla; la unidad INFONAVIT e INDECO cuenta con un módulo de seguridad, las colonias cercanas a la ciudad de Apizaco cuentan con 2 policías que son pagados por el municipio, y además se les da apoyo en cualquier problema que se presente por parte de esta Dirección.

D. LIMPIEZA: MERCADO, VIA PUBLICA, PANTEON, RASTRO.**DIRECCION DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS.****SITUACION GEOGRAFICA:**

Sus oficinas de esta Dirección se encuentran ubicadas en el interior del edificio del Palacio Municipal (en el centro de la ciudad).

FUNCIONES BASICAS:

La función principal de esta Dirección es el planear, ejecutar y conservar las obras de urbanización y alumbrado, la construcción de inmuebles al servicio del municipio, de lugares de recreo y de todas aquellas obras que se requieran para la buena prestación de los servicios públicos. Por otra parte, deberá autorizar y vigilar las construcciones particulares, a fin de que se apeguen a los ordenamientos legales respectivos.

Para lograr lo anterior, deberá canalizar su atención a programar los trabajos que deban realizarse por acuerdo del ayuntamiento y a estudiar constantemente las características, tanto de los habitantes como de la ciudad y del campo general, para conocer las necesidades y tratar de resolver en la medida posible, prestando los servicios necesarios y colaborando al desarrollo urbano rural.

Dentro de su función, también deberá tener asignado el mantener la ciudad en buen estado de limpieza y suministrar el servicio de recolección de basura a los habitantes y vigilar, en colaboración con los servicios coordinados de salubridad. La higiene y sanidad de los alimentos que se expenden en el municipio. Atenderá con los servicios que presta el rastro, los mercados y panteones.

FUNCION OPERATIVA:

Esta Dirección se divide de la siguiente manera:

- A).- Dirección de Servicios y Obras Públicas.
- B).- Departamento de Desarrollo Urbano y Ecología.
- C).- Dirección de Análisis y Supervisión de Programas.
- D).- Rastro Municipal (Concesión).
- E).- Servicio de Limpia.

CLASES DE SERVICIOS PUBLICOS A CARGO DE LA DIRECCION DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS.

- A).- Obras de Urbanización.
- B).) Alumbrado Público.
- C).- Construcción de inmuebles al servicio del Municipio.
- D).- Autorizar y vigilar las construcciones particulares (Licencia de construcción).

- E).- Prestar servicios necesarios coadyuvando al desarrollo urbano y rural.
- F).- Limpieza en vía pública.
- G).- Recolección de basura.
- H).- Vigilancia en el servicio de rastro (concesionado).
- I).- Vigilancia en el servicio de mercados por medio de administradores.
- J).- Panteones (por medio de encargado en su servicio).

NUMERO DE PERSONAL A CARGO DE ESTA DIRECCION:

DIRECTOR GENERAL

2 NOTIFICADORES

1 INGENIERO TOPOGRAFO

2 AUXILIARES TECNICOS EN TOPOGRAFIA

1 AUXILIAR ADMINISTRATIVO

2 SECRETARIAS

3 ELECTRICISTAS

2 CHOFERES

1 OPERADOR DE LA MAQUINA DE TRASCABO

En lo referente al personal administrativo secretarial, este es sindicalizado.

RECURSOS MATERIALES:

A).- 2 CAMIONETAS TIPO PICK

B).- 1 RETROESCABADORA CHICA

C).- 1 CAMION TIPO ESTACAS

D).- 1 CAMION DE VOLTEO

ZONAS VERDES DE LA CIUDAD DE APIZACO:

Cuenta con 5 kilómetros cuadrados, este lugar se conoce con el nombre de "LA CIENEGA", se localiza al Oriente de la ciudad.

RELACION LABORAL:

El personal que trabaja en esta Dirección cuenta con el sueldo mínimo más las prestaciones de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo en el Estado de Tlaxcala.

L I M P I A .

a) Introducción.

Es el servicio público que se traduce en el aseo de la vía pública y demás lugares en que se desarrollan actividades comunitarias, - con el fin de evitar la proliferación de focos infecciosos y el - mal aspecto que causa la basura.

Sin este servicio, el riesgo de epidemias sería muy grande, ya que la basura propicia la multiplicación de roedores e insectos - que contaminan el aire y el agua.

El servicio de limpia consiste en barrer, recolectar la basura, depositarla en sitios destinados a ello, para que sea seleccionada y posteriormente utilizada. Tomando en cuenta el grave problema - que representa la basura, por las enormes cantidades que diariamente se recogen en nuestras ciudades, el Derecho Administrativo prevé el otorgamiento de concesiones en esta materia, así como la venta de material seleccionado para su industrialización. La técnica y la ciencia, en este renglón, han registrado considerables avan--

ces, ya que lo que antes era solo desperdicio, como bolsas de plástico, vidrio, hoja de lata, papel, metales, etc., mediante procesos especiales de tratamiento, se conviene en azulejo, cartón, suelas y tacones para el calzado, y en general, en artículos de gran valor utilitario.

Por todas estas razones, es de primer orden, el papel que desempeña el Derecho Municipal, en la regulación y prestación de tan necesario servicio público.

Este servicio es muy costoso, pues para su adecuada prestación se requiere de personal, transporte, equipo, instalación de depósitos, botes, receptores, crematorios de cadáveres de animales, etc., por esta razón, las autoridades municipales deben buscar el apoyo del Gobierno Federal, del Estatal y sobre todo, el de los particulares que tienen obligación de limpiar los frentes de sus casas, y que deben evitar que los desechos por ellos generados, queden en la vía pública o en cualquier otro lugar inapropiado.

b).- Generalidades del Servicio.

FUNCIONES BASICAS:

- 1.- Retirar la basura que generan todas las casas habitacionales, comercios, escuelas y diversas factorías.
- 2.- Retirar la basura que se encuentra en la vía pública, lotes baldíos, etc.
- 3.- De esta manera mantener la ciudad limpia evitando enfermedades que se originen por medio de desechos orgánicos e inorgánicos.

PERSONAL CON QUE CUENTA:

Un total de 64 personas.

TIPO DE RECOLECCION:

- 1.- Este se efectúa dividiendo la ciudad en 7 cuadros.
- 2.- La recolección se realiza de lunes a sábado.
- 3.- La recolección de basura se efectúa por medio del sistema manual.

RECURSOS MATERIALES CON EL QUE CUENTA:

UNIDAD # 1 Tipo cuna, de compactación hidráulica.

UNIDAD # 2 Tipo cilindro.

UNIDAD # 3 Tipo cilindro.

UNIDAD # 4 Tipo Cilindro.

UNIDAD # 5 Tipo volteo.

UNIDAD # 6 Tipo estacas, con hidráulico.

Además de estas unidades mencionadas, contamos con dos carretones.

RECOLECCION DE BASURA EN UNIDADES HABITACIONALES:

La recolección de basura se realiza dividiendo la ciudad en 7 - cuadros, en ciertas partes de la ciudad se encuentran las unidades habitacionales correspondiéndoles un número de división en el servicio de recolección por lo tanto su necesidad de basura se canaliza en esta forma.

DEPOSITOS DE BASURA EN VIA PUBLICA:

Estos no existen, porque implicaría contar con una unidad recolectora para este único servicio, y si este no fuera eficiente se convertiría en un tiradero de basura.

OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR Y SU PERSONAL DEL VINCULO RECOLECTOR - DE BASURA:

- CHOFER:**
- 1.- Respetar la ruta asignada.
 - 2.- Mantenimiento a la unidad.
 - 3.- Respeto para el público que hace uso de este servicio.

- AYUDANTES:**
- 1.- Acomodar la basura dentro del cilindro recolector.
 - 2.- Hacer el llamado de aviso al chofer cuando se termine la recolección al público usuario de este servicio.
 - 3.- Respeto al público.
 - 4.- Llena la unidad ir a descargar la basura al tiradero municipal.

RECOLECCION EN LOS CORREDORES INDUSTRIALES:

Este servicio no existe, porque las mismas tratándose de desechos líquidos les dan un tratamiento químico para así poder soltar este desecho al drenaje público. Un 10% de basura es sólida la cual la incineran. Bajo la supervisión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

MICRO-RUTAS DE RECOLECCION DE BASURA:

Estas no existen contempladas.

TIRADEROS DE BASURA:

- 1.- Ubicado en el kilómetro 13.5 carretera a Tlaxco.
- 2.- Ubicado en el kilómetro 6.5. carretera a San Antonio Coxomulco.

Autorizados por SEDUE.

METODOS PARA TRATAMIENTOS DE BASURA:

Se utiliza el relleno sanitario, por contar con terrenos erosionados por medio de los cuales se rehabilitan un 10% para que sean fertiles estos terrenos y se les pueda dar un uso y no tenerlos osecosos.

CAMPAÑAS CIVICAS DE ESTE SERVICIO:

No existen, porque la gente no tiene conciencia cívica.

PROBLEMA POR EL QUE PASA ESTE SERVICIO:

Falta de apoyo económico para atacar fallas por medio del cual se daría un mejor servicio en bien a la ciudadanía.

RECOLECCION DE BASURA EN LOS MERCADOS MUNICIPALES:

- 1.- Mercado Guadalupe, este servicio se realiza estacionando un - carretón, llenándolo los comerciantes y barrenderos municipales, éste se retira a veces en 24 horas.
- 2.- Mercado 12 de Mayo, este mercado cuenta dentro de estructura con un depósito de basura interior, limpiándose 2 veces en 24 horas.

MANTENIMIENTO A LAS UNIDADES DE TRABAJO:

Se les da mantenimiento preventivo en forma escalonada para no dejar a la ciudad dentro de sus 7 cuadros sin servicio.

TALLER DE REPARACIONES MECANICAS:

No cuenta con taller propio, se realizan reparaciones a las -- unidades en talleres particulares.

RECOLECCION DE BASURA EN EL PANTEON MUNICIPAL:

Este se realiza colocando un carretón en el exterior del panteón, haciéndose barrido diario por el encargado del panteón.

RRQUISITOS PARA EL INGRESO AL SERVICIO DE LIMPIA:

- 1.- ACTA DE NACIMIENTO
- 2.- CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR
- 3.- CARTA DE ANTECEDENTES PENALES.
- 4.- CERTIFICADO DE ESTUDIOS (NO NECESARIOS)
- 5.- LICENCIA DE CONDUCIR EN CASO DE CHOPER DE ALGUNA UNIDAD.

CAPACITACION AL PERSONAL:

No cuenta con ningún tipo de capacitación.

M E R C A D O

Constituye uno de los servicios públicos que constitucionalmente le - corresponde prestar al ayuntamiento de manera adecuada, permanente y equitativa para toda la población del municipio, se define a este ser - vicio como el sitio o lugar expresamente determinado por el ayunta - miento, destinado a la compra o venta al detalle de productos de pri -

mera necesidad en las diversas localidades y poblaciones del municipio; se concibe también como una unidad comercial estructurada con base en la organización de pequeños comerciantes, que proporciona a la población un abastecimiento adecuado de productos básicos de consumo en condiciones higiénicas y sanitarias.

El mercado municipal representa, además, un instrumento de distribución donde se establece una relación más directa con las economías familiares y donde se manifiestan las virtudes o defectos del sistema comercial. Por esta razón, es conveniente una organización adecuada del mercado, donde las personas interesadas puedan realizar cómodamente sus compras con una garantía de calidad de los productos que adquieren y donde el abastecimiento sea permanente.

Los productos que generalmente se encuentran en los mercados son los de tipo perecedero, como carnes, frutas, verduras y demás alimentos no elaborados; y en menor importancia artículos de uso doméstico, como detergentes, productos de limpieza y alimentos enlatados, entre otros.

b).- ANTECEDENTE HISTORICO:

Del mercado municipal de la ciudad de Apizaco. El primer mercado se llamó "LERDO DE TEJADA" y funcionó en el Zócalo actual. En 1905-1906 el mercado "PROSPERO CAHUANTZI" en el patio de la casa de Pedro Aguilar y Juan Vela en la manzana que se encuentra en las calles de Emilio Sánchez Piedras y 5 de mayo, Xicohtencatl y Moctezuma. Luego se instaló en la calle 5 de mayo entre la avenida Cuauhtémoc y Xicohtencatl. En 1916 Angel Solana donó un terreno donde se construyó el actual mercado " GUADALUPE " en la avenida Cuauhtémoc y Francisco I. Ma

dero. La noche del 26 de julio de 1949 se incendió este mercado. El -
 Presidente Municipal Manuel García Méndez lo reconstruyó con una -
 aportación de \$300,000.00 del ferrocarril mexicano, la terminación -
 de esta ala quedó a cargo del Presidente Municipal Baltazar. (11) -

Este mercado "GUADALUPE" está ubicado en las Avenidas Cuauhtémoc, -
 Francisco I. Madero, Calle Aquiles Serdán, privada Manuel Gar- -
 cía Méndez, Privada Angel Solana. En 1956 se abrió la Avenida Cuauh- -
 témoc Sur que partió el mercado en dos partes. En este mercado se en- -
 cuentra una placa que dice: "MERCADO DE APIZACO, PRIMERA PIEDRA PUES- -
 TA POR EL C. GOBERNADOR H. AYUNTAMIENTO 7-II-1939-1940".

La nave principal tiene una superficie de 275 mts.² su estructu-
 ra es a base de muros de tabique, columnas de concreto y armaduras de
 acero con techo de lámina de asbesto, pisos de cemento, su estado de-
 conservación es regular. La otra parte del mercado consta de acceso- -
 rias que dan servicio hacia la calle y el mercado consta de acceso- -
 rios que dan servicio hacia la calle y en su parte interior fondas an-
 tihigiénicas.

El domingo es el día principal de la plaza o tianguis que se pro-
 longa el lunes, pero como el mercado era insuficiente entonces gestio-
 nó el gobernador Emilio Sánchez Piedras la compra del predio propie- -
 dad de una asociación de bienes raíces formado por algunos ferrocarril-
 les ubicado en la Avenida Cuauhtémoc, Xicohtencatl, Emilio Carranza y
 Barreran y Collar, se llama "12 DE MAYO" se inauguró el 10 de enero -
 de 1981 y empezó a funcionar el día 7 de junio del mismo año, cons- -
 trucción a cargo de la entonces S.A.H.O.P. (12).

(11) ARAMBURU CARRETA, José, pp. 84 y 244.

(12) NAVA RODRIGUEZ, Luis, HISTORIA DE APIZACO Edición 1985. pp. 90 y
 91.

c).- Generalidades del Servicio.

SITUACION GEOGRAFICA:

Existen funcionando 2 mercados municipales, el primero se denomina: "MERCADO GUADALUPE" y se localiza en el Centro de la Ciudad entre la Avenida Cuauhtémoc y Francisco I. Madero, Aquiles Serdán, privada Manuel García Méndez, es el más antiguo.

El segundo se denomina: "MERCADO 12 DE MAYO" se localiza al Sur de la Ciudad entre la Avenida Cuauhtémoc, Xicohtencatl, Emilio Carranza, Barberán y Collar.

FUNCIONES BASICAS DEL ADMINISTRADOR DEL MERCADO:

A).- Dirigir y controlar el mercado municipal encomendado y responsabilizándose de su funcionamiento.

B).- Manejo de las recaudaciones por el cobro de derechos de alquiler de locales.

C).- Mantenimiento y conservación del mercado.

ENCARGADO DE LA ADMINISTRACION DE MERCADOS:

A).- MERCADO GUADALUPE

SR. IGNACIO PEREZ ISLAS

B).- MERCADO 12 DE MAYO

SR. ABELINO MASIAS R.

DURACION DEL CARGO:

Este se obtiene mediante la aprobación del honorable Cabildo, su su duración es temporal.

REQUISITOS PARA SER ADMINISTRADOR:

- A).- Contar con la aprobación del honorable ayuntamiento.
- B).- Es nombrado en una sesión de cabildo
- C).- Aprobación por la organización de locatarios.

QUIEN ES EL JEFE SUPERIOR DEL ADMINISTRADOR DEL MERCADO:

- A).- PRESIDENTE MUNICIPAL
- B).- TESORERO MUNICIPAL

RESPONSABILIDADES:

- A).- Vigilar las disposiciones sobre higiene y salubridad.
- B).- Vigilar que no se vendan mercancías adulteradas o descompuestas
- C).- Regular las relaciones entre comerciantes y ayuntamiento.

LOS ACTUALES MERCADOS CUMPLEN CON LAS NECESIDADES QUE REQUIERE LA CIUDAD DE APIZACO:

Actualmente si pero tomando en cuenta al futuro, no habría la necesidad de proyectarse dos mercados auxiliares de tamaño aceptable a los requerimientos del lugar en que se ubique, al Oriente y Poniente de la ciudad.

EL ADMINISTRADOR RINDE ALGUN TIPO DE INFORME DE ACTIVIDADES:

Los administradores de los dos mercados, no elaboran ningún tipo de informe de actividades, lo que hacen es rendir Estado de Cuenta

tas de los talonarios a su cargo de los ingresos que cobran la Tesorería Municipal semanalmente. "Y ante quien lo presenta"

- A) Diario
- B) Semanal
- C) Mensual
- D) Bimestral

QUE HORARIO PERCIBE EL ADMINISTRADOR:

Su horario es de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.)

EL HORARIO DE TRABAJO DE CADA ADMINISTRADOR DE MERCADO ES DE:

7 A.M. a 7 P.M. (Diariamente).

QUE TIPO DE MATERIAL Y EQUIPO CUENTA PARA REALIZAR SUS FUNCIONES:

Talonarios debidamente sellados por la Tesorería Municipal para los donativos en este caso de los comerciantes ambulantes, semi fijos, tianguistas fijos.

Escritorio, papelería, oficina y máquina de escribir.

TIPO DE SERVICIO DEL "MERCADO GUADALUPE"

- A).- Alumbrado.
- B).- Sanitarios.
- C).- Agua potable.
- D).- Servicio de limpia por parte del ayuntamiento.
- E).- Seguridad nocturna (velador) pagado por el ayuntamiento.
- F).- Zonificación comercial de diferentes productos para el consumo popular.

TIPOS DE SERVICIOS DEL "MERCADO 12 DE MAYO":

- A).- Alumbrado
- B).- Sanitarios
- C).- Agua potable
- D).- Servicio de limpia por parte del ayuntamiento.
- E).- Seguridad nocturna (velador) pagado por el ayuntamiento.
- F).- Zona de carga y descarga
- G).- Zona de tianguis (días de comercio: miércoles, sábados y domingos)
- H).- Depósito de basura general
- I).- Zonificación comercial de diferentes productos para el consumo popular.

CUAL ES LA FORMA DE BARRIDO DENTRO DEL MERCADO 12 DE MAYO Y GUADALUPE:

El barrido se hace por horarios. El primero es a las 10A.M.;- el segundo es a las 12:30 P.M.; y el tercero es a las 13:30 hrs.P. M.

Este barrido es igual en los dos mercados municipales, este personal es sindicalizado.

A CARGO DE QUIEN ESTA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LOS MERCADOS MUNICIPALES:

Les corresponde al honorable ayuntamiento, éste lo canaliza por parte de la Dirección de Obras y Servicios Públicos.

OBLIGACIONES POR PARTE DE LOS COMERCIANTES O LOCATARIOS:

Mantener su accesoria en el mejor funcionamiento e higiene, estar al corriente en el pago de renta a la Tesorería Municipal, hacer su contrato individual con la Comisión Federal de Electricidad, reportar fallas al administrador del mercado.

VIGILANCIA POR PARTE DE LA POLICIA MUNICIPAL:

Esta la efectúa en forma de rondin por medio de los dos policías preventivos, durante toda la semana.

CUANDO EXISTE ALGUNA QUEJA POR PARTE DE ALGUN USUARIO DE ESTE SERVICIO QUE RECURSO DE INCONFORMIDAD PUEDE REALIZAR:

- A) Dar aviso al administrador del mercado.
- B) En caso de robo, a la agencia de Ministerio Público
- C) Procuraduría del Consumidor
- D) Queja ante el Presidente Municipal
- E) S.E.C.O.F.I.

CAMPAÑAS CONTRA FUMIGACION DE FAUNA NOCIVA:

- A) No se realiza ninguna campaña de fumigación.
- B) La Secretaría de Salubridad constantemente cada mercado en materia de higiene.

QUE PERSONAL ESTA A CARGO DEL ADMINISTRADOR DEL MERCADO MUNICIPAL:

- A) "MERCADO 12 DE MAYO"
 - 2 Barrendero
 - 1 Mecánico para mantenimiento de la bomba.

B) "MERCADO GUADALUPE"

2 Barrenderos

HORARIO DE SERVICIO DE CADA MERCADO MUNICIPAL:

Los dos mercados municipales funcionan con el siguiente horario:

Abren de 6:00 A.M. y cierran a las 19:00 P.M.

El velador tiene el horario de 7:00 P. M. a 6:00 A.M.

COMO REGULA AL COMERCIANTE QUE LLEGA DE FUERAS A VENDER SU PRODUCTO EL DIA DE TIANGUIS EL HONORABLE AYUNTAMIENTO:

El administrador del Mercado Municipal les extiende un talón por concepto de donativo a favor del ayuntamiento. No existiendo reglamento para comerciantes ambulantes en el municipio de Apizaco.

MEDIDAS CORREPTIVAS PARA AQUEL COMERCIANTE QUE NO CUMPLA CON LAS NORMAS DEL MERCADO:

Secretaría de Salubridad y Asistencia. S.E.C.O.F.I.

Procuraduría del Consumidor.

REQUISITOS PARA INSTALAR UN PUESTO O COMERCIO EN EL INTERIOR DEL
MERCADO MUNICIPAL:

- A).- Llenar una solicitud
- B).- Entregar a la Tesorería
Municipal.
- C).- Licencia Sanitaria. Por
parte de la Secretaría
de Salubridad y Asistencia.
- D).- Reportar el giro comercial
a la Secretaría de Hacienda.

A QUE ORGANIZACION SE ENCUENTRAN ADHERIDOS LOS LOCATARIOS DE LOS -
MERCADOS MUNICIPALES:

A la Confederación Nacional de Organizaciones Populares C.N.-
O.P.

Representante en el Mercado Guadalupe: Sr. Ricardo
Velázquez Gracia.

Representante del Mercado 12 de Mayo: Sr. Salvador
Ortiz F.

NUMERO DE LOCATARIOS EN CADA MERCADO MUNICIPAL:

A).- "MERCADO GUADALUPE"

180 Locatarios establecidos

B).- "MERCADO 12 DE MAYO"

255 Locatarios establecidos

"Tianguistas" 660 aproximadamente.

Días de tianguis:	MIERCOLES
	SABADO
	DOMINGO

P A N T E O N

a).- Introducción

El ayuntamiento debe disponer de terrenos suficientes en cada localidad, destinados a proporcionar a la población el servicio de - - inhumación, exhumación y cremación de cadáveres. La palabra panteón proviene del griego pan todo y de theos dios, en la antigüedad fue el templo que los griegos y los romanos consagraban a sus dioses, pero actualmente es aplicado al término a los sepulcros colectivos y en general a los sitios destinados al entierro de difuntos.

En los municipios es necesario que se disponga de áreas específicas, que se usen como panteones públicos, con servicios gratuitos o cuotas simbólicas para la sepultura o incineración en su caso, de personas de escasos recursos, o no identificadas ni reclama

das. El servicio público de panteones se proporciona a través de la regulación y vigilancia que debe tener el gobierno municipal, tanto en los panteones que maneja éste en forma directa, como en los concesionados. También debe dar mantenimiento y procurar la conservación de los cementerios haciendo que se limpien y se observan las leyes en la materia sanitaria.

A través del control que se lleva, es posible ordenar y planear áreas de ampliación, pues ante la aceleración y persistencia de altos índices del crecimiento poblacional, deben también preverse las consecuencias de ese hecho inevitable que es la muerte. Ese control también es útil para evitar las sepulturas clandestinas que se dan como consecuencia de la comisión de delitos. Al municipio ingresan por diversos conceptos vinculados al servicio de panteón para cubrir el gasto que este servicio genera. (13) Si un poblado no tiene panteón, sus pobladores corren el riesgo y el peligro de contraer infecciones epidémicas: además el control de defunciones a través de los panteones es lo más recomendable en materia sanitaria. (14)

b).- ANTECEDENTE HISTORICO DEL PANTEON MUNICIPAL

En el año de 1933 existía un solo panteón, éste fue construido por el año de 1888 más tarde, éste fue inoperante debido a una saturación de acuerdo al crecimiento de la población, el ayunta-

- (13) RENDON HUERTA BARRERA, Teresita. "DERECHO MUNICIPAL", Editorial Porrúa, S.A. Edición 1985. p. 242.
 (14) Centro Nacional de Estudios Municipales. "EL MUNICIPIO MEXICANO", Editorial C.N.E.M. Edición 1985. p. 352.

miento que precidió el C. Presidente Baltazar Maldonado Olvera, - promovió una solicitud de ampliación en el cual se pedían 10,000- mts.², esta petición se realizó hablando con el Sr. Carlos González quien era albacea en el juicio intestamentario del Sr. José - González y Durán quien fuera dueño de una basta extensión de terrenos en lo que hoy está fincado la ciudad de Apizaco. Se hizo - del conocimiento de esta petición al Sr. Juez que conocía sobre - esta materia y resuelve de la siguiente manera:

Aprobando la solicitud de ampliación del panteón municipal -- por la cantidad de 10,000 mts.² para uso exclusivo de este servicio, se expida escritura pública a nombre del H. Ayuntamiento explicando el motivo y por la superficie de donación. Posteriormente en la administración del Presidente Municipal Alfonso C. Martínez, se nombró la Junta Patriótica integrada por tres ciudadanos.

- 1.- SR. IGNACIO OVIN CANTERO.- Presidente.
- 2.- SR. DANIEL ESPINO.- Secretario.
- 3.- SR. BALTAZAR MALDONADO OLVERA.- Tesorero.

Dentro de su función elaboraron una obra en favor de la ciudad, la cual consistió en mandar a bardear la ampliación antes - mencionada para dar protección y una mejor imagen al panteón municipal optando que el gasto que originara esta obra lo pagara esta Junta Patriótica de su peculio personal.

Siendo Presidente el Sr. Rodolfo Rosas Martínez, en su administración se entrevistó con la representación legal de la empresa Meximont para crear la segunda ampliación del panteón municipal que consistió en la cantidad de 10,000 mts.², en favor al progreso de la ciudad de Apizaco.

PERSONAL:

Cada uno de los panteones cuenta con un solo responsable el cual es contratado por el H. Ayuntamiento.

RESPONSABILIDADES:

- 1.- Dirigir y controlar la sección encomendada a cada uno.
- 2.- Cuidar el panteón durante las 24 horas del día.
- 3.- Cumplir con los trabajos relacionados con inhumaciones y exhumaciones.
- 4.- Conservación y mantenimiento del cementerio.
- 5.- Vigilancia en el anfiteatro en la entrada y salida de cadáveres para su necropcia de Ley.
- 6.- Depositar en la fosa común los cadáveres que sean desconocidos o no sean reclamados por sus familiares.

SERVICIOS CON QUE CUENTA:

- 1.- CAPILLA
- 2.- ANFITEATRO
- 3.- FUENTES PARA LA RECOLECCION DE AGUA.

SERVICIO DE LIMPIEZA:

Este se realiza a diario por medio de barrido por zonas, durante le época que hay mayor frecuencia de visitantes (10 de mayo y 2- de noviembre) el H. Ayuntamiento proporciona personal para que se desyerbe en su totalidad. Por medio de carretones que se ubican en la parte exterior del panteón se recolecta la basura. En materia -

REQUISITOS PARA LA INHUMACION Y EXHUMACION:

1.- Presentar los familiares del difunto la boleta que corresponde como dueños del lote en el cual se hará la inhumación.

2.- Acudir al Registro Civil presentando la acta de defunción para que se le extienda el recibo el cual da la orden para la inhumación (esto se realiza en la tesorería municipal).

3.- Entrevistarse con el encargado del panteón presentando el recibo u orden para que se localice el lugar donde será la inhumación.

4.- Los familiares del difunto pueden traer a sus propios albañiles con su material y el encargado del panteón les señalará el lugar adonde deban de trabajar para la inhumación, en caso contrario el encargado cobra la cantidad de \$35,000.00 incluido el material para la inhumación.

REGISTRO DE FOSAS PARA LA INHUMACION Y EXHUMACION:

Lo lleva la Oficina del Registro Civil en el libro de control por muerte expidiendo una boleta la cual es entregada al encargado del panteón para que este a su vez lo registra en un libro por separado para su propio registro. A su vez se determinará si el lugar donde se hará la inhumación correspondiente a tener derecho de perpetuidad o a cierto tiempo se hará la exhumación del cadáver.

MATERIA DE SANIDAD:

La realiza la Secretaría de Salubridad de Asistencia en ciertas épocas del año con visitas únicamente al anfiteatro.

CAMPAÑAS CONTRA LA FAUNA NOCIVA:

No se realizan éstas.

SUELDO QUE PERCIBEN LOS ENCARGADOS:

Sueldo mínimo que marca la Ley Federal del Trabajo.

JEFE INMEDIATO:

- 1.- Presidente Municipal
- 2.- Director de Obras y Servicios Públicos

ANTIGUEDAD DE LOS ENCARGADOS DE ESTE SERVICIO:

Sr. Pedro Vázquez López (Panteón viejo) 32 años de servicio.
 Ing. Victor Hugo Ortiz y Calderón (Panteón nuevo) 2 años de -
 servicio.

HORARIO DEL PANTEON:

Este se abre al público a las 6:00 A.M. y se cierra a las --
 18:00 horas P.M. durante toda la semana.

EXTENSION DEL PANTEON MUNICIPAL:

Sumando los dos panteones en su superficie total da la cantidad
 de 430 mts. Al panteón nuevo se le hizo una ampliación de 200 mts.²

R A S T R O

a).- Introducción.

Este servicio público implica la modificación de una obra de equipamiento urbano, que se destina al sacrificio del ganado y aves, así -

como la distribución de carne para el consumo humano, en condiciones salubres.

El servicio que presta el municipio se traduce en la inspección de aves y ganado, para evitar que se introduzcan al rastro, con alguna enfermedad, o en estado de descomposición. Asimismo, tal servicio implica un control de tipo estadístico y produce ingresos al erario público municipal.

Como obra pública, el rastro cuenta, o debe contar, con lugares idóneos para la realización de cada paso en el proceso que se sigue para la inspección, sacrificio, control y distribución; tales como: sitios de desembarque, corrales de compraventa, de capilla, etc., instalaciones para depósito de esquilmos, para pesar, marcar y lavar la carne y así también hornos crematorios (para incinerar animales que puedan contagiar a otros o contaminar el canal), y cámaras de refrigeración, como consecuencia de la prestación de este servicio público, la población está en posibilidad de adquirir la carne y sus derivados, con la seguridad de que se encuentra en buen e higiénico estado; así pues, se convierte en un medio para prevenir y evitar enfermedades y focos infecciosos.

En este renglón, las autoridades municipales, deben dictar disposiciones tendientes a evitar la existencia de rastros clandestinos, ya que los mismos no sólo carecen de personal, instalaciones e instrumental apropiado, sino hasta de las más elementales normas de higiene, y propician, además, la fuga de recursos, al no ingresar los derechos por concepto de corral, matanza y almacenamiento. (15)

(15) OCHOA CAMPOS, Moisés, "LA REFORMA MUNICIPAL" Edit. Porrúa, S.A 1985.

LOCALIDAD: APIZACO

MUNICIPIO: APIZACO

CLASE DE SERVICIO PUBLICO: RASTRO MUNICIPAL

b).- Generalidades del Servicio.

1. Situación Geográfica.

Es justificable la localización del rastro en la Ciudad de Apizaco; sin embargo, la ubicación donde se encuentra establecido puede llegar a ocasionar molestias a la salud pública. Así como el ambiente exterior que afecta las operaciones sanitarias, el abastecimiento y la distribución. Las vías de comunicaciones son adecuadas y se encuentran en perfectas condiciones lo que permite que el rastro sea accesible. En relación al abastecimiento y distribución con los centros demográficos próximos, este no tiene la capacidad de ofrecer un servicio apropiado óptimo.

2. Administración.

La organización administrativa en este rastro no existe. (16)

3. Saneamiento.

El control salubre no garantiza la condición sanitaria del rastro.

4. Planta Física.

El rastro cuenta con las siguientes áreas y servicios:

1.- PROVISION DE AGUA.

(16) MALDONADO ROSALES, Francisco. "CONDICIONES SANITARIAS EN LOS RASTROS MUNICIPALES DEL EDO. DE TLAXCALA". Tesis aprobada - UNAM. 1985.

- 2.- FUENTES DE ENERGIA (ENERGIA ELECTRICA).
- 3.- SISTEMA DE VENTILACION (NATURAL).
- 4.- OFICINA ADMINISTRATIVA.
- 5.- ELIMINACION DE DESPERDICIOS.
- 6.- CORRAL DE DEPOSITO Y ENCIERRO.
- 7.- DEPARTAMENTO DE SACRIFICIO DE BOVINOS.
- 8.- ASEO DE VISCERAS.
- 9.- DEPARTAMENTO DE SACRIFICIO DE PORCINOS.
- 10.- ASEO DE VISCERAS

5. INSPECCION SANITARIA-VETERINARIA.

La inspección sanitaria de carnes y vísceras la realiza el personal del mismo rastro, sin existir el inspector médico veterinario responsable. El personal del rastro marca con el sello oficial de inspección las carnes y vísceras, dándolas como apta para consumo.

Los decomisos de carnes y vísceras, así como de animales enfermos no tienen un destino definido; el transporte de carnes se realiza del rastro a los centros de abastos, pero tal actividad no garantiza la condición sanitaria de la carne.

Se realizó la investigación de las condiciones sanitarias en el rastro municipal de Apizaco; a través de la encuesta aplicada en cada uno de ellos.

Para tal actividad se evaluaron los siguientes conceptos:

- a).- Situación geográfica (ubicación).
- b).- Administración.

- c).- Saneamiento.
- d).- Planta física.
- e).- Inspección sanitaria-veterinaria.

El Rastro Municipal de la Ciudad de Apizaco, mostró un porcentaje muy bajo en los servicios mínimos requeridos.

El resultado de este rastro puede corresponder a que la ubicación del rastro dentro de la ciudad es muy próxima a la estación del ferrocarril, interfiriendo con el abastecimiento y la distribución del transporte sanitario, de la misma forma los agentes contaminantes afectan las operaciones sanitarias.

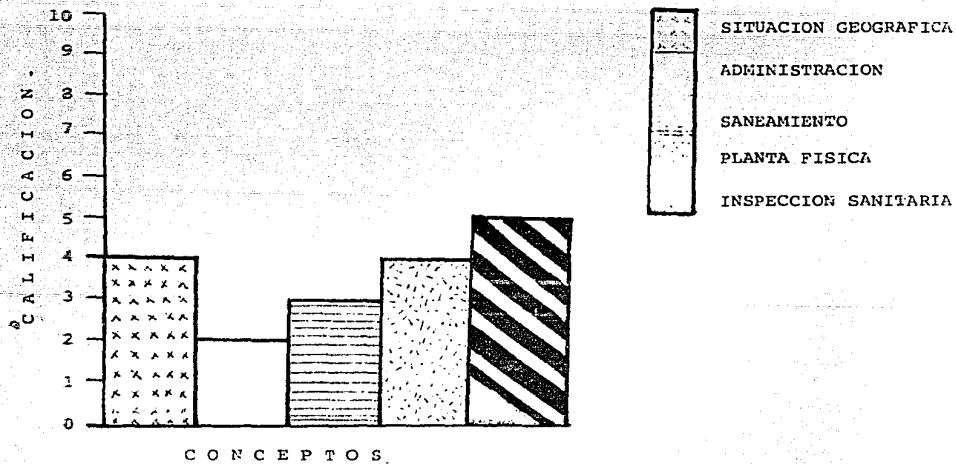
La administración de este rastro dependen de un arrendatario-que no realiza las funciones y actividades de un administrador, es to trasciende en el saneamiento, en la planta física (áreas y servicios), así como en la inspección sanitaria de las carnes.

También podemos mencionar que existe el clandestinaje con el sacrificio de bovinos, suinos, ovinos y caprinos. Por lo tanto la falta de interés de las autoridades municipales en la administración del rastro, así como la misma utilización de los servicios en este, ocasionados por el clandestinaje dan como resultado un rastro en condiciones de deficientes (cuadro No. 1 y Gráfica No. 1).

PERFIL SANITARIO DEL RASTRO MUNICIPAL DE APIZACO TLAXCALA

CONCEPTO	APARTADO	PROMEDIO	%	ESCALA DE VALORES
SITUACION GEOGRAFICA. ADMINISTRACION. SANEAMIENTO. PLANTA FISICA.		CUATRO	40%	MAL
		DOS	21%	PESIMO
		TRES	33%	DEFICIENTE
		CUATRO	40%	MAL
INSPECCION-SANITARIA VETERINARIA.	PROVISION DE AGUA	TRES	31%	DEFICIENTE
	FUENTES DE ENERGIA	SIETE	67%	REGULAR
	SISTEMA DE VENTILACION	CINCO	50%	SUFICIENTE/INADECUADO
	ELIMINACION DE DESPERDICIOS	CERO	0%	NO EXISTE
	RECEPCION	CERO	0%	NO EXISTE
	ENCIERRO Y CORPALES	DOS	22%	PESIMO
	ZAHURDAS	CERO	0%	NO EXISTE
	DEPTO. SACRIFICIO DE BOVINOS	CINCO	46%	SUFICIENTE/INADECUADO
	ASEO DE VISCERAS	SEIS	58%	SUFICIENTE
	INSPECCION SANITARIA	CERO	0%	NO EXISTE
	DEPTO. SACRIFICIO DE OVI-CAPRINOS	CERO	0%	NO EXISTE
	ASEO DE VISCERAS	CERO	0%	NO EXISTE
	INSPECCION SANITARIA	CERO	0%	NO EXISTE
	DEPTO. SACRIFICIO DE PORCINOS	CINCO	46%	SUFICIENTE/INADECUADO
ASEO DE VISCERAS	SEIS	61%	SUFICIENTE	
INSPECCION SANITARIA	CERO	0%	NO EXISTE	
	INSPECCION DE CARNES Y VISCERAS	CINCO	50%	SUFICIENTE/INADECUADO
	TRANSPORTE DE CARNES	TRES	32%	DEFICIENTE
		CINCO	55%	SUFICIENTE/INADECUADO
CALIFICACION FINAL:		TRES	28%	DEFICIENTE
<p>FUENTE: INVESTIGACION Y ANALISIS DE LAS CONDICIONES SANITARIAS DE EL RASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA</p> <p>CUADRO No. 1.</p>				

CALIFICACION OBTENIDA EN CADA UNO DE LOS CONCEPTOS
DEL RASTRO MUNICIPAL DE APIZACO TLAXCALA

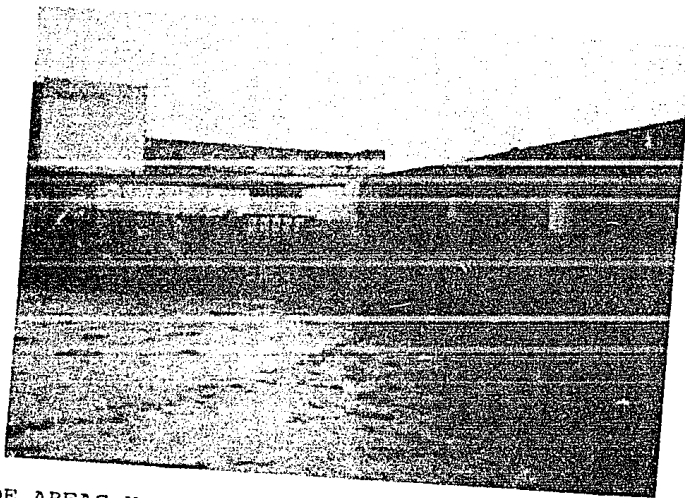


FUENTE: PERFIL SANITARIO DEL RASTRO MUNICIPAL
DE APIZACO TLAXCALA

GRAFICA No. 1



FALTA DE INSPECCION SANITARIA EN EL ASEO DE VICERAS POR MEDIO DE LA DESIGNACION DEL MEDICO VETERINARIO RESPONSABLE DE LAS CARNES QUE SALEN PARA EL CONSUMO HUMANO.



FALTA DE AREAS Y SERVICIOS EN EL RASTRO MUNICIPAL PARA RECEPCION, SACRIFICIO, INSPECCION Y DEPOSITO PARA EL ABASTO DE CARNES, DICHAS AREAS TIENEN UNA ANTIGUEDAD DE CUARENTA ANOS.



POR FALTA DEL AREA ASIGNADA A LA MATANZA ESTA SE REALIZA EN CONDICIONES INSALUBRES, LO CUAL PUEDE PROVOCAR ENFERMEDADES EN EL CONSUMO DE CARNES A LA POBLACION, EXISTE UN MAL MANEJO EN LO REFERENTE EN LA INSPECCION SANITARIA DE CADA UNO DE LOS ANIMALES QUE SE SACRIFICAN DIARIAMENTE POR CARACTER DE PERSONAL OFICIAL PARA QUE ESTE CERTIFIQUE POR MEDIO DEL SELLO SANITARIO, EL CUAL LAS DE COMO OPTIMAS PARA SU DISTRIBUCION.

c. Administración

La falta de una adecuada administración en los rastros, hace que se ignoren criterios sanitarios y educativos elementales en la práctica del control de alimentos, a pesar de los reglamentos que existen al respecto en la SSA*.

La falta de higiene en los rastros, pone en peligro no solo la salud humana sino también la animal, aunque no se quiere implicar - que la carne sea la única fuente de infecciones en el hombre, no ca - be duda que el alto grado de contaminación exógena en los rastros - constituye un grave peligro, dada la facilidad con la que podría - contaminarse las canales durante la faena ya que están en contacto - con superficies tales como: utensilios usados en el sacrificio, y - en el sangrado; las manos de los trabajadores, mesas, superficies - interiores de las carretillas, cuchillas sierras, ganchos, ropa de los operarios, columnas, paredes, pisos, carriles, mangueras, cali - dad del agua que lavan las canales y el equipo, la protección del - producto, el transporte usado, para el traslado de las canales al - mercado, la exposición de la carne para su venta, etc.

Bajo estas circunstancias no puede esperarse que la carne sea - un producto sanitario y mucho menos que lo sean sus derivados, por - lo tanto las condiciones sanitarias de los rastros no representan - una garantía para la salud pública.

D. ALUMBRADO PUBLICO.

a).- Introducción.

Es el servicio de luz eléctrica instalado en las calles, plazas, - parques, jardines y todo lugar público, que permite a los poblado--

*Secretaría de Salubridad y Asistencia.

res de un municipio la visibilidad nocturna.

El alumbrado público da seguridad y comodidad a la población; brinda una buena imagen al público y genera ingresos al municipio por el cobro de derechos de alumbrado público.

La instalación del alumbrado se consigue por gestiones del ayuntamiento ante la Oficina de la Comisión Federal de Electricidad en el Estado. Haciendo todos los trámites y pagos para que el sistema sea instalado.

El mantenimiento menor, que consiste en cambiar lámparas, focos y balastras, pintar postes y vigilar su conservación y adecuado uso, le corresponde al ayuntamiento y a la propia población beneficiada.

El mantenimiento de la infraestructura del servicio como serían: postes, cables, torres, transformadores, subestaciones o equipos generadores de energía eléctrica, corresponde a la Comisión Federal de Electricidad. Lo anterior quiere decir que las autoridades municipales deben mantener un estrecho contacto con la Comisión Federal de Electricidad para realizar conjuntamente las reparaciones necesarias.

Para el mantenimiento del servicio de alumbrado es fundamental la participación de la comunidad; la manera de hacerlo es, por ejemplo, reportando las fallas que se presenten en el alumbrado, integrándose en comités para cuidar y evitar la destrucción de postes, focos, cables, y vidrios protectores o con aportaciones económicas que contribuyan al mantenimiento.

b).- Antecedente histórico.

En 1881, se creó en la ciudad de México la primera empresa dedicada a producir y vender energía eléctrica, empleada en forma preferente al uso doméstico, a los transportes urbanos y el alumbrado público.

En el período de revolución (1910-1915) fue muy notable el estacionamiento de la industria eléctrica, pero en 1917 se registran avances, como consecuencia de la instauración de un nuevo orden constitucional.

Otros datos trascendentes son la expedición del Código Nacional eléctrico en 1926, la creación de la Comisión Federal de Electricidad en 1933, la expedición de la Ley de la Industria Eléctrica de 1938, la adquisición de las empresas extranjeras generadoras y distribuidoras de energía eléctrica en 1960, que fue entonces cuando se adicionó el artículo 27 Constitucional, para establecer la exclusividad del Estado Mexicano en lo que se refiere a la generación, transformación, distribución y abastecimiento de energía eléctrica, teniendo por objeto la prestación de un servicio de carácter público no concesionable.

Siendo competencia privativa del organismo descentralizado llamado Comisión Federal de Electricidad, todo lo referente a la instalación de las redes de alumbrado público, corresponde al municipio observar el sistema, reparando, cambiando lámparas y balastras, pintando postes, sugiriendo la adaptación de métodos más modernos y adecuados a las necesidades del lugar a iluminar (luz mixta, vapor de mercurio, sodio-alta presión, sodio-baja presión, halógena-yodo-cuarzo, etc.) (17)

(17) RENDON HUERTA BARRERA TERESITA, "DERECHO MUNICIPAL". Editorial Porrúa S.A.. Edición 1985. p. 238.

c).- Generalidades del Servicio

UBICACION:

En el interior del Palacio Municipal.

RESPONSABILIDADES BASICAS:

- 1.- Se preste buen servicio de todas y cada una de las unidades de alumbrado público propiedad del ayuntamiento.
- 2.- Supervisar los proyectos y obras del mismo servicio.
- 3.- Mantenimiento a las redes de alumbrado.
- 4.- Que no falte nunca el alumbrado en toda la ciudad.

DEBERES:

- 1.- Dar alumbrado eléctrico a todas las dependencias municipales a la ciudad.
- 2.- Instalar alumbrado que le sea solicitado para eventos y ceremonias.
- 3.- Desempeñar todos los deberes genéricos de este servicio.

TRABAJOS DE MANTENIMIENTO:

No se realiza, por falta de recursos económicos.

PROYECTOS PARA NUEVAS OBRAS:

No existen, proyectados por requerir la ciudad de otros servicios de más importancia.

TIPO DE ALUMBRADO:

En la vía pública de la ciudad de Apizaco cuenta con:

- 1.- Vapor de mercurio
- 2.- Vapor de sodio baja presión
- 3.- Alumbrado por focos de tipo normal de 200 wats.

ADIESTRAMIENTO:

Mínimos conocimientos en la forma por la cual realicen su tarea para reparaciones de tipo eléctrico en las unidades de alumbrado público, para fallas mayores en el sistema de red de alumbrado se le comunica a la Comisión Federal de Electricidad.

CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA EN LA CIUDAD DE APIZACO:

Equivale a \$1'431,207.00 mensualmente.

PRESTACION DE ESTE SERVICIO:

Anteriores ayuntamientos celebraron contrato para la prestación de este servicio con la Comisión Federal de Electricidad, estando vigente este contrato.

3.- ANALISIS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES SOBRE LOS SERVICIOS PUBLICOS EN EL MUNICIPIO DE APIZACO TLAXCALA.

La estructura de la legislación que regula la actividad pública del gobierno municipal y la vida de sus habitantes, tienen origen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en ellas se

consignan los principios que deben ser comunes, como reglas básicas, a todos los municipios del país.

La propia constitución, dentro del respeto irrestricto a la soberanía de los Estados, establece el principio de que los Estados a través de sus legislaturas locales, incorporan a sus constituciones y leyes locales, las normas jurídicas que deberán regular la vida y desarrollo de las comunidades municipales de acuerdo a las particularidades geográficas, etnográficas, demográficas, económicas, sociales y políticas propias de cada entidad federativa y de los municipios que la integran.

A partir de este origen, el marco jurídico de los servicios públicos en el municipio de Apizaco es el siguiente:

A. AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

1.- Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tlaxcala.

(por Decreto No. 34, expedido por el H. Congreso del Estado de Tlaxcala, publicado en el Periódico Oficial de fecha 29 de julio de 1981).

Dicha Ley, en sus artículos 59 y 60, otorga facultades al ejecutivo para crear organismos públicos municipales de agua potable y alcantarillado, por lo cual se crea la comisión en el municipio de Apizaco conocido por las siglas C.A.P.A.M. la cual es un órgano público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.

2.- Este servicio público no cuenta con ningún reglamento enfocado a la materia.

3.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

B. SEGURIDAD PUBLICA

- 1.- Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala.
- 2.- Bando de Policía y Buen Gobierno formulado y expedido por H. Ayuntamiento del Municipio de Apizaco, Tlax. (Periódico Oficial No. 37., de fecha 10 de septiembre de 1986).
- 3.- Este servicio no cuenta con ningún reglamento enfocado a la materia.
- 4.- Ley Federal del Trabajo.

C. LIMPIEZA

El servicio de limpieza que comprende además de la vía pública tiene el siguiente ordenamiento jurídico para su funcionamiento:

- 1.- Ley de Salud del Estado de Tlaxcala vigente.

- 2.- No existe reglamento expedido por H. Ayuntamiento enfocado en materia de limpieza y salud pública.
- 3.- Ley Federal del Trabajo vigente.

MERCADO

- 1.- Ley de Hacienda Municipal vigente.
- 2.- Ley de Salud del Edo. de Tlaxcala en Materia de Salubridad.
- 3.- Ley Federal del Trabajo.
- 4.- No existe reglamento de mercado para su funcionamiento expedido por el H. Ayuntamiento.

PANTEON

- 1.- Ley de Salud del Edo. de Tlaxcala vigente.
- 2.- Ley de Hacienda Municipal vigente.
- 3.- Ley Federal del Trabajo.
- 4.- No existe reglamento de panteón para su funcionamiento expedido por H. Ayuntamiento.

RASTRO

- 1.- Ley de Salud del Edo. de Tlaxcala en materia de Sanidad
- 2.- Ley de Hacienda Municipal.
- 3.- No existe reglamento de rastro para su funcionamiento expedido por el H. Ayuntamiento.
- 4.- Este servicio de rastro municipal se encuentra concesionado actualmente.

D. ALUMBRADO PUBLICO

- 1.- Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica (Publicada en el Diario Oficial del 22 de diciembre de 1975).
- 2.- La prestación de este servicio público de energía eléctrica que corresponde a la nación, está a cargo de la Comisión Federal de Electricidad que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio. Este servicio se presta a los municipios celebrando convenios o contratos para la realización de actos relacionados con la prestación del servicio público de energía eléctrica.
- 3.- No existe reglamento del servicio de alumbrado público por el actual H. Ayuntamiento.

C A P I T U L O I I I

1.- ANALISIS COMPARATIVO DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON LA CONSTITUCION LOCAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.

Resulta indudable que el artículo 115 Constitucional Reformado y adicionado por iniciativa del ejecutivo del Gobierno Federal, mediante los decretos del 2 de febrero de 1983 y el del 17 de marzo de 1987 expedido por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión; es el precepto básico de la vida del municipio libre mexicano. Establece que el municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados miembros de la federación, la propia constitución les señala a los municipios algunas características y les asigna facultades y atribuciones específicas encaminadas a la atención de los servicios públicos y al desempeño de las tareas de la administración pública en el ámbito de su competencia, este artículo es producto genuino del movimiento revolucionario de 1910, pues si bien es cierto que la base de ese precepto fue el artículo 109 de la Constitución de 1857, también lo es que su inclusión en la Constitución de 1917 obedeció a las consignas revolucionarias que fueron fundamento ideológico de ese movimiento social.

La Constitución del estado libre y soberano de Tlaxcala vigente ha sido adecuada a las reformas, que a su vez, ha tenido la Constitución Federal en los últimos años; principalmente por lo que se refiere a las reformas a los títulos cuarto y quinto, que

dan el marco jurídico para el fortalecimiento de la democratización del municipio libre y marcan las responsabilidades de los servidores públicos.

La Constitución General es la ley de las leyes, la norma de la convivencia fundamental entre los mexicanos por lo que se recoge el espíritu del artículo 115 de nuestra carta magna, que enmarca al municipio jurídicamente estableciendo su competencia territorial, su actuación legal y sus facultades administrativas.

La Constitución Política del Estado ya prevenía los casos de inexistencia y desaparición de ayuntamientos y el nombramiento de un Consejo Municipal, antes de que se realizara la reforma al artículo 115 de la Constitución Federal, sin embargo tal ordenamiento se modificó con la finalidad de acatar con mayor fidelidad nuestra carta magna e incluir los conceptos de suspensión de los ayuntamientos y de suspensión o renovación del mandato de alguno de sus miembros donde se restablece que el Congreso, por acuerdo de las dos terceras partes de totalidad de sus miembros, puedan declarar desaparecido un ayuntamiento, y de suspender o revocar el poder de uno o más de los miembros del mismo. También se indican las bases para nombrar un Consejo Municipal y cuando deba convocarse a las elecciones extraordinarias.

En relación con la participación de las minorías en los cuerpos edilicios, la Constitución también había hallado el camino al reducir de 70,000 a 30,000 el número de habitantes que debería tener el municipio para que hubiera regidores de representación proporcional, ahora en las reformas se ha suprimido el requisito anotado y en consecuencia es posible que en todos los

ayuntamientos puedan existir regidores de representación proporcional.

Cabe señalar que la Constitución Local se adelantó a la Constitución Federal al integrar en su contenido un capítulo económico en el que se estiman actividades de interés público, la planeación, programación, presupuestación, ejecución, suspensión y evaluación, trata lo relacionado con el sistema financiero del estado, prevé las contribuciones de que puede disponer para solventar sus necesidades, y ordena que el gasto público debe hacerse conforme a prioridades sociales y económicas. A raíz de las reformas al artículo 115 Constitucional se le dio facultades en favor de los ayuntamientos para expedir, de conformidad con las normas relativas, los bandos de policía y buen gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general. Esto permitirá que los ayuntamientos en uso de su autonomía enmarquen jurídicamente los actos de su gobierno.

Otros análisis que cabe señalar siguiendo la terminología empleada por la Constitución Federal referente al cuerpo legislativo que funciona estando en receso el Congreso, la reforma propone el cambio de denominación de diputación permanente por la Comisión Permanente, por considerar más apropiada esta denominación, ya el término diputación sugiere que cuando esté en receso la misma, no hay diputados.

La Reforma del 3 de febrero de 1983 copia sustancialmente el contenido del artículo dividiéndolo en diez fracciones, de las que siete corresponden específicamente a las estructuras municipales, dos son comunes a los estados y municipios y una más regla--

menta cuestiones de los estados. Este artículo establece la libertad municipal, reivindicada por el constituyente como la base del sistema democrático mexicano, el texto actual de la Constitución otorga al municipio toda serie de facultades reivindicatorias en relación a su territorio, pues anteriormente pocos tenían que ver las municipalidades en la regulación de su propio desarrollo urbano, de sus reservas territoriales y de la regularización de la tenencia de la tierra urbana. El constituyente reglamentó algunos aspectos en que interviene el municipio en varios artículos de la Constitución vigente que son: artículo 3º, involucra al municipio en la actividad educativa. Artículo 5º, párrafo cuarto, señala como obligatorio el desempeño de los cargos concejiles. Artículo 27, párrafo tercero, establece las facultades del estado para regular asentamientos humanos, zonificaciones, y desarrollo urbano. Artículo 31 fracción segunda y cuarta, indica como obligaciones de los mexicanos, entre otras, asistir los días y horas asignadas por el Ayuntamiento para recoger instrucción cívica y militar y contribuir para los gastos públicos de la Federación, del estado y del municipio en que residan. Artículo 36, fracción primera, determina inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista. Artículo 41, párrafo final, establece de los partidos políticos nacionales, para que, con esa calidad, puedan participar en las elecciones estatales y municipales. Artículo 108, en su párrafo final, establece que las constituciones de los estados de la República, precisarán en su artículo el carácter de servidores públicos de quienes desempeñan empleos, car-

gos o comisiones en los estados y en los municipios. Artículo 117, en su fracción octava determina que los estados y los municipios no pueden contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinan a inversiones públicas productivas (1).

La segunda reforma al artículo 115 y 116 deroga las fracciones IX y X del artículo 115 de la Constitución General, el objetivo básico, en cuanto a estas nuevas disposiciones consiste en dar una redacción diferente a la fracción VIII del 115. Enriqueciendo al artículo 116 por medio de estas modificaciones para perfeccionar algunas prácticas y normas, para que sean más eficaces en su práctica diaria, para crear un engranaje que, en su conjunto, resulte satisfactorio para alentar el ejercicio pleno de los derechos políticos, la expresión de la voluntad general y la integración de la representación nacional. Dentro del nuevo contenido del artículo 116 indica que el poder público de los estados se dividirá para su ejercicio en ejecutivo, legislativo y judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo, este cuenta con 6 fracciones las cuales establecen que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, además el número de representantes en las legislaturas de los Estados.

El poder judicial de los estados se ejercerá por los tribunales que establezca la Constitución respectiva, las constituciones

(1) QUINTANA ROLDAN, Carlos Francisco. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS COMENTADA. Editorial: Universidad Nacional Autónoma de México. "Instituto de Investigaciones Jurídicas". México, 1985. pp. 283-284-185.

y las leyes de los estados podrán instituir Tribunales de lo Contencioso Administrativo dotados de plena autonomía para dictar sus fallos. La Federación y los estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de estos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario. Los estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus municipios, a efecto de que estos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Nuestra Constitución Local es una de las más adelantadas a diferencia de los demás estados integrantes de la Federación, habiendo de los servicios públicos que todo ayuntamiento debe brindar, lo establece con claridad en un solo capítulo denominado "De los Municipios".

2.- INTEGRACION DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.

En el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala la organización política y administrativa, se regirá por la Ley Orgánica Municipal. Abarca los siguientes aspectos:

- a).- Disposiciones Generales.
- b).- De la organización territorial.
- c).- De la denominación de los centros de población.
- d).- De la población.
- e).- De la integración e instalación de los ayuntamientos.
- f).- Del funcionamiento de los ayuntamientos.

- g).- De las facultades de los ayuntamientos.
- h).- De las facultades de los presidentes municipales.
- i).- De las facultades del síndico.
- j).- De las facultades de los regidores.
- k).- De las comisiones de los municipales.
- l).- De los agentes municipales.
- m).- De los subagentes municipales.
- n).- Del Secretario del Ayuntamiento.
- ñ).- Del Tesorero Municipal.
- o).- De los servicios públicos.
- p).- De la Coordinación y de la Asociación Municipales.
- q).- Del recurso de inconformidad.
- r).- Desaparición o suspensión de ayuntamientos y suspensión o revocación del mandato de alguno de sus miembros.
- s).- De la substitución de ayuntamientos.

3.- REFORMAS A LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.

Sin duda el aspecto más importante en la reforma municipal, de las que tuvieron su origen en el ámbito federal, fue la iniciativa de reformas al artículo 115 de la Constitución; por parte del Presidente de la República, Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado (la legislatura de Tlaxcala otorgó su aprobación para estas reformas el día 25 de enero de 1983).

Esto constituyó reformas a la Ley Orgánica Municipal previa consulta a las bases, es de justicia mencionar que la Ley Orgánica Municipal anterior estaba muy bien articulada, de tal forma que nunca fue obstáculo para la administración municipal, pero la re-

forma al artículo 115 obligaba a adecuarla a la legislación, podemos decir que se permite una ágil administración con un sentido - más moderno que sirve de base para que los ayuntamientos trabajen con más apego a la realidad y con mayores facultades.

La actual Ley Orgánica Municipal entró en vigor el 25 de octubre de 1984 por el Decreto No. 51 dado en la Sala de Sesiones - del Palacio Juárez del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y deroga en general, todas aquellas disposiciones que se le opongan y abroga la Ley Orgánica Municipal del Estado de Tlaxcala, publicada en el periódico oficial del Gobierno - del Estado el día 2 de septiembre de 1964.

La única reforma que ha sufrido la ley vigente se encuentra publicada en el periódico oficial No. 30 de fecha 23 de julio de 1986, en la cual se reforman los artículos 44, fracción III y 54, fracción I, párrafo segundo de dicha ley (2).

4.- ACCIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL PARA FORTALECER A LOS MUNICIPIOS, PRINCIPALMENTE AL DE APIZACO.

El pueblo de México, exige inversiones de carácter físico, - carreteras, presas, canales de irrigación, autotransporte, sistemas de energía eléctrica, redes telefónicas, telégrafos, instalaciones colectivas como escuelas y hospitales; agua. Todo ello - como elementos físicos y bases sustentatorias del desarrollo nacional.

(2) Archivo del H. Congreso del Estado de Tlaxcala, "LII Legislatura", 1987.

El pueblo mexicano exige además, programación y planeación, exige integración en el proceso de desarrollo, es decir de terminación de las metas de desarrollo que sean factibles y a la vez mutuamente compatibles; exige la elaboración de medios de trasladar la economía hacia esas metas; tan rápido como sea posible. - Pero dentro de un estricto apego a la realidad social e institucional y al respeto a la soberanía de los estados. El pueblo mexicano exige el logro de una mayor y más eficiente producción y distribución de bienes y servicios. El pueblo mexicano cada vez más abundante y más conciente de sus derechos y obligaciones, - externa una serie de exigencias que el estado se ve obligado a satisfacer de una o de otra forma. Así pues, el estado mexicano se ve obligado a ir satisfaciendo todas las exigencias a través de múltiples formas de participación o intromisión de la Federación en la vida de las autonomías locales, así como la vida de los grupos o sectores tanto privado como social.

Algunas veces la Federación participará a través del fomento, otras, con un proteccionismo evidente; o también por medio de una franca intervención o finalmente, a través de la planificación se ha convertido en uno de los temas cardinales de la política de la economía y de la administración pública. Se ha llegado a una situación tal, que todo propósito que aspire a prosperar, necesita articularse en un plan dentro del contexto del Plan Nacional de Desarrollo. Sin los planes nacionales, se produce cirfa un caos a costa de un despilfarro de recursos, tiempo y energía, como venía sucediendo en el paso y como aún en el presente muchas veces sucede. La simple intromisión espontaneista,

producto de circunstancias de coyuntura, suplida por un mecanismo mucho más complejo y racionalizador, mucho más programático y objetivo, mucho más democrático e institucional, es decir la planificación.

El gobierno de la República, vio la necesidad de que la planificación nacional, debía tener una piedra de toque fundamental en el imperativo de estructura en forma racional, y globalmente - las participaciones de la Federación, en la vida de las entidades federativas, que el pacto consagra como libres y soberanas; contemplando que la planificación nacional, deberá tener muy en cuenta la exigencia que el gobierno federal tiene, de mostrar una cara - más amable, más respetuosa, más racional y democrática, más igualitaria y justa en las necesidades, intervenciones que debería hacer en materia de economía, finanzas y sociedad; asimismo que la planificación deberá estar sustentada en la obligación que tiene la Federación de mantener la forma republicana, para proteger los derechos individuales y sociales, para guardar la integridad y - por último para conservar el orden institucional.

A. EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1983-1988

El plan propiamente dicho o plan en sí, constituye, en cuanto a su contenido de fondo, un estudio amplio y profundo de tipo socioeconómico en el que examinan y diagnostican los distintos - sectores de la economía y de la sociedad mexicana, formulándose - para tal caso una serie de previsiones, metas y objetivos a alcanzar durante su vigencia, cinco años 1983-1988.

El plan en sí no se trata de una norma jurídica, propiamente

dicha, ni de conjunto de normas, antes bien se trata de una información, de una prospectiva y un programa de criterios, objetivos y acciones. Algo más importante que el contenido mismo del plan, desde el punto de vista jurídico, es lo referente a la sanción y forma jurídica del acto aprobatorio del plan y a las disposiciones o puntos vinculantes del mismo. El plan se aprueba y se le otorga sanción jurídica por la Ley de Planeación. El artículo 1^a de esta ley dice "Las disposiciones de esta ley son orden público e interés social y tiene por objeto establecer: I. las normas y principios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la planeación nacional de desarrollo... Y en la fracción II, se establecen también: "Las bases de integración y funcionamiento del sistema nacional de planeación democrática".

Es claro, pues que el plan ni es una ley, ni se le da carácter de ley. La Ley de Planeación otorga al plan únicamente su sanción jurídica. Podría estimarse que en el derecho positivo mexicano el acto aprobatorio del plan constituye un acto del poder legislativo que, sin embargo, carece del rango formal y material de una ley.

Este elemento del Sistema Nacional de Planeación presenta una doble corriente que manifiesta en forma diversa. Por una parte tenemos el fenómeno de que los estados de la Federación, son sujetos pasivos y quedan afectados o vinculados por la planificación nacional de carácter federal. Pero, por otra parte, los estados realizan su propia planificación. Los estados son receptores y quedan automáticamente sometidos a la planificación federal, tanto a la de carácter general, Plan Nacional de Desarrollo, como

aquella de carácter sectorial, como por el Plan Nacional de Desarrollo (3).

A). PARTICIPACION DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.

Los municipios, como cédula básica de nuestra organización política, administrativa y territorial, deben incorporarse al desarrollo nacional fortaleciendo su capacidad de ejecución de programas de alcance local, ya que el municipio es el ámbito de gobierno más cercano a las necesidades directas de la población. El, registra las demandas básicas de la comunidad y es la instancia donde puede desarrollarse más la participación social.

La reforma reciente al artículo 115 Constitucional confiere al municipio atribuciones específicas en diversas materias, le señala los elementos que componen su hacienda; le atribuye la aprobación de sus presupuestos de egresos y le otorga la facultad de expedir sus reglamentos. Esta reforma establece, asimismo, las bases para propiciar la descentralización y revitalizar las funciones municipales.

Con este marco legal el municipio está ya en capacidad de participar de manera activa en su propio desarrollo, pero también incorporarse a las tareas de la planeación estatal y de planeación nacional.

Las autoridades municipales deben realizar las actividades

(3) GARCIA SANCHEZ, José. "EL MUNICIPIO SUS RELACIONES CON LA FEDERACION". Editorial Porrúa, S.A. Edición 1986. pp. 37, 38 y 39.

que favorezcan la expresión de las demandas de la población para fijar las prioridades y probables soluciones a sus problemas. Estas serían tomadas en cuenta en la definición de políticas y acciones estatales y nacionales.

También pueden las autoridades municipales participar en la planeación nacional propiciando la generación de la información básica sociodemográfica, económica y territorial del municipio y haciendo un esfuerzo de organización administrativa que les permita sistematizar y actualizar esa información (4).

B. CONVENIO UNICO DE DESARROLLO.

El Convenio Unico de Desarrollo se firma entre el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal para concertar acciones que fortalecen a los estados, sustentadas a la política de descentralización de la vida nacional y el desarrollo regional que proviene del Plan Nacional de Desarrollo.

La concertación de acciones se orienta a la vinculación de la planeación nacional y regional con la planeación estatal y municipal para lograr objetivos que permitan atender las prioridades, avanzar en el proceso de descentralización y promover el desarrollo integral del Estado.

Para el presente año, el convenio considera en su contenido políticas tendientes a: apoyar una recuperación moderada de la economía; mantener el orden y la disciplina en el ejercicio del

(4) Centro Nacional de Estudios Municipales. Secretaría de Gobernación. "EL MUNICIPIO MEXICANO". Editorial CNEM. Edición 1985. pp. 2080 y 281.

gasto público; asegurar la prestación de bienes y servicios básicos; impulsar la generación de empleos y estimular la inversión de particulares. Acciones instrumentadas mediante la participación de las dependencias y entidades federales y sus correspondientes estatales.

CONTENIDO

a). LINEAMIENTOS.

El pasado 11 de marzo se firmó el Convenio Unico de Desarrollo 1987 para el Estado de Tlaxcala, en el que se plasman los lineamientos del programa actual y que son base de las estrategias que se persiguen para el logro de objetivos de un desarrollo armónico, equilibrado y realista a las necesidades específicas en el estado. Lo anterior considera la transformación cualitativa en las condiciones y niveles de la vida de la población; la consolidación de la planta productiva y la generación de oportunidades de empleo permanente; el aprovechamiento integral de los recursos del medio rural y el abasto alimentario suficiente de la población.

La vinculación del sistema educativo con las potencialidades del desarrollo regional, la atención permanente a la calidad de la enseñanza y el fortalecimiento de nuestra cultura; la preservación y regeneración del patrimonio ecológico; y, el enriquecimiento de la vida democrática, mediante la participación social en la planeación que aliente un desarrollo con equidad y justicia.

b). PROGRAMAS.

En el marco del Convenio Unico de Desarrollo, se consideran las vertientes nacionales a través de programas definidos para la concertación del desarrollo; lo anterior involucra la asignación de recursos con destino especificación y que para el Estado de Tlaxcala contempla:

- Programas de desarrollo regional.
- Programas regionales estratégicos y planes estatales, correspondiendo al Estado de Tlaxcala el programa de desarrollo de la zona metropolitana, Ciudad de México y región centro.
- Programas regionales de empleo.

Sumando estos programas la cantidad de 7,216.7 millones de pesos asignados por la Federación para el presente ejercicio.

1). PROGRAMAS DE DESARROLLO REGIONAL

Las principales acciones de este programa, se canalizan a:

* La consolidación de la planta productiva y generación de empleos.

** La Rehabilitación de sueldos y consolidación de áreas de riego.

*** La transformación cualitativa de los niveles de vida, mediante la optimización de la planta física educativa, autoconstrucción y mejoramiento de vivienda, mejoramiento de la infraestructura.

Para la salud y, ampliación y conservación de la cobertura estatal de los sistemas de agua potable y alcantarillado.

2). PROGRAMAS DE DESARROLLO DE LA ZONA METROPOLITANA

Para alcanzar el desarrollo estratégico de este programa, se prevé lo siguiente:

* Consolidación de la planta productiva y rehabilitación de suelos.

** Prevención y regeneración del patrimonio ecológico.

*** Infraestructura cultural y social.

3). PROGRAMAS REGIONALES DE EMPLEO

El programa tiene como objetivo central dar solución a los actuales problemas de desocupación que presenta la entidad orientado específicamente a la creación y consolidación de empleos de carácter permanente que involucre actividades productivas. De igual forma, se involucran los estímulos a estudiantes de nivel básico a terminal y la capacitación de trabajadores mediante el otorgamiento de becas y la distribución de recursos.

C). MECANICA DE OPERACION DEL CONVENIO UNICO DE DESARROLLO

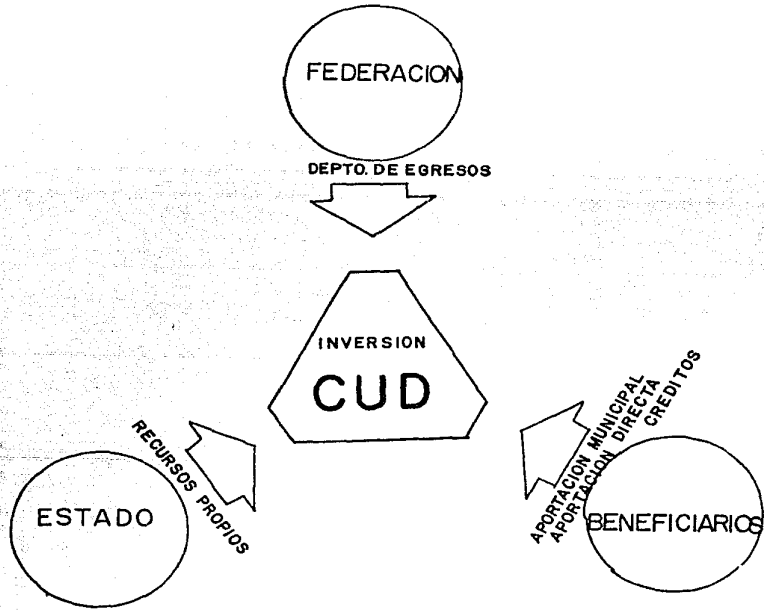
La inversión pública que realiza las instancias de gobierno proviene de varias fuentes de acuerdo al carácter propio del gobierno: federal, estatal y municipal. En el marco del Convenio Unico de Desarrollo se involucra los recursos financieros que destina la Federación para apoyar acciones concretas en el estado, por lo que el estado también aporta la inversión que corresponde para el cumplimiento de los programas, y de igual manera, los beneficios participan con su aportación.

Para realizar adecuadamente la inversión, es necesario formular todo un proceso, que implique la planeación, programación y presupuestación previa a la ejecución de las acciones.

A raíz de las modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal se creó la Coordinación de Planeación, Evaluación y Seguimiento de Programas (COPESET) y que por decisión del Ejecutivo Estatal, recae en éstas las funciones de la Coordinación General del COPADET. Esto implica que el canal institucional para atender, dar seguimiento y solución a las demandas que realizan los sectores públicos, social y privado tiene como órgano de vinculación al COPLADET, que forma parte integral de dicha Coordinación; considerando que es el conducto del gobierno del estado ante la Federación y ante los municipios. De igual manera, por conducto del COPLADET, se establece la responsabilidad de los COPLAM'S, así como de la información que involucra todas las fases de la obra pública y de los servicios que se prestan.

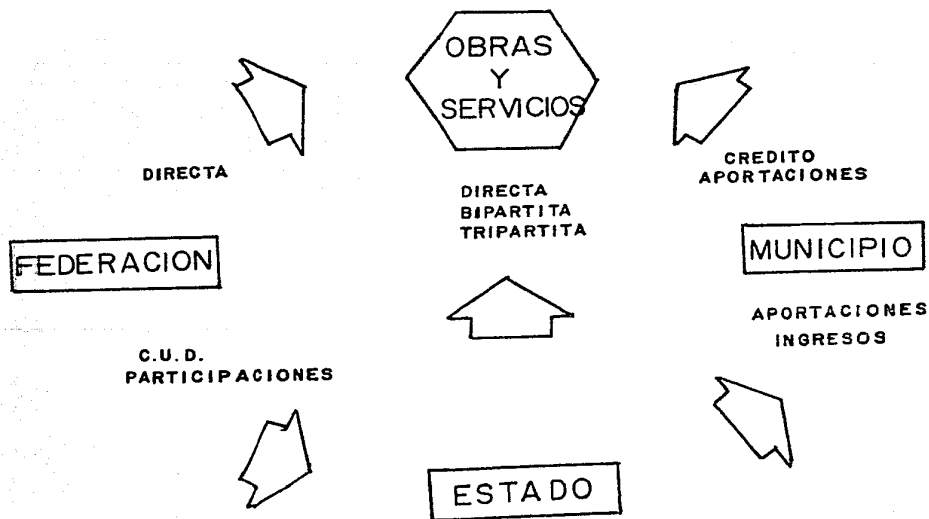
Para el cabal cumplimiento de una coordinación y comunicación permanente, es importante que alguno de los miembros del COPLAM'S sea de carácter permanente en los cambios de administración municipal, y que éste cuente con una capacitación adecuada para dar continuidad a los objetivos y la operatividad (5).

(5). Primera Reunión de Planeación y Programación 1987. Estado-Municipios, Contraloría Mayor del Ingreso y Gasto Público.

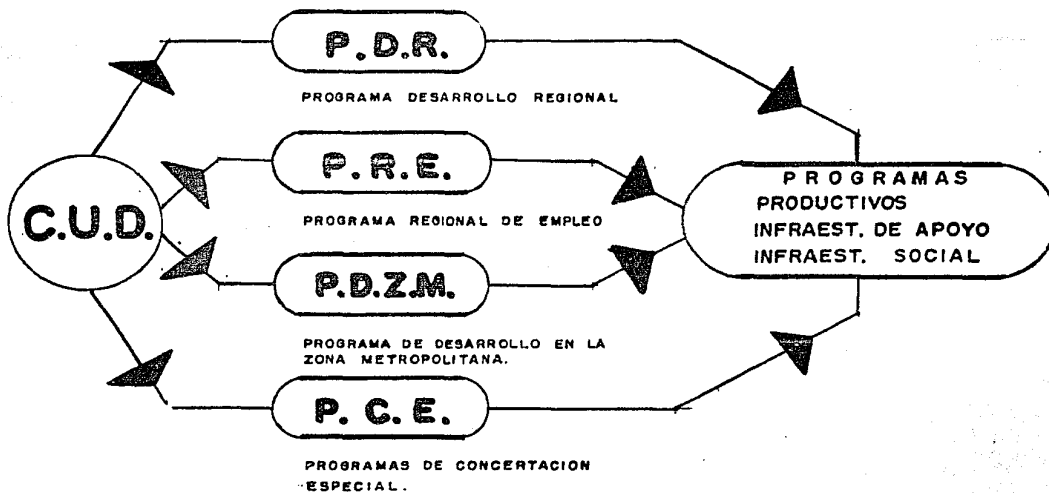


RECURSOS FINANCIEROS DEL CUD

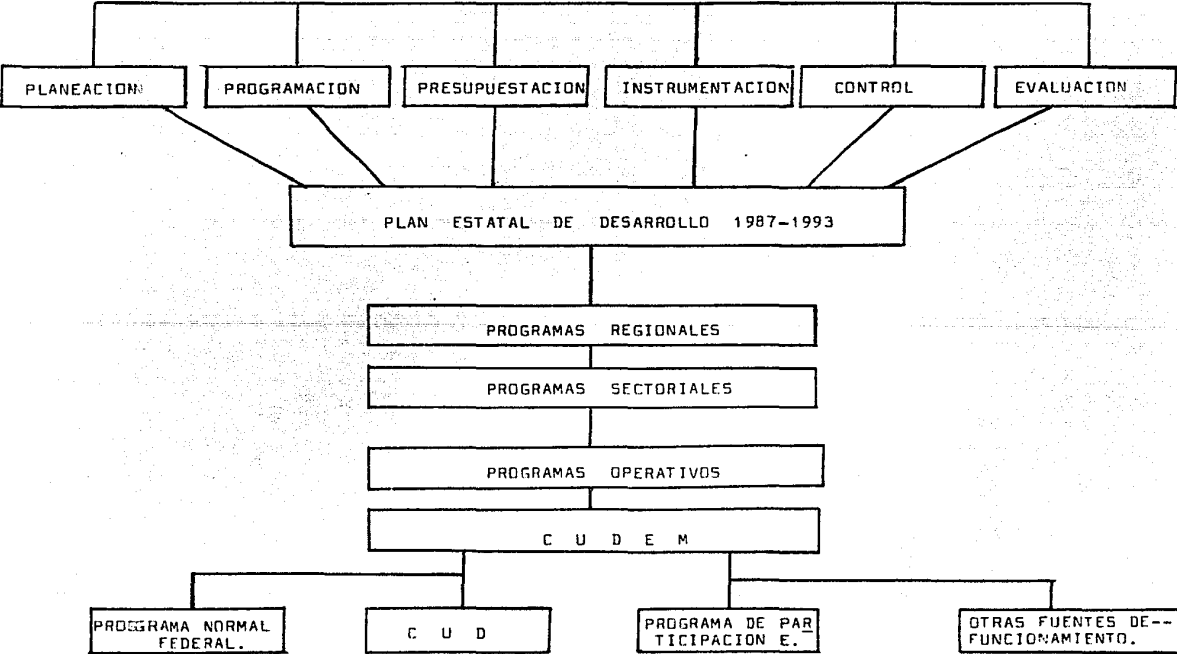
INVERSION PUBLICA



PROGRAMAS DEL CONVENIO UNICO DE DESARROLLO



SISTEMA ESTATAL DE PLANEACION



C). CONVENIO UNICO DE DESARROLLO MUNICIPAL

El antecedente inmediato anterior del Convenio Unico de Desarrollo Municipal (CUDEM) se encuentra en el Convenio sobre Fortalecimiento Municipal firmado en 1983 por el Ejecutivo Estatal y cada uno de los municipios del estado. Por otro lado, el CUDEM - tiene su sustento y marco legal en los artículos 40 y 115 de la - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 8° de la Constitución de Tlaxcala vinculados estrechamente - con los sistemas nacional y estatal actual de planeación y la Ley de Planeación de Tlaxcala, así como el Convenio de Desarrollo firmado por los Ejecutivos Federal y Estatal el 11 de marzo de 1987.

Con el CUDEM el Gobierno del Estado y los 44 municipios pretenden constituir el instrumento más importante de planeación de coordinación de suma de esfuerzos y de solidaridad que permita lograr la más auténtica y más profunda participación de todos los - tlaxcaltecas en el irreversible desarrollo del estado con un equilibrio justo integral y democrático entre sus sectores y dentro - de la congruencia histórica que vive el país.

CONVENIO UNICO DE DESARROLLO MUNICIPAL

CONTENIDO PROPUESTO

CAPITULO NUMERO	DENOMINACION	RESUMEN DEL CAPITULO
I	Del objeto del convenio	Se propone al CUDEM como la única vía de coordinación - entre ambas instancias del gobierno y se indican las - dependencias del Gobierno - del Estado con las cuales - podrán los municipios con- certar acciones y programas.
II	De la coordinación de - acciones en apoyo a las prioridades estatales y municipales.	Se pretende señalar en este apartado las prioridades es tatales y municipales den- tro del Plan de Desarrollo Estatal 1987-1993 proponien do las medidas necesarias - que propicien la participa- ción de los sectores social y privado.
III	De las acciones de des- centralización de la ad ministración pública es total a los municipios.	En este capítulo se especi- fican las funciones, obras programadas y facultades - que la administración públi

CAPITULO NUMERO	DENOMINACION	RESUMEN DEL CAPITULO
IV	De la planeación estatal para el desarrollo y su impacto a nivel municipal.	ca estatal descentralice a los municipios por la capacidad de ejecución que tengan estos y las condiciones en que se les trasladarían. El propósito del capítulo es establecer de común acuerdo como los municipios deberán formular, aprobar y administrar sus planes a efecto de que sean congruentes con la planeación estatal.
V	De los programas de desarrollo socio-económico - estado municipio.	En esta parte del CUDEM se pretende señalar los programas y acciones que podrán realizarse en cada municipio estableciendo las normas y lineamientos para integrar los anteproyectos técnicos, así como los apoyos que se proporcionan a los propios municipios, así como las obligaciones a cumplir entre las partes involucradas.

CAPITULO NUMERO	DENOMINACION	RESUMEN DEL CAPITULO
VI	Del financiamiento y - ejecución de los progra- mas.	La finalidad de esta parte del CUDEM es la de precisar el origen de los fondos - para los programas especi- <u>f</u> icando los que provienen di- <u>r</u> ectamente de la Federación las transferencias del Go- <u>b</u> ierno del Estado, las apor- <u>t</u> aciones de la Hacienda Mu- <u>n</u> icipal y las participacio- <u>n</u> es de otros sectores si - las hubiera.
VII	De las acciones federa- les y estatales para - el fortalecimiento mu- nicipal.	Se aspira a abarcar en este capitulo todas las acciones que coadyuven a fortalecer a los municipios, incluyen- <u>d</u> o, desde luego, las obras y servicios que el Ejecuti- <u>v</u> o Estatal descentralice - para su ejecución a los mu- <u>n</u> icipios que por su capaci- <u>d</u> ad así sea posible.

CAPITULO NUMERO	DENOMINACION	RESUMEN DEL CAPITULO
VIII	De la administración, operación, conservación y mantenimiento de las obras y servicios públicos.	Con este capítulo se pretende inducir tanto al Gobierno del Estado como a los ayuntamientos a que dicten todas las medidas jurídicas-administrativas para lograr la mejor administración, operación, conservación y mantenimiento de las obras y servicios públicos, ya sea que éstos se realicen por contratos o por administración directa, señalando los requisitos que tendrán que cumplir en ambos casos.
IX	Del sistema estatal de control y evaluación.	La idea fundamental de este capítulo es mencionar el procedimiento y la forma como intervendrán en este proceso el COPLADET, las contralorías del Estado, el Congreso y la Delegación de la S.P.P.

CAPITULO NUMERO	DENOMINACION	RESUMEN DEL CAPITULO
X	Estipulaciones finales.	En el último capítulo del - CUDEM se busca mencionar las acciones que deberán emprender los dos niveles de Gobierno en los casos de desviaciones, incumplimientos, anomalías y las responsabilidades en que podrán incurrir los funcionarios.

D). PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO

El Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Apizaco, conforme al cual el Gobierno de la Entidad y el H. Ayuntamiento respectivo participaron en la planeación, ordenación y regulación de los asentamiento humanos y el desarrollo urbano en el municipio mencionado, por lo que todas las acciones e inversiones públicas que se ejecuten en el territorio municipal, deberán ajustarse a los objetivos, metas, políticas, programas y demás disposiciones previstas o derivadas de dicho plan.

El Plan municipal de Desarrollo Urbano será obligatorio para los sectores públicos, social y privado, respecto a las regulaciones de la propiedad que de dicho plan se deriven conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Objetivos del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, los siguientes:

I.- Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas y de la población, localizándolas en las áreas geográficas de mayor potencial del municipio.

II.- Promover el desarrollo urbano integral y equilibrado en los centros de población.

III.- Propiciar condiciones favorables para que la población pueda satisfacer sus necesidades de suelo urbano, vivienda, servicios públicos, infraestructura y equipamientos urbanos.

IV.- Mejorar y preservar el medio ambiente que conforme a los asentamientos humanos.

La programación y presupuestación del gasto público en el

municipio, en materia de desarrollo urbano para alcanzar los objetivos y metas, y el cumplimiento de las políticas de desarrollo urbano, se basará y encauzará de acuerdo al sistema de ciudades establecido en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y en congruencia con las disposiciones municipales sobre ordenamiento territorial.

El Ejecutivo del Estado en coordinación con el H. Ayuntamiento respectivo, formulará anualmente un Plan Operativo que determine las acciones e inversiones públicas que permitan la ejecución y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

Las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el contenido, ejecución y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, debiendo enviar las mismas a la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano del Estado.

C A P I T U L O I V

1.- ACCIONES DEL MUNICIPIO DE APIZACO PARA SU FORTALECIMIENTO

Para lograr este propósito se firmó el Convenio de Fortalecimiento Municipal y con base en él, diversos e importantes acuerdos - concretos como los relativos al aumento del 275% de las participaciones a cada Ayuntamiento; representando en números relativos noventa millones de pesos, como el que sirvió para dotarlos mediante un crédito global con BANOBRAS de un camión de volteo para tareas de limpieza y obras públicas. "Los 44 ayuntamientos han recibido un trato diferente, ágil y respetuoso por parte del Gobierno Estatal y, estudiándose en cada Ayuntamiento los rezagos existentes en el pago de las cooperaciones que corresponden a las distintas comunidades por concepto de obras, a fin de que las nuevas autoridades municipales encuentren una situación financiera sana".

Se creó la Coordinación General de Desarrollo Municipal que cuenta con un director, un secretario técnico y 9 coordinadores; uno por cada distrito electoral, cuya tarea es asesorar, atender, y, apoyar a los municipios, de lo que se trataba y que se ha logrado era de evitar retrasos burocráticos y artesanales irritantes a quienes tienen responsabilidades político-administrativas - en el primer nivel de gobierno, que es el que más importa al ciudadano; se ha impulsado a los municipios para educar y organizar las funciones administrativas y mejorar los salarios y prestaciones de sus trabajadores, elaborándose conjuntamente manuales de estructura orgánica, manuales de organización y reglamentos internos, así como otros.

En el aspecto legislativo se reforzó la Constitución Local - cesando las facultades que tenía el gobernador para intervenir en las controversias que se presentan con los cambios de ayuntamientos y su funcionamiento pasando a ser facultad del Congreso. También se anexaron los convenios de coordinación dentro de la jerarquía de las normas; se normó la planeación en la propia Constitución y se anexó un capítulo en materia económica.

Se participó con las 44 autoridades municipales, en la consulta y recopilación de las propuestas para reformar a fondo la Ley Orgánica Municipal, en consonancia con el nuevo texto del artículo 115 Constitucional, misma que ya fue realizada.

En estas reformas se incluyó una más amplia representación - del pueblo mediante la elección por votos secretos y directos, de los agentes municipales y su incorporación como regidores en sus respectivos ayuntamientos, esto se realiza el mismo día que las elecciones para presidentes municipales y su periodo será por tres años, para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, se instalaron en los municipios de Tlaxcala y Apizaco los correspondientes comités distritales electorales; la Delegación Estatal del Registro Nacional de Electores, con el objeto de promover el empadronamiento domiciliario y la adecuada elaboración de listas nominales definitivas, se anticipó a la campaña normal y en el lapso comprendido del 1º de agosto al 9 de noviembre, se recorrieron 313 localidades en 33 municipios, logrando 20,941 nuevos empadronamientos.

La idea de reformar la Ley Municipal, acorde con el artículo

115 constitucional, sirve de base para que los ayuntamientos trabajen con más apego a la realidad y con mayores facultades, además de la Ley Orgánica Municipal, se prestaron a la consideración del Congreso Local las iniciativas relacionadas con el municipio: reformas y adicionales a la constitución política del estado acerca del municipio y las responsabilidades de los servidores públicos, la Ley Municipal Predial, la Ley que Regula las Relaciones Laborales de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios, se muestra la intención del gobierno del estado para integrar los comités municipales de planeación, instrumentos para dar solución a los problemas locales, contribuyendo al avance del todo nacional, sin olvidar que los problemas económicos del país e incluso los internacionales nos afectan; estos comités municipales de planeación, se encargarán de analizar problemas y plantear alternativas de solución con una participación comunitaria más efectiva, - esto surgió de los acuerdos concretos, derivados del Convenio Único de Fortalecimiento Municipal.

A través de estos comites se elaboró un programa computarizado para la inversión de 1985 y actualizar el Manual para la Tramitación, integración y prestación de acciones de obras y servicios de los ayuntamientos. Se publicó el reglamento de los COPLAMS (Comités de Planeación Municipal) de donde los ayuntamientos han participado de manera directa en el programa de emergencia de heladas y sequías, conjuntamente con la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

Al amparo del Convenio Unico de Fortalecimiento Municipal, - el gobierno del estado dio pasos sustanciales para aumentar las -

participaciones federales, transferir obras y servicios públicos fundamentales como son: el agua potable, alcantarillado sanitario, etc., así como también traslado, integralmente la recaudación, administración y gasto del impuesto predial, con el firme propósito de mantener ágil y fluida la comunicación con todos los ayuntamientos, pudiéndose decir que el fortalecimiento del municipio y de su órgano de gobierno del ayuntamiento no sólo una estrategia política adecuada, sino un mandato de nuestra constitución (1).

2. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE APIZACO, TLAXCALA

A. FACULTADES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL:

1). Convocar al Ayuntamiento a sesiones ordinarias y extraordinarias, presidir dichas sesiones y dirigir los debates en las mismas.

2). Publicar los bandos, reglamentos y demás disposiciones de interés general.

3). Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento.

4). Vigilar la recaudación de la hacienda municipal, cuidando que su aplicación se realice con probidad y honradez, y estricto apego al presupuesto de egresos.

5). Autorizar las Órdenes de pago que le presente el tesorero municipal, siempre y cuando se ejecuten al Presupuesto de Egresos respectivo.

(1) Centro Estatal de Estudios Municipales. "LA REFORMA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE TLAXCALA", Editorial C.N.E.M., 1985.

6). Nombrar y remover, de conformidad la ley respectiva, al personal administrativo del Ayuntamiento.

7). Coordinar a los consejos de colaboración municipal y a las comisiones municipales.

8). Nombrar y remover con la ratificación del Ayuntamiento, al secretario, al tesorero y al comandante de policía, municipales.

9). Dirigir el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

10). Aplicar las disposiciones de los bandos y reglamentos municipales.

11). Autorizar los libros para la administración municipal, firmando y sellando para tal efecto, la primera hoja de los mismos.

12). Vigilar y supervisar el buen funcionamiento de las dependencias municipales.

13). Visitar los centros de población de los municipales en compañía de los funcionarios y comisiones municipales pertinentes, con objeto de conocer sus problemas y promover las medidas para solucionarlos.

14). Expedir, de acuerdo a las disposiciones aplicables, licencias para el funcionamiento del comercio, espectáculos y actividades recreativas.

15). Sancionar las infracciones que se cometan, de acuerdo con las leyes y reglamentos municipales.

16). Ejercer la vigilancia y control sobre los templos y ceremonias religiosas en los términos del artículo 130 de la Constitu

ción Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus Reglamentos.

17). Disponer de la fuerza pública para asegurar el respeto a las garantías individuales, la conservación del orden y la tranquilidad públicas, excepto en los casos en que el mando de la fuerza pública deban ejercerlo el Presidente de la República o el Gobernador del Estado.

18). Celebrar a nombre del Ayuntamiento, y por acuerdo de éste los actos y contratos necesarios para el despacho de los negocios administrativos y la atención de los servicios en los términos de esta ley.

19). Prestar a las autoridades el auxilio que soliciten para la ejecución de sus mandatos.

20). Rendir el tercer sábado del mes de diciembre de cada año, en sesión solemne de cabildo, un informe sobre la administración municipal; un representante del Ayuntamiento contestará el informe en términos generales.

21). Las demás que le otorguen las leyes.

B. FACULTADES DEL SINDICO

1). Participar con voz y voto en las sesiones de cabildo.

2). Realizar la procuración, defensa y promoción de los intereses municipales.

3). Representar jurídicamente al Ayuntamiento.

4). Vigilar la aplicación del Presupuesto de Egresos Municipales.

5). Vigilar que se envíen cada mes, las cuentas públicas para su revisión a la Contraloría Mayor del Ingreso y Gasto Público -

del Congreso del Estado.

6). Autorizar con su firma los cortes de caja del tesorero municipal.

7). Presidir la comisión de hacienda y participar en la protección y control patrimonial.

8). Proteger el patrimonio municipal, proponiendo medidas reglamentarias, sistemas administrativos, vigilando la adquisición, conservación y control de los bienes municipales.

9). Denunciar ante las autoridades competentes las faltas administrativas y delitos que cometan los servidores públicos municipales en el ejercicio de sus cargos.

10). Las demás que las leyes le otorguen.

C. FACULTADES DE LOS REGIDORES

1). Participar en las reuniones del Ayuntamiento con voz y voto.

2). Proponer al Ayuntamiento medidas para el mejoramiento de los servidores municipales.

3). Vigilar y controlar los ramos de la administración que les encomiende el Ayuntamiento, debiendo informar a este de sus gestiones.

4) Desempeñar las comisiones que el Ayuntamiento les encargue e informarle a este de sus resultados.

5). Suplir al Presidente Municipal, en sus faltas temporales, en el orden de preferencia determinado por esta ley.

6). Concurrir a las ceremonias cívicas y demás actos oficiales.

7). Las demás que les otorguen las leyes.

D. FACULTADES DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

1). Tener a su cargo las actividades administrativas del Ayuntamiento.

2). Hacer los proyectos de las convocatorias, que firmará el Presidente Municipal, a sesión de cabildo para los integrantes del Ayuntamiento, y ponerlas en su conocimiento.

3). Participar en las sesiones del Ayuntamiento con voz, pero sin voto y levantar el acta en donde consten los acuerdos que en ellas se tomen.

4). Acreditar, requisitar y expedir, conforme a derecho, los documentos emanados del Ayuntamiento.

5). Llevar el control de los asuntos encomendados a las comisiones y organismos auxiliares y tener un seguimiento de sus avances, a efecto de poder informar al Ayuntamiento cuando sea el caso.

6). Compilar la legislación, periódicos oficiales y documentos administrativos relevantes para la administración municipal.

7). Vigilar que se cumpla el Reglamento Interior del Ayuntamiento.

8). Fungir como jefe del personal administrativo del Ayuntamiento.

9). Las demás que le otorguen las leyes o el Ayuntamiento.

E. FACULTADES DEL TESORERO MUNICIPAL

1). Recaudar y administrar las contribuciones y participaciones que por ley le correspondan al municipio.

2). Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas y fiscales.

3). Ejercer, conforme a las leyes, la facultad económica-coactiva y practicar auditorías a los causantes, aun por facultades delegadas.

4). Coadyuvar con el interés de la hacienda municipal, en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante los tribunales.

5). Llevar la contabilidad del Ayuntamiento en los libros de caja, diario y demás registros para la comprobación de sus movimientos.

6). Informar oportunamente al presidente las partidas presupuestales que estén por agotarse, para los efectos procedentes.

7). Elaborar estadísticas financieras.

8). Participar con la comisión de hacienda del Ayuntamiento en la elaboración de los proyectos de iniciativa de los municipios y del Presupuesto de Egresos que el Presidente Municipal presentará al Ayuntamiento.

9). Formular mensualmente el estado de origen y aplicación de los recursos municipales.

10). Permitir mensualmente a la Contraloría Mayor del Ingreso y Gasto Público, los estados financieros debidamente requisitados, junto con la documentación comprobatoria.

11). Mantener actualizado el Padrón Fiscal Municipal.

12). Proporcionar a la comisión de hacienda del Ayuntamiento los datos necesarios para la elaboración de los proyectos de leyes, reglamentos y demás disposiciones que se requieren para el manejo tributario del municipio.

13). Opinar acerca de los convenios de coordinación fiscal que celebre el Ayuntamiento.

14). Las demás que les señalen las leyes.

F. FACULTADES DE LOS AGENTES MUNICIPALES

1). Representar a sus vecinos en el seno del Ayuntamiento, con el carácter de regidores del pueblo, ejerciendo las mismas facultades de los demás regidores.

2). Cumplir y hacer las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento en la circunscripción en que fueron electos.

3). Promover la participación y la cooperación de sus vecinos en programas de beneficio comunitario.

4). Las demás que les otorgue el Ayuntamiento.

3. OBJETIVOS DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DE ESTE MUNICIPIO

El bando de policía y buen gobierno tiene una importancia fundamental, ya que es el principal instrumento legal para el funcionamiento del gobierno municipal, conforme a lo establecido por el artículo 75 de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, el Municipio de Apizaco, Tlaxcala, está investido de personalidad jurídica propia, para el cumplimiento de sus obligaciones, tanto

en lo político como en lo administrativo, se expide el presente bando de policía y buen gobierno con base en las facultades que le confieren la Ley Orgánica Municipal y su Reglamento Interior; su observancia es de carácter obligatorio dentro del ámbito territorial del municipio, para todos los habitantes y transeúntes del mismo, fijar las facultades específicas del Ayuntamiento en materia administrativa, así como el de reglamentar o infraccionar al mismo, estableciendo las sanciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo conducente.

4. OTROS REGLAMENTOS IMPORTANTES DEL MUNICIPIO

El reglamento es un instrumento jurídico que establece específicamente, la forma en que tanto una autoridad como los particulares, deben ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones que están contenidos en las leyes, la reglamentación municipal forma parte muy importante del marco jurídico del municipio, ya que regula los diversos aspectos contemplados en las constituciones federal y estatal, leyes orgánicas municipales, leyes de desarrollo urbano y leyes de fraccionamientos, entre otras en esta materia.

El Municipio de Apizaco carece de reglamentos, excepto el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento, desconociendo el motivo de su carencia, como se ha mencionado es de vital importancia que existan, pudiera ser la causa de que la administración actual por haber entrado en funciones a partir del mes de enero de 1987, se encuentre en estudio algún proyecto de reglamentación de los servicios públicos, la importancia de los reglamentos municipales -

se deriva por la forma en que opera el Ayuntamiento, sus servicios y particulares en relación con la vida comunitaria.

C O N C L U S I O N E S

El presente ordenamiento jurídico de los servicios públicos en el Municipio de Apizaco del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, que se ha desarrollado como tema de tesis, me permite emitir las siguientes conclusiones, las cuales están apoyadas por la investigación que anteriormente cite.

El surgimiento en México da origen a los ayuntamientos desde la fundación de la Villa Rica de la Veracruz por Hernán Cortés, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 definió la forma de Gobierno como una República representativa, democrática y federal, compuesta de estados libres y soberanos, pero únicos en una Federación. Este sistema reconoce al municipio como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados; hasta la forma actual del ayuntamiento que conocemos, que rige con sus propias características al municipio, el Estado de Tlaxcala posee la estructura jurídica en la cual incluye la formación y distribución de los municipios que lo integran, y estos a su vez están registrados por sus respectivos ayuntamientos; así tenemos que existen 44 municipios en este estado, de los cuales el Municipio de Apizaco se enuncia por sus características como el prototipo que estuvo bajo estudio.

Esto originó la importancia tan relevante que tiene este municipio para el desarrollo jurídico de la vida municipal, ya que por su extensión territorial este municipio en relación a otros no es de los más grandes, su valor radica en la ubicación geográfica

fica de éste, así como también la afluencia de un gran número de vías de comunicación que permite tener una mayor relación con diferentes personas, las cuales tienen la necesidad de utilizar los diferentes servicios públicos que ofrece este ayuntamiento. Todo esto involucra a una población que radica en este municipio y a su vez requiere también de estos servicios para su vida diaria.

La Ciudad de Apizaco actualmente cuenta con una población de 130,000 habitantes aproximadamente, así como una infraestructura, industrial, comercial, artesanal, agrícola y ganadera, etc., que exigen mejores servicios públicos para su desarrollo.

Se realizó la investigación jurídica de los servicios públicos en el Municipio de Apizaco perteneciente al Estado de Tlaxcala, a través del estudio que se aplicó a cada uno de ellos.

Para tal actividad se evaluaron los siguientes servicios:

- a).- Agua potable y alcantarillado.
- b).- Seguridad pública.
- c).- Limpieza (mercado, vía pública, panteón, rastro).
- d).- Alumbrado público.

La problemática que han enfrentado los municipios respecto de la prestación de servicios públicos, el artículo 115 Constitucional, en la fracción III, señala como servicios públicos de responsabilidad municipal, los servicios que anteriormente se han mencionado, así como aquellos que las legislaturas locales determinen de acuerdo a las condiciones territoriales y socioeconómicas y a la capacidad administrativa y financiera de los municipios.

A. AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

En general, este servicio municipal presenta las siguientes características:

PRIMERO. Este servicio municipal se regula jurídicamente - para su prestación, sujetándose a lo que prevé la Ley Federal de Aguas.

SEGUNDO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece: que es obligación de los ayuntamientos atender y promover la prestación de los servicios públicos, en - este caso el artículo 93 hace referencia a dicho servicio en el inciso "A".

TERCERO. A nivel estatal este servicio se rige por la Ley - de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tlaxcala, establecido en el Decreto número 34 de fecha 17 de julio de 1981.

CUARTO. En el Municipio de Apizaco este servicio municipal se regula de la siguiente forma: siendo gobernador constitucio--nal del Estado de Tlaxcala el Lic. Tulio Hernández Gómez, en - ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 70, frac--ción XL, de la Constitución Local, 59 y 60 de la Ley de Agua Po--table y Alcantarillado del Estado de Tlaxcala.

Se crea el organismo público descentralizado, con personali--dad jurídica y patrimonio propio denominado "Comisión de Agua Po--table y Alcantarillado". Su objetivo es el establecimiento de la normatividad general y en su caso, la construcción, rehabilita--ción, ampliación, conservación y mantenimiento, operación y admi--nistración de los sistemas de agua, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

Dicha comisión que tiene a su cargo este servicio, lo organiza en forma deficiente sin cumplir con los objetivos para lo cual fue creada, su deficiencia radica por problemas de tipo financiero.

QUINTO. Al estar en comunicación con las autoridades responsables, se solicitó la colaboración para obtener la información que se tenía de este servicio, la cual en ciertos casos fue mínima, explicándome su director que por motivos de su reciente ingreso a esta comisión, la encontraba desorganizada en su estructura para su óptimo funcionamiento.

SEXTO. Actualmente se cuenta con una inadecuada red de agua potable y alcantarillado, la Ciudad de Apizaco en pocos años al establecerse corredores industriales cercanos a ésta, ha tenido un crecimiento demográfico elevado, lo que hace que dicho sistema en varias ocasiones tenga descomposturas en su tubería, aumentando a esto que la tubería que actualmente funciona, tiene una antigüedad aproximada de 20 años, la falta de agua potable en la zona sur se debe a que, al haber aumento de agua potable desde los pozos de distribución, se tengan fugas en las llaves de paso y rompimiento de grandes extensiones de tubería.

SEPTIMO. No se lleva a cabo periódicamente análisis de la potabilidad de aguas ante la Secretaría de Salud, especialmente en épocas de lluvia pluvial, como lo establece el artículo 183 de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, desconociéndose tal motivo porque no se realiza.

OCTAVO. En materia de recursos materiales esta comisión carece de una infraestructura y equipamiento para satisfacer las

demandas actuales y futuras de la población, en forma continua, uniforme, regular y permanente, por lo que es necesario que el H. Ayuntamiento tome cartas en el asunto con carácter urgente, - el artículo 2° de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Tlaxca la vigente en su último párrafo establece: que es objetivo o fin del municipio procurar el bienestar de sus habitantes.

NOVENO. El personal que actualmente trabaja en el departamento de bombas tanto en el manantial de Actipan y en los pozos de San Luis Apizaquito y Loma Verde, carecen de conocimientos técnicos de lo que es un sistema de bombeo, por lo cual esto ocasiona que se quemem los motores de dichas bombas, repercutiendo este error en la población, la cual carece de este vital líquido, hasta que se hagan las reparaciones necesarias. El artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Tlaxcala, en su fracción XII "Establece capacitación a trabajadores". Este ordenamiento no se cumple por motivos desconocidos, pues dicha ley es muy clara.

DECIMO. En este servicio municipal, carece de lo concerniente al Reglamento de Agua Potable y Alcantarillado, por mandato constitucional, los ayuntamientos tienen la responsabilidad de elaborar reglamentos para que normen su funcionamiento interno y la vida comunitaria, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Tlaxcala establece en su artículo 33 como facultades del Presidente Municipal en su fracción II los bandos, reglamentos y demás disposiciones de interés general, el artículo 53 establece "Los ayuntamientos administrarán los servicios públicos que presen, nuestra carta magna en la fracción II del artículo 115 seña

la: "Los Ayuntamientos poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los estados, los bandos de policía y buen gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones".

Por lo tanto, concluyo que es responsabilidad del actual H. Ayuntamiento expedir el reglamento correspondiente, desconociendo el motivo por el cual no se ha hecho, por falta de interés o negligencia.

ONCEAVO. El servicio municipal de alcantarillado es decadente en la eliminación de agua sucia, así como del agua pluvial, - por medio de alcantarillas conectadas a una red de tuberías que la conducen al canal de desague de la Ciudad de Apizaco para su óptimo funcionamiento, el H. Ayuntamiento se debe encargar de mantener limpias las cañerías y desasolbar las que se encuentren - obstruidas. Esto no lo realiza con frecuencia la comisión que - tiene a su cargo este servicio, ocasionando inundaciones en las principales avenidas, se debe de dar mayor atención a este servicio porque trae beneficios a la población en el medio ambiente y evita focos de infección, inundaciones y charcos en tiempo de - lluvia.

B. SEGURIDAD PUBLICA

En general, este servicio público municipal presente las siguientes características.

PRIMERO. Jurídicamente es regulado por la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala. Decreto número 153 expedido el -

24 de febrero de 1986 por el H. Congreso del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. En la Ley Orgánica Municipal del Estado de Tlaxcala, en el artículo 32 faculta a los ayuntamientos en la fracción I, "Formular y expedir los bandos de policía y buen gobierno y - las demás disposiciones de carácter administrativas necesarias - para el cumplimiento de sus objetivos".

En el artículo 59 establece: que en cada municipio se integrará un cuerpo de policía que estará al mando del presidente municipal.

TERCERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en el artículo 93 especifica "que es obligación - de los ayuntamientos atender y promover la prestación de los ser - vicios públicos generales que requiere la comunidad", el servi- - cio de seguridad pública y tránsito lo marca en el inciso H".

CUARTO. Este servicio de seguridad pública tiene su jurisdicción en todo el Municipio de Apizaco; y actúa en auxilio a - las comunidades cercanas que así lo requieran.

QUINTO. La seguridad pública de la Ciudad de Apizaco es decadente, porque no existe una adecuada distribución de sus elementos, existen establecidos dos pequeños módulos de vigilancia, los cuales no cuentan con los elementos indispensables como: teléfono, radio transmisor, patrullas, etc. Actualmente su vigilan - cia nocturna se realiza por medio de la división de la Ciudad en cuatro sectores que son recorridos por una patrulla.

SEXTO. El personal que integra esta corporación no tiene - una capacitación de alto grado, como se establece en el artículo 18 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala, la -

cual establece "la creación del Colegio de Policía para capacitar a los elementos de las corporaciones de seguridad pública del estado, con la finalidad de que cumplan eficazmente sus funciones".

SEPTIMO. Hasta el momento de realizarse este estudio, la dirección de seguridad pública de la Ciudad de Apizaco no cuenta con el reglamento de policía, explicando el director de dicha corporación que se encuentra en proyecto, lo que hace que exista una laguna en la ley en dicha materia por estar incompleta su estructura, como se establece en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Tlaxcala: en el capítulo 2º denominado "de la policía municipal" artículo 61 que establece: el Ayuntamiento deberá expedir un reglamento de policía, por lo cual concluyo que es imposible que se cumplan eficazmente sus funciones en bienestar de las personas del municipio.

OCTAVO. El director general de esta corporación debe desempeñar su cargo todo el tiempo que sea posible, para así evitar anomalías por ausencia de él en horas de trabajo, ya que falta el reglamento correspondiente.

NOVENO. Hace falta una mayor comunicación con la ciudadanía, porque el policía es el primer contacto entre éste y el ciudadano, por medio de campañas sociales obteniéndose así respeto y confianza como servidor público.

DECIMO. Existe el Consejo Consultivo de Seguridad Pública por decreto número 50 de fecha 25 de julio de 1984 expedido por el H. Congreso del Estado, que es un organismo técnico y de consulta que coordina la planeación, organización, operación y con-

trol del programa de seguridad pública, el cual prevé dentro de sus funciones métodos y técnicas policiacas para obtener, eficientemente, la prevención de hechos antisociales.

Este consejo antes mencionado, no es tomado en cuenta para la seguridad pública de Apizaco, en el contiene aspectos básicos que el H. Ayuntamiento actual debe revisar cuando elabore su Reglamento de Policía Municipal.

ONCEAVO. La Ciudad de Apizaco es la cabecera municipal y la más importante geográficamente en el Estado, por tener el paso de carretera federal México vía Veracruz, por razones desconocidas fueron retirados semáforos en los principales cruces, lo cual ha ocasionado accidentes viales, el presidente municipal debe de dar una pronta solución a este problema que aqueja a los nativos de esta Ciudad como a los turistas que nos visitan, la Ciudad de Apizaco cuenta actualmente con una población aproximada de 130,000 habitantes que requieren del servicio de tránsito. Dicha dirección carece también del reglamento de tránsito, con--cluyo que bajo estas circunstancias éste se encuentra en condiciones deficientes.

C. LIMPIEZA

En general, este servicio municipal presenta las siguientes características:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en su artículo 93, regula la prestación del servicio público municipal de limpia en el inciso "C".

SEGUNDO. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Tlaxcala -vigente en el artículo 53, establece: "que los ayuntamientos admi

nistrarán los servicios públicos que presten y los señala en la fracción II".

TERCERO. El bando de policía y buen gobierno formulado y expedido por el H. Ayuntamiento del Municipio de Apizaco, Tlaxcala, de fecha 9 de septiembre de 1986, establece en su capítulo III - denominado "de los municipios" en el artículo 7, las obligaciones para los habitantes en las siguientes fracciones:

VI.- "Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos municipales".

XII.- "Participar con las autoridades en la conservación y mejoramiento del ornato, y la limpieza en el municipio".

Este ordenamiento jurídico no se lleva a cabo, por el actual H. Ayuntamiento: primero porque es desconocido el contenido del actual bando de policía y buen gobierno por parte de los habitantes.

Segundo, una falta de interés de promover campañas cívicas de limpieza en bien de Apizaco, para mejorar su aspecto ante visitantes y habitantes como "Ciudad Modelo".

CUARTO. La ley de Salud del Estado de Tlaxcala vigente, en su artículo 3° establece: "en los términos de la Ley General de Salud y de la presente ley, le corresponde al estado el control sanitario", y lo marca en la fracción IV "limpieza pública".

QUINTO. El servicio de limpieza municipal, está a cargo de la Dirección de Servicios y Obras Públicas del H. Ayuntamiento - actualmente, éste lo realiza en forma deficiente:

- a). No cuenta con recursos financieros suficientes.
- b). Recursos materiales obsoletos.

- c). Mala administración.
- d). Personal insuficiente.
- e). Falta de capacitación a su personal.
- f). Deficiente recolección de basura en mercados, vía pública, comercios, casa habitación, etc.

SEXTO. Actualmente, la disposición final de la recolección de basura se deposita en terrenos baldíos, sin ningún control sanitario, originando contaminación de aire, debido a la combustión de la basura; del suelo, a través de las substancias contaminantes producidas por los residuos del agua, por los escurrimientos de líquidos, además de los malos olores que salen de los basureros y la descomposición de los residuos orgánicos que hace que proliferen las ratas e insectos nocivos para la salud humana.

No se cumple con lo establecido por la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala en su artículo 176 que establece: "que las autoridades municipales correspondientes, fijarán lugares especiales para depositar la basura, tomando en cuenta, al efecto, la legislación aplicable en materia de contaminación ambiental.

SEPTIMO. Los servicios públicos municipales juegan un papel muy importante dentro de las funciones que desempeña el H. Ayuntamiento, ya que a través de ellos se refleja la buena marcha de su administración para poder responder a las demandas planteadas por la comunidad, en este caso el servicio de limpieza carece del reglamento correspondiente, este se declara de utilidad pública e interés social para su funcionamiento, uso y aprovechamiento - al igual que un mantenimiento constante de este servicio. Hasta

el momento de esta investigación, las autoridades correspondientes respondieron que dicho reglamento se encontraba en proyecto y estudio para su aprobación, por mandato constitucional los ayuntamientos tienen la responsabilidad de elaborar reglamentos que normen su funcionamiento interno y su vida comunitaria, al respecto, la fracción II del artículo 115 señala: "Los ayuntamientos poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los estados, los bandos de policía y buen gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones".

D. MERCADOS

En general, este servicio municipal presenta las siguientes características:

PRIMERO. La prestación del servicio público de mercado, está contemplado por un conjunto de disposiciones jurídicas, que respaldan su operación y funcionamiento en los niveles federal, estatal y municipal, a través de los ordenamientos como lo es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción III, señala entre los servicios públicos a cargo del municipio al de "mercados y centrales de abasto".

SEGUNDO. A nivel estatal la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en su artículo 93, regula la prestación del servicio de rastro municipal en el inciso "D".

TERCERO. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Tlaxcala, en el artículo 53, establece que los ayuntamientos administrarán los servicios públicos que presten, señalando al mercado munici-

pal en la fracción "V".

Cuarto. A nivel municipal se encuentra el bando de policía y buen gobierno formulado y expedido por el H. Ayuntamiento del municipio de Apizaco, Tlaxcala, el capítulo III, denominado "de los habitantes del municipio" artículo 7, fracción VI, establece "procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos municipales.

QUINTO. Actualmente funcionan dos mercados municipales, el primero se denomina mercado Guadalupe, el segundo, 12 de Mayo, - la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala en su artículo 160 establece: los mercados y centros de abasto, desde el punto de vista higiénico, estarán bajo la vigilancia de la autoridad sanitaria, la cual comprobará que se cumpla con los requisitos sanitarios - establecidos.

SEXTO. La Ley de Hacienda Municipal faculta al H. Ayuntamiento para obtener ingresos por el cobro de derechos de alquiler de locales y cobros por medio de donaciones por el piso que utilizan los comerciantes ambulantes, además de respetar los pre cios máximos establecidos por SECOFI.

SEPTIMO. La administración actual que tienen ambos mercados es deficiente, está a cargo del H. Ayuntamiento: en su organización, operación y funcionamiento de los mercados, para asegurar la prestación de este servicio público nombró un administrador - en cada mercado, el cual es responsable de suministrar los servi cios básicos de apoyo a cada uno de los mercados; así como los - servicios administrativos, en coordinación estrecha con la Tesorería Municipal, con el fin de realizar el cobro de las contribu

ciones, estas funciones no las realizan los actuales administradores, por carecer de capacitación técnica, administrativa y por supuesto, conocimientos de derecho municipal, que les importan a las autoridades correspondientes del honorable Ayuntamiento.

OCTAVO. Ambos mercados municipales requieren de los servicios básicos como: agua, drenaje, alcantarillado, energía eléctrica, limpieza, mantenimiento de instalaciones y seguridad pública de una manera eficiente, ya que son de gran importancia dichos servicios para que exista armonía entre comerciantes y consumidores.

NOVENO. El servicio de mercado municipal carece de la elaboración del Reglamento de Mercado, que regula todo lo concerniente con el funcionamiento de este servicio, conteniendo disposiciones como horarios, licencias y permisos para su funcionamiento, obligaciones y prohibiciones, tanto de los prestadores del servicio como de los particulares. El bando de policía y buen gobierno faculta en el artículo 10 como facultad en el inciso "A" "de reglamentación para el gobierno y administración del municipio". Desconociéndose el motivo por el cual no se ha expedido dicho reglamento.

DECIMO. Por otra parte, no se contempla lo establecido en el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos en su título undécimo, capítulo primero; establece que la Secretaría de Salud llevará el control sanitario de los alimentos, por lo tanto, con cluyo que después de haber entrevistado a las autoridades correspondientes y hecha la investigación de campo, este servicio se encuentra en condiciones deficientes.

E. PANTEON MUNICIPAL

En general, este servicio público presenta las siguientes características:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en el artículo 93 establece: que es obligación de los ayuntamientos atender y promover la prestación de los servicios públicos generales que requiere la comunidad, marcándolo en el mismo artículo en el inciso "E" "panteón".

SEGUNDO. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Tlaxcala, tiene su base en la Constitución Local, dicha ley fue expedida por el H. Congreso Estatal; conteniendo las disposiciones que regulan la vida municipal, estableciendo los servicios públicos municipales que requiere la comunidad, el artículo 53 establece que "los ayuntamientos administrarán los servicios públicos que presten, considerándose como tales; el que marca en la fracción X como: "panteón".

TERCERO. El bando de policía y buen gobierno, formulado y expedido por el H. Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala, de fecha 9 de septiembre de 1986, y de acuerdo a lo establecido con el artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Tlaxcala; - faculta a los ayuntamientos en su fracción I, a formular y expedir los bandos de policía y buen gobierno.

CUARTO. La cabecera municipal está instalada en la Ciudad de Apizaco, actualmente cuenta con dos panteones; el primero se le denomina como "panteón viejo", el segundo, "panteón nuevo", - al cual se le hizo una ampliación aproximada de 400 M2, por requerirse, por el aumento poblacional que tiene la Ciudad de Api-

zaco, y por ser un servicio de prioritaria necesidad, hasta el momento de la investigación de campo, este servicio se encuentra deficiente, la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, en su artículo 173 establece que en la creación de un nuevo panteón se requiere de una licencia expedida por la Secretaría de Salud, quien la concederá después de oída la opinión de la autoridad municipal correspondiente.

Al hacer la entrevista a las autoridades correspondientes sólo explicaron que dicha ampliación se hizo por requerirse con carácter urgente, por ser insuficientes los actuales panteones.

QUINTO. El servicio de panteón municipal actualmente, se encuentra en las siguientes condiciones:

- a). Falta de personal eficiente.
- b). Falta de mantenimiento.
- c). Falta de registro de inhumaciones y exhumaciones, por parte del encargo.
- d). Condiciones sanitarias en pésimo estado.
- e). Falta de servicios para su funcionamiento en malas condiciones.

SEXTO. Actualmente, en el panteón nuevo, se localiza un cuarto, en el cual se realizan las necropsias de ley a cadáveres, en condiciones sanitarias deficientes, por lo cual es necesario que se cumpla con las disposiciones que establece el código sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el diario oficial del 13 de marzo de 1973, en su artículo 340, el cual dice lo siguiente: el depósito y manipulación de cadáveres, excluida la inhumación, deberán efectuarse en establecimientos que ref

nan las condiciones sanitarias que fije la Secretaría de Salubridad y Asistencia en las autorizaciones respectivas.

SEPTIMO. El servicio de agua que requiere cada uno de los panteones municipales es deficiente, porque éste se presta en una forma centralizada, ya que es una sola fuente de abastecimiento, la cual tiene una antigüedad desde la construcción de los panteones municipales, por lo tanto en épocas de mayor afluencia de visitantes es insuficiente la recolección de agua.

OCTAVO. Dentro de la reglamentación jurídica que debe de existir en este servicio, ésta no existe hasta el momento de la investigación, la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala en el artículo 174 explica: que los panteones deberán reunir los requisitos sanitarios que establezca el reglamento correspondiente y las normas técnicas que dicte la Secretaría de Salud, la cual vigilará que dichos establecimientos mantengan las condiciones sanitarias.

El H. Ayuntamiento tiene la facultad de expedir reglamentos de acuerdo a su autonomía que le autoriza la Ley Orgánica Municipal vigente, por lo cual concluyo que este servicio es de primera necesidad para la población, se debe de organizar jurídica y administrativamente para que funcione óptimamente como verdadero servicio público municipal que presta el actual H. Ayuntamiento.

F. RASTRO MUNICIPAL

En general, este servicio presenta las siguientes características:

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Me-

xicanos, señala en el artículo 115, fracción III, que "los municipios, con el concurso de los estados cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes, tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos", lo cual es el caso que con la letra "F" señala al servicio de rastro municipal.

De este ordenamiento se destaca la posibilidad de que los estados, previo acuerdo de las legislaturas locales, pueden participar con los municipios en la prestación de los servicios públicos; así también se prevé que los municipios de un mismo estado pueden asociarse o coordinarse para el mismo propósito.

SEGUNDO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece en la Ley Orgánica Municipal los servicios públicos que serán competencia de la administración municipal. El artículo 93 señala la prestación de este servicio en el inciso "F".

TERCERO. La Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Tlaxcala establece en el artículo 54, la prestación de los servicios públicos que se podrán concesionar a los particulares, de acuerdo con el reglamento que expida el H. Ayuntamiento, dando además las bases correspondientes para tener derecho a dicha concesión.

CUARTO. La forma de administración del rastro municipal de la Ciudad de Apizaco, se realiza por medio de la "concesión", que es un contrato en virtud del cual el H. Ayuntamiento transfiere a una persona física, el derecho y la responsabilidad de prestar este servicio público municipal, se puede decir que intervienen dos partes: por un lado, las autoridades municipales

y, por otro lado, la persona física que se encarga de proporcionar el servicio público.

Las condiciones de concesión de servicios públicos está regulada por las disposiciones que establecen los artículos 54 al 58 de la Ley Orgánica Municipal vigente.

Actualmente, las disposiciones, las cuales se han mencionado anteriormente, no son respetadas ni aplicadas estrictamente a derecho, existiendo irregularidades para su funcionamiento, tomando en cuenta que en el rastro municipal no se han hecho reformas al inmueble que ocupan, demostrando que presta el mínimo de sus servicios para su funcionamiento óptimo, por lo cual tenemos los siguientes factores:

a). Los servicios mínimos que establece la codificación sanitaria de los Estados Unidos Mexicanos vigente, no son tomados en cuenta para prevenir y controlar la salud pública, a través del abasto de carnes a este municipio.

b). El rastro municipal se encuentra ubicado dentro de la ciudad, lo cual afecta para sus operaciones administrativas, sanitarias, para el abastecimiento y distribución de carnes por estar esta próxima a la estación del ferrocarril mexicano.

c). El aseo y conservación del rastro municipal, no se realiza en una forma eficiente, para evitar enfermedades, por carecer primeramente de diferentes departamentos para el sacrificio de animales en todas sus diferentes variedades.

d). La infraestructura que actualmente tiene el rastro municipal, adolece de adecuados corrales para el abastecimiento de animales, lo cual trae como consecuencia que exista carencia

de éstos, en épocas que se requiere un mayor consumo de carnes para la ciudad y centros demográficos próximos.

e). El arrendamiento que efectúa el actual Ayuntamiento, ha permitido que existan alteraciones en su funcionamiento y - como punto principal, el de no garantizar a través de la administración que funge el aporte de carnes y vísceras en condiciones adecuadas como aptas para el consumo humano.

f). El examen que se le debe realizar a los animales en pie y en canal, debe ser hecho por personal de la Secretaría de Salud, el cual señalará qué carne puede dedicarse a la venta pública, como se establece en el artículo 179 de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala.

QUINTO. Inexistencia del Reglamento del Rastro Municipal, el cual el H. Ayuntamiento tiene la facultad para expedirlo con fundamento en el artículo 90 de la Constitución Local, el cual dice lo siguiente: "los municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, que ejercerán y manejarán respectivamente, a través de su Ayuntamiento conforme a la ley. Asimismo, poseerán facultades para expedir, de acuerdo con las bases normativas que establezcan las leyes, los bandos de policía y buen gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Al entrevistarme con las autoridades correspondientes manifestaron que dicho reglamento estaba en elaboración y discusión para su aprobación, hecha la investigación jurídica, administrativa y física, concluyo que este servicio de vital importancia

como lo es el consumo de carne para los habitantes de este municipio, carece de condiciones adecuadas para su funcionamiento, - lo cual es recomendable buscar soluciones a los problemas que actualmente tiene este centro de abastecimiento de carne.

G. ALUMBRADO PUBLICO

En general, este servicio público presenta las siguientes - características:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado y Libre y Soberano de Tlaxcala establece que es obligación de los ayuntamientos atender y promover la prestación de los servicios públicos, en este caso el artículo 93 regula en el inciso "B" al alumbrado público.

SEGUNDO. El servicio de alumbrado público es regulado jurídicamente por la Ley del Servicio Público de energía eléctrica, el cual está a cargo de la Comisión Federal de Electricidad, - quien puede celebrar convenios o contratos con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, para la realización de actos relacionados con la prestación del servicio público de energía eléctrica.

TERCERO. No existe un debido mantenimiento a la red de cada uno de los cuadrantes, en la que se divide el sistema de alumbrado público, esto radica en la falta de recursos financieros por parte de la Dirección de Servicios y Obras Públicas, la cual tiene este servicio en forma precaria, sufriendo la población por este servicio, desconociéndose en forma veraz el problema por el que pasa este servicio contestando los responsables, que ésto se

debe a que existe actualmente un índice económico elevado para el servicio óptimo de energía eléctrica.

CUARTO. Hecha la investigación jurídica administrativa y física de este servicio municipal, se encontró que existen comunidades cercanas a la Ciudad de Apizaco, la cual es la cabecera del municipio que carece de energía eléctrica.

- a). Guadalupe Texcalac.
- b). San José Diego.
- c). Colonia José María Morelos.
- d). Colonia José López Portillo.

Estas comunidades han presentado su solicitud de este servicio al H. Ayuntamiento por medio de sus agentes municipales, para que se les de el procedimiento normal ante la Comisión Federal de Electricidad, pero no han encontrado respuesta positiva a su demanda.

QUINTO. Siendo Apizaco uno de los municipios más importantes del Estado de Tlaxcala, cuenta con una variedad de lámparas en sus principales avenidas.

- a). Lámparas incandescentes.
- b). Lámparas fluorescentes o similares.
 - 1). Vapor de mercurio.
 - 2). Vapor sodio.
 - 3). Vapor mixto.

SEXTO. Existen colonias habitacionales en la zona sur de la ciudad, las cuales contrataron este servicio de alumbrado público directamente con la Comisión Federal de Electricidad como son:

- a). Unidad habitacional Rubén Moheno B.
- b). Unidad habitacional C.T.M.
- c). Unidad INFONAVIT.
- d). Unidad INDECO.

El sistema de cobro de este servicio se hace por medio de juntas de vecinos integrantes de cada unidad por medio de una cooperación, la cual se junta y se paga el recibo ante las oficinas correspondientes.

SEPTIMO. La Constitución General de la República, faculta a los H. Ayuntamientos para elaborar reglamentos para normar - cada uno de los servicios públicos municipales, actualmente no se ha expedido el "Reglamento de Alumbrado Público" por la actual administración, al entrevistar al Director de Servicios y Obras Públicas, mencionó que dicho reglamento al que se hace - referencia no se ha elaborado, se desconoce en forma veraz el motivo por el cual no se reglamentan los servicios públicos en el municipio de Apizaco, puede ser el caso que no se piense a futuro en el crecimiento de las necesidades de la población - para servirles en forma óptima cada uno de los servicios públicos.

La Constitución Local reconoce a los ayuntamientos, personalidad jurídica propia para todos los efectos legales que lo requieran, no existe una autoridad intermedia entre ellos y el gobierno estatal. En función de esta consideración se tiene la facultad reglamentaria, de acuerdo a las normas que expida la Legislatura Local. Es decir, otorgan a los ayuntamientos la facultad reglamentaria.

S U G E R E N C I A S

Por lo anteriormente expuesto, propongo lo siguiente:

A. AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

1). Hacer modificaciones administrativas y jurídicas en el funcionamiento de este servicio.

2). Hacer un estudio de acuerdo a las circunstancias económicas que tiene el actual Ayuntamiento, para ver la posibilidad de hacer nuevas redes de distribución de agua potable y alcantarillado para evitar la escasez de este vital líquido en toda la ciudad y las colonias cercanas a esta.

3). La forma de la red de distribución sería en forma de cuadrantes y cada uno de ellos suministrado por el pozo o manantial más cercano para distribuir y evitar romper tuberías, las cuales por un estado de antigüedad no pueden controlar la fuerza del agua al abrir la compuerta de los tanques generales.

4). Establecer un sistema de emergencia de energía eléctrica, cuando falle el que alimenta a las bombas por medio de plantas eléctricas, evitando molestias tanto a la comisión de agua potable y a los ciudadanos por carencia de agua.

5). Cambio de tubería para evitar contaminación con el sistema de drenaje general en todos los cuadrantes.

6). La Ciudad de Apizaco tiene un crecimiento hacia el sur, por lo tanto, hay que establecer un tanque para rebombeo de una capacidad considerable, otra alternativa sería concientizar a los habitantes de las colonias habitacionales para que se haga una aportación tripartita integrada por el estado, municipio y habitantes para el financiamiento de un nuevo pozo que servirá

como medida hacia el futuro de esta ciudad.

7). El sistema de bombeo se debe operar con personal de conocimientos técnicos, periódicamente, dárles capacitación de ma-nejo de herramientas, lectura de instrumentos, formas para com--posturas menores para evitar que paren este servicio, y éste se restablezca hasta que llegue personal de la Dirección de Obras y Servicios Públicos.

8). La administración municipal actualmente debe tener ma--yor atención a las necesidades colectivas, es decir, la función del Ayuntamiento se debe encaminar a prestar los servicios públi--cos de una manera permanente, regular, continua y sin propósitos de lucro dentro del orden jurídico de la Constitución Federal, - Local, Ley Orgánica Municipal y el Bando de Policía y Buen Go--bierno y reglamentos que expida el H. Ayuntamiento.

B. SEGURIDAD PUBLICA

Mis sugerencias son las siguientes:

1). La Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Api--zaco carece de una debida capacitación para desempeñar el cargo de policía preventivo, como sugerencia se debe establecer una - Academia Central de Policía en la capital del estado, la cual - tendrá como objetivo principal: aprobar el personal adecuado por medio de exámenes físicos, psicológicos, sicométricos, además de tres meses de adiestramiento de armas y técnicas de amotinamien--to y conocimientos elementales de Derecho. Para poderlos aprobar como aptos y destinarlos a cada municipio que les corresponda, - de acuerdo a la problemática de cada uno de ellos.

2). Existe un gran problema en la actualidad que es la inflación, en este orden tenemos que los recursos materiales con que cuenta esta dirección son deficientes; como es el caso de los policías preventivos que obtienen el cargo de patrulleros, no cuidan su unidad y en ocasiones las destruyen por falta de conocimientos, se debe de responsabilizar a estos individuos por medio de un contrato, ya que sin motivo destruyen dichas unidades, se les debe consignar por daños materiales al H. Ayuntamiento en caso de hacer mal uso de las unidades.

3). Establecer módulos de vigilancia de manera eficiente contando con todos los recursos materiales como: teléfono, radio comunicación, patrulla y un mínimo de tres elementos, deben de tener tres turnos para que cubran las 24 horas, esta mención que hago de los módulos hasta el momento de la investigación existen dos, de los cuales ninguno es operante.

4). Mi recomendación respecto a la vigilancia de la Ciudad de Apizaco debe de ser dividida en cuatro sectores, en cada uno de ellos debe haber un responsable y por medio de la radio comunicación entablar un círculo de seguridad en toda la ciudad, además de haber una patrulla en cada sector, si existiera una emergencia se acudiría con más prontitud al lugar de los hechos, evitando con esto gastos innecesarios de recursos materiales, porque la vigilancia actualmente se realiza por recorridos en toda la ciudad, reportándose a la dirección y así se pierde tiempo y dinero.

5). Los objetivos que debe de tener la Dirección de Seguridad Pública del municipio en estudio son los siguientes:

a). Conservar el orden y la tranquilidad pública dentro del municipio.

b). Servir y auxiliar a la comunidad en actos de cooperación y asistencia social.

c). Organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento del sistema de vigilancia preventiva en el municipio.

d). Coordinar actividades con otras corporaciones estatales y federales.

e). Prevenir y evitar la realización de actos delictivos dentro de la localidad.

f). Vigilar y supervisar el adecuado manejo y funcionamiento de la cárcel municipal.

6). El Director de Seguridad Pública debe ser una persona honesta y correcta, la cual debe vigilar el funcionamiento de sus elementos por medio de recorridos inesperados a los cuatro sectores donde esté cada módulo de vigilancia, porque de ahí depende el éxito de su buen funcionamiento.

7). Otro aspecto de vital importancia, es que debido a las bajas remuneraciones el policía preventivo busca la forma de ganar aprovechamiento, en este renglón el H. Ayuntamiento debe designar dentro de su participación municipal, una cantidad considerable más alta que el sueldo mínimo para tratar de evitar este tipo de cáncer, que tienen todos los municipios del país, además de tratar de que esta corporación tenga todos los elementos indispensables para poder pedir que exista una eficiente seguridad pública.

8). La seguridad pública de esta ciudad, debe contar con el Reglamento de Policía Municipal, existen bases jurídicas para el establecimiento de éste, ya que por mandato constitucional y local, el H. Ayuntamiento tiene la responsabilidad de elaborarlo. Su aplicación consiste en respetar y hacer que sean respetadas las normas que en el se establezcan. Esto llevará a grandes beneficios, porque al existir normas que regulen este servicio se hará más dinámico y eficiente, atendiendo en menor forma las necesidades de la comunidad.

C. LIMPIEZA

Mis sugerencias son las siguientes:

1). Capacitación del personal administrativo del departamento de basura.

2). Establecer mecanismos en los cuales las fallas mecánicas de las unidades recolectoras se canalicen para no dejar en abandono las rutas de recolección en la Ciudad de Apizaco.

3). El H. Ayuntamiento debe tener una estrecha comunicación con la Secretaría de Servicio y Obras Públicas y el Departamento de la Basura para entablar campañas cívicas para que se concientice al ciudadano en depositar la basura los días y horas en que hagan su recorrido los camiones recolectores de basura, la campaña antes mencionada puede utilizar eslogans "Apizaco ciudad limpia".

4). La Ciudad de Apizaco tiene un crecimiento demográfico en forma exorbitante, el problema de basura es de carácter mundial, por lo que debe de haber preocupación por parte de este H.

Ayuntamiento en buscar formas de aprovechamiento de la basura - sería:

a). Establecer una planta de recuperación de subproductos y fabricación de composta. Su localización de esta planta, deberá asegurar los requisitos mínimos de higiene ambiental, teniendo - en cuenta el clima, la topografía, la vegetación de la región, - las aguas subterráneas, etc., además de cumplir con los requisitos impuestos para una instalación de este tipo.

Los componentes orgánicos de la basura, mediante la composta se transforman en aplicable al suelo, para mejoramiento de - éste, en cultivos de hortalizas, siembras agrícolas, etc.

b). El relleno sanitario. Debe definirse como un sistema - para la disposición final de los desechos sólidos en el suelo, - en el cual, el desecho se esparce y compacta en un frente de tra bajo inclinado, hasta formar una serie de celdas que se cubren - diariamente con tierra, para no dañar el ambiente.

Esto ayudaría a que donde se haga el relleno sanitario, por supuesto en terrenos o barrancas que no son de uso para la agricultura, lográndose con éste proporcionar terrenos para: campos de base-ball, football u otro deporte o para parques públicos, es tacionamientos, etc.

6). Existe una marcada equivocación por parte del H. Ayunta miento donde actualmente se localizan los tiraderos de basura, - dentro de estas propuestas existen dos lugares dentro de la ju- risdicción del municipio para hacer el relleno sanitario de basu ra. El primero, en las barrancas de la colonia Morelos, levantan- dose una barda de mampostería. El segundo, en las barrancas de -

San Andrés Ahuahuastepec.

7). Elaborar el Reglamento de Basura Municipal, por iniciativa del Presidente, su aprobación de dicho reglamento la deberá hacer el Ayuntamiento en sesión de cabildo, en donde se deberá analizar y discutir el contenido del mismo, su correcta aplicación consistirá en que dicho servicio mejore las condiciones que actualmente tiene, que se busquen metas, soluciones, renovaciones del problema, ocasionado por los desechos sólidos en los asentamientos humanos, por medio de sistemas de manejo y recolección.

D. MERCADO MUNICIPAL

Mis sugerencias son las siguientes:

1). Expedir el Reglamento de Mercado, el cual deberá regular el funcionamiento de este servicio público, el cual deberá contener las disposiciones que establecen: horarios, licencias y permiso para su funcionamiento; los derechos, obligaciones y prohibiciones, tanto de los prestadores del servicio como de los particulares y determinar las sanciones de que serán objeto las personas que infrinjan dicho reglamento.

2). El administrador de cualquiera de los mercados debe cumplir con las siguientes funciones:

a). Vigilar el uso adecuado de las instalaciones.

b). Observar las disposiciones que se establezcan en el Reglamento de Mercado.

c). Vigilar el pago de las contribuciones en las fechas fijadas por la Tesorería Municipal.

d). Coordinar actividades en el mercado municipal.
 e). Elaborar el registro de comerciantes.
 f). Prestar los servicios necesarios para el funcionamiento: agua potable, luz, etc.

g). Mantenimiento y conservación al inmueble.

3). Hacer reformar en cada uno de los mercados en lo que se refiere a las áreas necesarias para el óptimo funcionamiento de este servicio que consistiría en:

a). Area de maniobras y estacionamiento de vehículos de carga.

b). Bodegas para manejo y almacenamiento de productos.

c). Locales de maduración y frigoríficos generales.

d). Sanitarios funcionales.

4). Construir dos mercados pilotos, pero tomando en cuenta la extensión territorial del municipio, la distribución de la población y la demanda de productos, con la finalidad de que la compra de alimentos pueda realizarse de una manera cómoda y segura, localizándose preferentemente en zonas habitacionales de fácil acceso para no entorpecer la circulación y transporte, y así la centralización del comercio.

5). Dentro de los lineamientos generales en la administración de los servicios públicos, el H. Ayuntamiento tiene la responsabilidad que dichos servicios se ejerzan en la mejor forma posible, teniendo facultad para reglamentarlos o modificarlos, es decir, adecuándolos a las necesidades colectivas, en una fase de desarrollo que se le quiera dar al Municipio de Apizaco.

E. PANTEON MUNICIPAL

Mis sugerencias son las siguientes:

1). La expansión demográfica de la Ciudad de Apizaco, en los últimos años, así como su cambiante desarrollo económico e industrial, obliga a la construcción de un nuevo panteón, el cual cubra todas las necesidades y carencias de los anteriores panteones municipales, esto sería por medio de un estudio por parte de las autoridades responsables como: la Secretaría de Salubridad, Secretaría de Desarrollo y Ecología.

Dentro del municipio existen terrenos que cuentan con las características para su construcción y están ubicados en la colonia Morelos, jurisdicción de este municipio.

2). Reubicar el anfiteatro municipal, por medio de la construcción de un inmueble que cubra con todas y cada una de las necesidades de este servicio en materia clínica quirúrgica, con esto ayudaría a dar una funcionalidad a la agencia del ministerio público en materia de las necropsias de ley, evitando que personas de otros estados critiquen el mal servicio que presta actualmente este anfiteatro.

3). Establecer medidas de limpieza que sean de una forma prolongada durante todo el año, por medio de depósitos interiores ubicados en zonas estratégicas, para evitar insalubridad en cada panteón.

4). Establecer la modernización de los hornos crematorios, los cuales darían avance en materia de comodidad e higiene, lo cual ayudaría a evitar construcciones costosas por medio de fosas, construyéndose en caso contrario urnas.

5). Construcción de una capilla interior en el panteón municipal, la cual hará una funcionalidad para la inhumación, evitando un costo económico en materia funeraria.

6). La elaboración del Reglamento del Panteón Municipal, en el cual se establezcan normas para la regularización de este servicio en su estructura, control y administración, así como los requisitos que el usuario debe cubrir para tener acceso a dicho servicio, con base en la Constitución Local, Ley Orgánica Municipal y el Bando de Policía y Buen Gobierno.

F. RASTRO MUNICIPAL

Mis sugerencias son las siguientes:

1). Expedir el Reglamento de Rastro Municipal para establecer su organización y funcionamiento en todas y cada una de sus actividades.

2). Construir un nuevo rastro municipal en una zona aledaña a este centro poblacional con cada uno de los servicios y requisitos que debe contar.

3). Tomar en cuenta el código sanitario para el abasto de carnes en el municipio.

4). Regular el sacrificio de aves por medio de otro rastro con todos los requisitos que pide el código sanitario.

5). Este servicio actualmente está concesionado, se debe regular por un contrato, en virtud del cual el Ayuntamiento transfiere una persona física o moral, el derecho y la responsabilidad de prestar un servicio público municipal, las condiciones de la concesión deben formularse por las disposiciones establecidas

en la Ley Orgánica Municipal con los siguientes requisitos:

- a). La determinación clara del servicio que se concesiona.
- b). Duración de la concesión.
- c). Causas de su caducidad y la pérdida de la misma.
- d). Los impuestos, productos y aprovechamiento que se deriven de la concesión.
- e). Vigilancia concreta por parte del Ayuntamiento durante la prestación de este servicio.

G. ALUMBRADO PUBLICO

Mis sugerencias son las siguientes:

- 1). Tener mayor control jurídico y administrativo por parte del H. Ayuntamiento, en lo relacionado al servicio de alumbrado público.
- 2). Tener mantenimiento en forma mensual en cada una de las lámparas de alumbrado, por medio de un registro que se elabore para llevar un control eficiente en cada una de las redes de suministro.
- 3). Ampliación de este servicio de alumbrado a las calles y colonias que es necesario para evitar asaltos y pandillas, ayudando a una vigilancia más estricta por parte de la policía preventiva.
- 4). La expedición del Reglamento de Alumbrado Público que es facultad reglamentaria de los ayuntamientos, porque las autoridades municipales son responsables de emitir las normas que regulen dicho servicio.
- 5). Comunicación estrecha con las autoridades responsables

por parte de la Comisión Federal de Electricidad para entablar - diálogo sobre medidas o mejoramientos del alumbrado público, por medio de convenios.

OTRO TIPO DE APOYO FINANCIERO A LOS

SERVICIOS PUBLICOS DE APIZACO.

Para finalizar, sólo el municipio de Apizaco, debe orientar mayor atención a las necesidades de la comunidad; para efectos de operar y mantener los servicios públicos, el problema municipal - en la actualidad reviste la forma de crisis, ahora bien, los servicios públicos existentes representan fuentes de ingresos para la hacienda municipal, mientras que otros significan únicamente - gastos, porque sus gastos de operación y mantenimiento son antieconómicos.

Los servicios que representan una fuente de recursos para la hacienda municipal, generalmente son financiables por la vía fiscal, es decir, mediante el cobro de derechos o productos previstos en la Ley de Ingresos Municipales. De esa manera, hay casos - que por el volumen de usuarios y recursos financieros que se generan, se pueden prestar servicios públicos en forma autofinanciable. De todos los municipios integrantes del Estado de Tlaxcala, Apizaco en muy poco tiempo, cuenta con una infraestructura de absoluta solidez, en materia de espectáculos y diversiones públicas, estos son: El Auditorio Municipal "Lic. Emilio Sánchez Piedras" y la "Monumental Plaza de Toros de Apizaco", ubicados en el "Parque Recreativo y Cultural", estos representan un alto grado de recur-

sos económicos a la administración actual, además de no existir el reglamento para este tipo de diversiones, en materia municipal mas no taurina, por medio de normas jurídicas que regulen su ejercicio.

Es necesario poner los pies en la tierra, considerando que la actual plaza de toros tiene los elementos necesarios para montar festejos de temporada formal y no únicamente festejos esporádicos aprovechando fiestas patronales, además de poderse realizar otro tipo de eventos públicos en ella, en el caso del Auditorio Municipal desde su inauguración del entonces Gobernador Constitucional Lic. Tulio Hernández Gómez, éste se ha ocupado para distintos festejos por contar con una infraestructura moderna aumentando a esto que la ciudad de Apizaco cuenta con vías de comunicación que nos acercan a otras entidades, de las cuales su afición responde sin lugar a duda lo mismo la local, por lo que considero que existiendo una administración estricta de todas estas diversiones antes mencionadas, pueden disponer el H. Ayuntamiento de los ingresos que se generan sin descuidar el mantenimiento de estos inmuebles, para canalizarlo a los servicios públicos que requieran una economía más elevada para su óptimo funcionamiento, modernización o ampliación porque el aumento de habitantes es igual al aumento de necesidades y por lo tanto mejoramiento de cada uno de los servicios públicos, por cada uno de ellos, requiere una serie de consideraciones normativas, administrativas, técnicas y financieras, sin perder de vista el entorno económico, social, cultural y político prevalente en el municipio.

B I B L I O G R A F I A

- BURGOA, Ignacio. "DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO" 5a. Edición, Ed. Porrúa, S.A., México 1984.
- CONTRALORIA MAYOR DEL INGRESO Y GASTO PUBLICO (Poder Legislativo). "PRIMERA REUNION DE PLANEACION Y PROGRAMACION DE 1987, ESTADO, MUNICIPIOS DE TLAXCALA".
- DICCIONARIO PORRUA DE HISTORIA. "BIOGRAFIA Y GEOGRAFIA DE MEXICO"- ED. PORRUA, MEXICO.
- ESQUIVEL OBREGON, Toribio. "APUNTES PARA LA HISTORIA DEL DERECHO - EN MEXICO". ED. Polis, México 1983 Tomo 2.
- GARCIA SANCHEZ, José. "EL MUNICIPIO SUS RELACIONES CON LA FEDERACION" ED. Porrúa, S.A. México, 1986.
- GENERAL GAVIRA, Gabriel. "NOMBRES INDIGENAS DE TODAS LAS CIUDADES Y MUNICIPIOS" Tlaxcala, 1969.
- HERNANDEZ XOCHITLOTZIN, Desiderio. "EL HOMBRE Y LA ECONOMIA" Ed. U.A. T. Tlaxcala 1986. Tomo 5.
- HUERTA BARRERA, Teresita. "DERECHO MUNICIPAL" Ed. Porrúa, S.A., México. 1985.
- INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACION PUBLICA. "GUIA PARA LA ADMINISTRACION MUNICIPAL" ED. I.N.A.P. México 1985. Tomos 1 al 20.
- LIRA Y ORTEGA, Miguel. "DICCIONARIO GEOGRAFICO, ESTADISTICO HISTORICO Y BIOGRAFICO DEL ESTADO DE TLAXCALA". 1880.
- MALDONADO OLVERA, Baltazar. "INFORMES DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL "Período 1933, 1934, 1959, 1961, Presidente Municipal.
- MALDONADO ROSALES, A. Francisco. "TESIS TITULADA CONDICIONES SANITARIAS EN LOS RASTROS MUNICIPALES DEL ESTADO DE TLAXCALA" -- UNAM., MEXICO 1985.

- MONROY ANAYA, Fernando. "EN LA TOPONIMIA EN LA HISTORIA Y LA CULTURA DE TLAXCALA" Tlaxcala 1973.
- MORALES C. Amado. "GEONOMIA TLAXCALTECA" Ed. México, Tlaxcala 1977.
- NAVA, Luis. "HISTORIA DE APIZACO" Ed. Progreso Tlaxcala, 1985.
- OCHOA CAMPOS, Moisés. "LA REFORMA UNICIPAL" Ed. Porrúa, S.A. México, 1985., 4a. Edición.
- PENAFIEL, Antonio. "LA CIUDAD VIRREINAL DE TLAXCALA" Ed. Cosmos, México, 1978.
- PERALTA BURELO, Francisco. "ESTUDIOS MUNICIPALES" Ed. CNEM., México, 1985. Tomo 3.
- PLANES DE DESARROLLO URBANO "GOBIERNO DEL ESTADO, MUNICIPIO DE APIZACO" 1980.
- QUINTANA ROLDAN, Carlos Fco. "CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS COMENTADA" Ed. UNAM. México, 1985.
- "LA REFORMA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE TLAXCALA 1981-1987 "Ed. C.N.E. M. De la Secretaría de Gobernación, Tlaxcala, 1985.
- REYES, Candelario. "APIZACO BIOGRAFIA DE UNA CIUDAD" Ed. Sociedad de Geografía, Estadística y Literatura de Tlaxcala, Tlaxcala, Tlaxcala, 1970. Tomo 1.
- RIVA PALACIO, Vicente. "MEXICO A TRAVES DE LOS SIGLOS".
- SERRA ROJAS. "DERECHO ADMINISTRATIVO" ED. Porrúa, S.A., México, 1985.
- TENA RAMIREZ, Felipe. "DERECHO CONSTITUCIONAL" Ed. Porrúa, S.A. México, 1985.

DIARIOS OFICIALES:

DIARIO OFICIAL: 17 de marzo de 1987. (Cronológico)

LEGISLACIONES:

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS VIGENTE.

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA VIGENTE.

LEY ORGANICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE TLAXCALA.

BANDO DE POLITICA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE APIZACO TLAXCALA.

LEGISLACION ESPECIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, TERCERA EPOCA QUE COMPRENDE LAS LEYES, CIRCULARES, DECRETOS EXPEDIDOS DESDE EL 19 DE ABRIL DE 1872 AL 15 DE ENERO DE 1881, YA CITADOS EN LA OBRA.